



# Periódico Oficial

# Gaceta del Gobierno-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 edomex.gob.mx legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 6 de mayo de 2021 A: 202/3/001/02

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

# **Sumario**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES EMPRENDEDORES E INNOVADORES COMECYT-EDOMÉX.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE MARZO DE 2021.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DENOMINADO "CYGNUS", UBICADO EN CAMINO REAL A OCOTITLÁN NÚMERO 222 NORTE, COLONIA JESÚS JIMÉNEZ GALLARDO, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "PRESA LA CONCEPCIÓN", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, EN EL LOTE 3, MANZANA 5, EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "HACIENDA LA CONCEPCIÓN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "PRESA LA CONCEPCIÓN", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, EN EL LOTE 5, MANZANA 4, EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "HACIENDA LA CONCEPCIÓN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 29/2021.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE DETERMINA LA FUSIÓN DE LOS JUZGADOS DE CONTROL, TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Y JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, AL JUZGADO DE CONTROL, TRIBUNAL DE ENJUCIAMIENTO Y JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, RESPECTIVAMENTE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/101/2021.- POR EL QUE SE DESIGNAN SUPERVISORES/AS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES/AS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/102/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA EL "PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL PARA SU DISTRIBUCIÓN A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021".

ACUERDO № IEEM/CG/103/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA EL 
"PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE 
SEGURIDAD QUE DEBEN CONTENER LAS BOLETAS 
ELECTORALES, ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y ACTAS 
DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE 
DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS 
AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 
2021".

ACUERDO N°. IEEM/CG/104/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UNA VOCALÍA DISTRITAL Y DE UNA VOCALÍA MUNICIPAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/105/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA AL ANEXO FINANCIERO DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA DEFINIR LOS CONCEPTOS DE GASTOS Y COSTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS, ACTIVIDADES, PLAZOS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA RENOVACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

Tomo CCXI Número 83



- DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL 6 DE JUNIO DE 2021.
- ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2021.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS, ENTRE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2021".
- ACUERDO Nº. IEEM/CG/107/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS VOCALÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- ACUERDO N°. IEEM/CG/108/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA Y LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COADYUVEN EN DIVERSAS ACTIVIDADES PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO.
- ACUERDO Nº. IEEM/CG/109/2021.- POR EL QUE SE ESTABLECEN ALGUNAS RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS POLÍTICAS QUE PODRÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021, EN EL MARCO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA COVID-19.

#### CONVENIO DE SUPLENCIA

- CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN EL MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ, NOTARIO TITULAR NÚMERO VEINTIDÓS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MAESTRO EN DERECHO JOSÉ ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUÍA NOTARIO TITULAR NÚMERO SESENTA DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC.
- CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN LA LICENCIADA LUZ MARÍA FRANCO ORTIZ, NOTARIA INTERINA NÚMERO SETENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL LICENCIADO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA, NOTARIO TITULAR NÚMERO VEINTISÉIS, DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA.
- AVISOS JUDICIALES: 1665, 1668, 1672, 1700, 1751, 1752, 1757, 1758, 1763, 1764, 1966, 1986, 1991, 2049, 2059, 2065, 2067, 2069, 2075, 2076, 2077, 2125, 2141, 2142, 2154, 2155, 2194, 2255, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2266, 2268, 2271, 2272, 2276, 2277, 2278, 2279, 2281, 2282, 2283, 2284, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2295, 2297, 2298, 2299, 2300 y 2302.
- AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2026, 2244, 2246, 1931, 1967, 1988, 1990, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2256, 2265, 2267, 2269, 2273, 2274, 2275, 2280, 2285, 2286, 2287, 2288, 2294, 2296, 2247, 2008, 2035, 2010, 2128, 2264, 2248, 2270, 2301 y 2245.

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

# SECRETARÍA DE FINANZAS

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 10 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y

#### **CONSIDERANDO**

Que el financiamiento a la ciencia y tecnología se sujetará a lo establecido en los artículos 6 fracciones II, III, VIII y IX, 21, 22 fracciones I, II, III y IV, 26, 31 fracción VII, 35 y del 49 al 55 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México;

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, Pilar Económico, "Estado de México competitivo, productivo e innovador", en el objetivo 2.4: "Potenciar la innovación y el desarrollo tecnológico como instrumento para impulsar el desarrollo económico", establece la estrategia 2.4.1 "Fomentar la investigación científica y tecnológica aplicada";

Que, con base en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) describe que en el Estado de México el 88.3% de los hombres y 61.7% de las mujeres se encuentran estudiando en Institutos de Educación. Cabe señalar que el Estado de México cuenta con la mayor matrícula de estudiantes en el país, con más de 4.3 millones, 650,000 a nivel medio superior (15%) y más de 446,000 a nivel superior (10%);

Que a pesar de que el avance en materia de apoyos a MIPYMES ha sido notable, el reto es Impulsar la creatividad y el emprendimiento científico y tecnológico de los jóvenes mexiquenses, que permitan fortalecer las capacidades de ciencia, tecnología, innovación y desarrollo en el Estado de México.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 fracciones V, VI y VII de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, se debe mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares; agilizar los procesos administrativos en beneficio de la población del Estado de México; así como otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio y continuidad a la mejora regulatoria;

Que en términos de lo establecido en el artículo 3.46 fracciones III, V y VIII del Código Administrativo del Estado de México, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología tiene, dentro de sus atribuciones, promover la obtención de financiamientos para apoyar la realización de Proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de recursos humanos y de divulgación; así como proponer políticas y estrategias eficientes de coordinación y vinculación entre las instituciones de investigación y de educación superior del Estado, así como con los usuarios de ciencia y tecnología y ejecutar acciones de articulación y vinculación de las actividades científicas y tecnológicas con los sectores público, social y privado, para el mejoramiento de los niveles socioeconómicos y cultural de la población;

Que de conformidad con lo previsto en el ordinal 13 fracción XII, XIII y XV del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, corresponde al Director General difundir la normatividad que rige al Organismo, elaborar propuestas de reformas jurídicas y administrativas, promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y la gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el COMECYT;



Que mediante dictamen de fecha 13 de abril de 2021, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo.

Que según consta en el Acta de la Centésima Décima Sexta Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México a los 18 días del mes de marzo del año 2021, las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas por unanimidad, de conformidad con la atribución que le otorga la fracción V del artículo 10 del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología;

Con base en lo anterior he tenido a bien expedir los siguientes:

# REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES EMPRENDEDORES E INNOVADORES COMECYT-EDOMÉX.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### OBJETIVO DEL PROGRAMA JÓVENES EMPRENDEDORES E INNOVADORES COMECYT-EDOMÉX.

Las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Emprendedores e Innovadores COMECYT-EDOMÉX, tiene como objetivo apoyar económicamente a jóvenes mexiquenses que desarrollen un Proyecto de desarrollo tecnológico y/o de innovación de un producto, proceso o servicio, con la finalidad de emprender una empresa o negocio.

#### **ÍNDICE**

- 1. OBJETIVO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN
- 2. DERECHO QUE PROMUEVE
- 3. GLOSARIO
- 4. CONVOCATORIA
  - 4.1 Requisitos que debe contener la Convocatoria
  - 4.2 Publicación y difusión de la Convocatoria
- 5. REQUISITOS PARA EL PROPONENTE
- 6. CARACTERÍSTICAS Y DURACIÓN DEL PROYECTO
- 7. APOYO ECONÓMICO
- 8. RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO
  - 8.1 Recepción del Proyecto
  - 8.2 Presentación del Proyecto
- 9. PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO
  - 9.1 Primera etapa: Viabilidad pertinente por parte del IME
  - 9.2 Segunda etapa: Comisión Evaluadora
    - 9.2.1 Criterios de evaluación para la segunda etapa
    - 9.2.2 Funciones y atribuciones de la Comisión Evaluadora
  - 9.3 Tercera etapa: Visita de verificación.

#### 10. DICTAMINACIÓN

- 10.1 Supuestos
- 10.2 Criterios
- 11. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS
- 12. FORMALIZACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO
- 13. MINISTRACIÓN Y GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS RECURSOS
  - 13.1 Garantía de cumplimiento de los recursos
- 14. RUBROS AUTORIZADOS Y NO AUTORIZADOS
  - 14.1 Rubros autorizados
  - 14.2 Rubros no Autorizados
  - 14.3 Consideraciones generales para el ejercicio del recurso



# 15. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: Reportes Técnico y Financiero de Avance

- 15.1 Seguimiento y revisión técnica.
- 15.2 Entrega de los reportes
- 15.3 Evaluación de los reportes
- 16. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROYECTO
- 17. RESCISIÓN DEL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS
- 18. INFORME FINAL
- 19. ACTA DE CIERRE
- 20. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN
  - 20.1 Derechos
  - 20.2 Obligaciones
- 21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROPONENTE
  - 21.1 Derechos
  - 21.2 Obligaciones
- 22. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUJETO DE APOYO
  - 22.1 Derechos
  - 22.2 Obligaciones
- 23. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO DE APOYO
- 24. SANCIONES AL SUJETO DE APOYO
- 25. CONFIDENCIALIDAD
- 26. ACCESO A LA INFORMACIÓN
- 27. CRÉDITOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL
- 28. AUDITORIA, CONTROL Y VIGILANCIA
- 29. QUEJAS Y DENUNCIAS
- 30. CASOS NO PREVISTOS

# **TRANSITORIOS**

# 1. OBJETIVO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Establecer el procedimiento mediante el cual se otorgará el apoyo a los jóvenes emprendedores e innovadores mexiquenses que cuenten con un Proyecto de desarrollo tecnológico y/o de innovación de un producto, proceso o servicio. Así como determinar y en su caso referir los criterios, procesos e instancias de evaluación, aprobación, formalización y seguimiento de los apoyos que se otorguen a través del Programa.

#### 2. DERECHO QUE PROMUEVE

Igualdad, no discriminación y el crecimiento económico.

#### 3. GLOSARIO

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

- Acta de cierre: Documento que especifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Asignación de Recursos por el Sujeto de Apoyo.
- II. Apoyo: Recursos económicos que aportará el COMECYT al Sujeto de Apoyo a través de ministraciones para la realización del Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, la Convocatoria respectiva y a la disponibilidad presupuestal y líquida del COMECYT.
- III. Área del conocimiento: Áreas de participación que se señalen en la Convocatoria.
- IV. **Capacitación:** Conjunto de actividades didácticas, orientas a ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes de las personas que desarrollan el proyecto.



- V. Centros de Investigación: Centros públicos y privados que tienen como objetivo principal: divulgar en la sociedad la ciencia y tecnología; innovar en la generación, desarrollo, asimilación y aplicación del conocimiento de ciencia y tecnología; vincular la ciencia y tecnología en la sociedad y el sector productivo para atender problemas, crear y desarrollar mecanismos de incentivos que propicien la contribución del sector privado en el desarrollo científico y tecnológico, entre otros.
- VI. **COMECYT:** Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.
- VII. **Comisión Evaluadora:** Órgano plural encargado de evaluar y recomendar la aprobación técnica y financiera de los Proyectos de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.
- VIII. **Consultoría:** Entidad que otorga servicios que consisten en conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos.
- IX. Convenio de Asignación de Recursos: Instrumento jurídico celebrado entre COMECYT y el Sujeto de Apoyo, cuyo objetivo es establecer las condiciones a las que se sujetará el otorgamiento del apoyo.
- X. Convenio de Terminación Anticipada: Instrumento jurídico celebrado entre COMECYT y el Sujeto de Apoyo, cuyo objetivo es dar por concluidos anticipadamente los derechos y obligaciones contraídos por ambas partes, establecidos en el Convenio de Asignación de Recursos para el desarrollo del Proyecto.
- XI. Convocatoria: Instrumento en el que se establecen los requisitos y documentos, que deberán satisfacer los Proponentes que aspiren a la obtención del apoyo, bajo el marco del Programa Jóvenes Emprendedores e Innovadores COMECYT-EDOMEX.
- XII. Coordinador Responsable: Joven emprendedor designado por el equipo, quien será el representante del Proyecto.
- XIII. **Desarrollo tecnológico:** Resultado de la aplicación sistemática de conocimientos científicos, tecnológicos y/o de índole práctico, que lleva a la generación de Prototipos o una mejora sustantiva de bienes existentes, independientemente de su implementación o comercialización inmediata.
- XIV. **Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación:** Unidad sustantiva responsable de diseñar, planear, ejecutar, difundir y monitorear, los programas de apoyo que fomenten y promuevan la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico y la innovación.
- XV. **Estado de la Técnica:** Conjunto de conocimientos relacionados con un nuevo desarrollo o invención descritos técnicamente y difundidos nacional e internacionalmente, en cualquier medio de consulta.
- XVI. **Evaluadora o Evaluador Experto:** Miembro destacado del sector productivo, académico o gubernamental encargado de evaluar la viabilidad técnica y financiera del Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.
- XVII. **Ficha Técnica:** Formato establecido por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación para la estructuración y presentación del Proyecto.
- XVIII. **Garantía de cumplimiento:** Fianza o pagaré que el Sujeto de Apoyo deberá entregar a la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación de conformidad con las presentes Reglas de Operación, con la finalidad de garantizar el buen uso de los recursos.
- XIX. IME: Instituto Mexiquense del Emprendedor.
- XX. **Innovación tecnológica:** Proceso que conjuga una oportunidad de mercado con una necesidad y/o una invención tecnológica que tiene por objetivo la producción, comercialización y explotación de un nuevo proceso, producto, actividad comercial, modelo de negocio, modelo de logística o servicio al cliente.
- XXI. **Instancias Administrativas:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano de Control Interno del COMECYT.
- XXII. **Instituciones de Educación Superior:** Instituciones públicas o privadas que imparten educación, de los 3 niveles: técnica superior, licenciatura y posgrado.
- XXIII. **Joven emprendedor:** Persona no mayor a 25 años residente del Estado de México, inscrito o egresado de alguna Institución de Educación Pública o Privada del Estado de México, que cuente con un Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica y tenga el objetivo de iniciar la creación de una empresa o negocio.
- XXIV. **Proceso de Evaluación:** Conjunto de actividades desarrolladas dentro de un periodo establecido para determinar la aprobación o no aprobación de los Proyectos de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.
- XXV. Programa: Programa Jóvenes Emprendedores e Innovadores COMECYT-EDOMEX.
- XXVI. **Proponente:** Joven emprendedor, que solicita un apoyo a través de la presentación de un Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.
- XXVII. **Proyecto:** Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica: Proceso único, de actividades tecnológicas organizadas y dirigidas a capitalizar el valor potencial de un recurso tecnológico concretándose



- en la mejora o novedad en las características de desempeño de productos o servicios y su aplicabilidad en la práctica.
- XXVIII. **Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Emprendedores e Innovadores COMECYT-EDOMÉX.
- XXIX. **Rescisión:** Acción por la cual una de las partes, solicita dejar sin efectos el Convenio de Asignación de Recursos, por las causas y condiciones establecidas en los numerales 13 párrafos segundo, tercero y 17 de las presentes Reglas de Operación.
- XXX. **Sujeto de Apoyo:** Joven emprendedor, que resulte dictaminado favorablemente para recibir el apoyo económico por parte del COMECYT.

#### 4. CONVOCATORIA

El COMECYT, a través de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, emitirá la Convocatoria en la que se establecerán los requisitos y documentos que deberán cumplir los Proponentes que aspiren a la obtención del Apoyo; tomando en consideración el presupuesto autorizado por el COMECYT y lo estipulado en las presentes Reglas de Operación.

La Convocatoria estará vigente por lo menos 20 días hábiles, la cual será publicada en los medios establecidos en las presentes Reglas de Operación.

#### 4.1 Requisitos que debe contener la Convocatoria

La Convocatoria, deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a) Población objetivo.
- b) Áreas del conocimiento.
- c) Características del apoyo.
- d) Requisitos y documentos para el Proponente.
- e) Publicación de resultados.
- f) Vigencia de la Convocatoria.

#### 4.2 Publicación y difusión de la Convocatoria

La publicación y difusión de la Convocatoria, se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- a) A través de la página de internet del COMECYT.
- b) A través de otros medios de comunicación.

# 5. REQUISITOS PARA EL PROPONENTE

Los requisitos que debe cumplir el Proponente para participar en la obtención del Apoyo son:

- I. Ser un Joven emprendedor mexiquense, que solicita un apoyo a través de la presentación de un Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, relacionado con las áreas establecidas en la Convocatoria.
- II. Presentar el Proyecto en la Ficha Técnica establecida para su estructuración, así como sus anexos.
- III. Presentar un escrito, bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste encontrarse sin adeudos o conflictos con el COMECYT y ante instancias administrativas o judiciales.
- IV. Carta de intención de participación emitida y firmada por el Proponente, dirigida a la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- V. Contar con Constancia de Situación Fiscal a nombre del Proponente.
- VI. Presentar la documentación establecida en la Convocatoria.

# 6. CARACTERÍSTICAS Y DURACIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto deberá tener el propósito de mejorar un producto, un proceso o un servicio; resolver un problema tecnológico y/o generar innovaciones tecnológicas, para impulsar la creación o el desarrollo de una empresa o negocio.

La ejecución del Proyecto deberá realizarse en máximo doce meses y deberá ser desarrollado en tres etapas.

Podrán participar de manera individual o en equipo (máximo 5 integrantes). El equipo podrá ser multidisciplinario y deberán designar a un Coordinador responsable del Proyecto quien será el representante del equipo.



No podrán presentarse investigaciones básicas, Proyectos apropiados de otras instituciones, ni Proyectos que consistan fundamentalmente en la adquisición o integración de tecnologías suministradas por un proveedor nacional o internacional.

# 7. APOYO ECONÓMICO

El apoyo que otorgue el COMECYT a los Sujetos de Apoyo, se asignará al amparo de las presentes Reglas de Operación y Convocatoria; y con base en la disponibilidad presupuestal y líquida con la que cuente el COMECYT; sin que la falta de recursos origine responsabilidad alguna para el mismo.

## 8. RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

# 8.1 Recepción del Proyecto

Una vez publicada la Convocatoria y durante su vigencia, el Proponente que aspire al Apoyo, deberá presentar y entregar personalmente el Proyecto; bajo los requisitos y documentos establecidos en las presentes Reglas de Operación y la correspondiente Convocatoria, a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT.

En caso de que el Proponente no presente los requisitos y documentos en tiempo y forma establecidos en las presentes Reglas de Operación y la correspondiente Convocatoria, no se procederá a la recepción del Proyecto, sin la obligación de que la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través del Departamento de Vinculación emita un comprobante que respalde la recepción del mismo.

# 8.2 Presentación del Proyecto

El Proyecto deberá presentarse de conformidad con los numerales 5 y 6 de las presentes Reglas de Operación, que de manera enunciativa más no limitativa se enumeran:

- a) Ficha Técnica establecida para la estructuración y presentación del proyecto, así como sus anexos.
- b) Escrito, bajo protesta de decir verdad.
- c) Carta de intención de participación.
- d) Identificación oficial vigente del Proponente.
- e) Comprobante de domicilio a nombre del Proponente que acredite su residencia en el Estado de México.
- f) Los demás establecidos en la Convocatoria.

# 9. PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través del Departamento de Vinculación, gestionará el proceso de evaluación del Proyecto, dentro de un plazo de mínimo de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al cierre de la Convocatoria.

El proceso de evaluación del Proyecto constará de tres etapas conforme a lo siguiente:

#### 9.1 Primera etapa: Viabilidad pertinente por parte del IME

El Proyecto será evaluado por el IME, quien determinará la viabilidad técnica y financiera, para el desarrollo de la empresa o negocio, dentro de un plazo mínimo de 10 días hábiles.

La valoración del Proyecto, será informada a la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, mediante oficio.

El Proyecto que obtenga el visto bueno por parte del IME, pasará a la segunda etapa de evaluación.

La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, informará los resultados correspondientes al Proponente mediante oficio enviado vía correo electrónico, en un período de 5 días hábiles, posteriores a la valoración correspondiente.

Los resultados generados serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna por parte del Proponente.



# 9.2 Segunda etapa: Comisión Evaluadora

El Proyecto que obtenga el visto bueno por el IME, será evaluado por una Comisión Evaluadora conforme a los criterios establecidos, dentro del plazo mínimo de 10 días hábiles posteriores al informe de la primera etapa.

La Comisión Evaluadora estará conformada por al menos tres integrantes, expertas/expertos en los sectores en los cuales se encuentra enfocado el Proyecto, quienes tendrán voz y voto, además será coordinada por la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y por la o el Jefe del Departamento de Vinculación, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Evaluadora.

Para esta evaluación, el Proponente a través del Coordinador Responsable y/o integrantes del equipo, deberán realizar una exposición de este ante la Comisión Evaluadora, la cual tendrá una duración máxima de 15 minutos y se apegará al formato y medios establecidos por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

#### 9.2.1 Criterios de evaluación para la segunda etapa

La Comisión Evaluadora aplicará los siguientes criterios de evaluación:

- a) Datos del Proponente.
- b) Datos del Proyecto.
- c) Viabilidad técnica.
- d) Viabilidad financiera.
- e) Viabilidad de mercado.
- f) Viabilidad socioeconómica.
- g) Determinación de recursos.
- h) Estrategia de Propiedad Industrial
- i) Exposición.

El Proyecto que obtenga un promedio mínimo de 80 puntos, continuará con el proceso de evaluación.

Los resultados generados por la Comisión Evaluadora serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna por parte del Proponente.

# 9.2.2 Funciones y atribuciones de la Comisión Evaluadora

- a) Participar en el lugar, fecha y hora estipulados para la realización de la evaluación de los Proyectos.
- b) Aplicar los criterios de evaluación correspondientes a esta etapa.
- c) Conducirse con imparcialidad y transparencia en el proceso de evaluación.
- d) Realizar recomendaciones sobre cada Proyecto para fortalecer los puntos débiles, así como los ajustes al presupuesto o plan de trabajo.
- e) Firmar Carta de Confidencialidad.
- f) Firmar el Acta en la que constará el desarrollo de la presente etapa de evaluación y en la cual se determinarán los Proyectos susceptibles de recibir el apoyo.
- g) En caso de que la o el evaluador experto colabore con un Proponente en el desarrollo de un Proyecto deberá notificarlo al Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la invitación emitida por el del COMECYT a formar parte de la Comisión Evaluadora.

#### 9.3 Tercera etapa: Visita de verificación.

Los Proyectos que hayan sido evaluados de forma favorable durante la segunda etapa, se les informará mediante oficio enviado, vía correo electrónico, que personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación realizará una visita de verificación en el lugar donde se desarrollará el Proyecto, dentro de un plazo mínimo de 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la segunda etapa de evaluación, con la finalidad de obtener evidencia fotográfica.

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, podrá apoyarse de una **Evaluadora o Evaluador Experto**, con la finalidad de constatar la veracidad de la información presentada, y se podrá solicitar al Proponente información adicional, conforme a lo establecido en los numerales 9.2.1 de las presentes Reglas de Operación.



# 10. DICTAMINACIÓN

Concluido el proceso de evaluación y tomando en consideración lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria; la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación analizará los resultados del proceso de evaluación e iniciará el proceso de Dictaminación, que con el fin de establecer y transparentar dicho proceso observará los siguientes supuestos y criterios. Lo anterior, en un periodo mínimo de 10 días hábiles.

#### 10.1 Supuestos

Para la Dictaminación de Proyectos susceptibles de recibir el apoyo se establecen tres supuestos:

- a) Supuesto 1. Cuando la disponibilidad presupuestal y líquida del COMECYT sea menor o insuficiente para el número de Proyectos que fueron evaluados de forma favorable durante el proceso de evaluación de conformidad con las presentes Reglas de Operación.
- b) Supuesto 2. Cuando la disponibilidad presupuestal y líquida del COMECYT sea mayor o suficiente para el número de Proyectos que fueron evaluados de forma favorable durante el proceso de evaluación de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.
- c) Supuesto 3. Cuando los Proyectos aprobados que declinen el apoyo económico o, en su caso, no atiendan los requerimientos o plazos estipulados en el proceso de formalización, de conformidad con lo previsto en las presentes Reglas de Operación.

#### 10.2 Criterios

Los criterios se presentan sin orden de prelación dando prioridad a los Proyectos con el mayor grado de cumplimiento a lo mencionado a continuación:

- I. Proyectos que fueron evaluados de forma favorable en el proceso de evaluación.
- II. Proyectos con el mayor puntaje en el proceso de evaluación.
- III. Proponentes que no hayan sido beneficiados anteriormente por alguno de los Programas de Apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación o de alguna otra institución pública estatal o federal.
- IV. Proyectos con componentes de sostenibilidad (proyectos económicamente rentables, respetuosos del ambiente y socialmente responsables).

Para la Dictaminación la o el titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación retomará los resultados obtenidos por cada Proyecto en las etapas de evaluación descritas en las presentes Reglas de Operación y podrá solicitar al Proponente información adicional, ajustes al plan de trabajo, entregables y presupuesto con base en las recomendaciones realizadas al Proyecto, durante el proceso de evaluación. Además, se podrán realizar visitas adicionales en las instalaciones donde se desarrollará el Proyecto, apoyándose de evaluadoras/evaluadores expertos conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

La o el titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación analizará el resultado de las evaluaciones, la información proporcionada por los Proponentes, así como las observaciones realizadas por los evaluadores expertos y, tomando en consideración los criterios antes señalados, dictaminará a los proyectos aprobados con la intervención del Órgano Interno de Control, que en este proceso tendrá derecho a voz, pero no de voto.

#### 11. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Concluido el proceso de Dictaminación la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, notificará al Proponente mediante oficio enviado vía correo electrónico los resultados obtenidos, en un periodo de 5 días hábiles.

Los resultados de la Dictaminación serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna por parte del Proponente.

Los Proyectos aprobados para el otorgamiento del apoyo, serán publicados en la página web del COMECYT en un periodo mínimo de 5 días hábiles, posteriores a la notificación de resultados.



# 12. FORMALIZACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO

El otorgamiento del Apoyo se formalizará a través de un Convenio de Asignación de Recursos, suscrito por el COMECYT y el Sujeto de Apoyo, el cual incluirá como anexos, el Plan de Trabajo y el Presupuesto del Proyecto además de los documentos señalados en la Convocatoria.

En caso de existir requerimientos al Sujeto de Apoyo durante el proceso de formalización y estos no sean atendidos en los plazos y formas establecidas por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, no se continuará con la formalización del Convenio de Asignación de Recursos, sin que esto origine responsabilidad alguna para el COMECYT.

#### 13. MINISTRACIÓN Y GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS RECURSOS

La ministración de los recursos por parte del COMECYT se realizará en un máximo tres exhibiciones, mediante transferencia bancaria a la cuenta de uso exclusivo para el desarrollo del Proyecto.

La entrega de la ministración se realizará una vez formalizado el Convenio de Asignación de Recursos; el Sujeto de Apoyo deberá entregar previo a la ministración, lo siguiente:

- I. Garantía de cumplimiento que respalde la entrega del Apoyo otorgado por el COMECYT, conforme a los requisitos y plazos establecidos en el numeral 13.1 de las presentes Reglas de Operación.
- II. Comprobante de cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del Proyecto.
- III. Comprobante fiscal digital que cumpla con los requisitos correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación vigente.

De no cumplir con los documentos requeridos en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del Convenio de Asignación de Recursos, se podrá rescindir el instrumento jurídico, sin que esto origine responsabilidad alguna para el COMECYT.

La entrega de las siguientes ministraciones de recursos estará sujeta a la evaluación favorable de los reportes técnico y financiero correspondientes a la etapa que concluyó, el Sujeto de Apoyo además deberá presentar:

 a) Comprobante Fiscal Digital que cumpla con los requisitos correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación vigente.

Las etapas deberán ser continuas e ininterrumpidas.

# 13.1 Garantía de cumplimiento de los recursos.

Los Sujetos de Apoyo garantizaran el buen uso de los recursos asignados a través de una garantía de cumplimiento (fianza o pagaré). Dicha garantía deberá ser entregada dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día de la firma del Convenio de Asignación de Recursos.

La fianza se constituirá por el 10 % y el pagaré será del 100 % del importe total asignado, establecido en el Convenio de Asignación de Recursos y deberán suscribirse a favor del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

La fianza estará vigente hasta la emisión del Acta de Cierre al Sujeto de Apoyo y en el caso del pagaré, se sujetará a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación deberá observar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Sujetos de Apoyo y en caso de incumplimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección Jurídica y Administrativa a efecto de hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En los casos de acordarse ajustes y/o modificaciones a los plazos de conclusión del Proyecto, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación deberá exigir a los Sujetos de Apoyo que se amplíe y/o renueve el instrumento de garantía.

Cumplidas las obligaciones establecidas en el Convenio de Asignación de Recursos, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación realizará la devolución de la garantía de cumplimiento al Sujeto de Apoyo. El COMECYT a través de la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, podrá expedir dicha conformidad mediante un Acta de Cierre.



De no cumplirse las obligaciones garantizadas por la fianza o pagaré, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación deberá notificar por escrito a la Dirección Jurídica y Administrativa, dentro de los 30 días hábiles siguientes, para iniciar el procedimiento del requerimiento de pago.

En caso, de que el Sujeto de Apoyo no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo señalado en el párrafo anterior, se procederá a rescindir el Convenio de Asignación de Recursos conforme a lo establecido en los numerales 13 y 17 de las presentes Reglas de Operación, sin que esto origine responsabilidad alguna para el COMECYT.

En el caso del pagaré, deberá ser requisitado en el formato que determine la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación de acuerdo en lo señalado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y será firmado por el Sujeto de Apoyo.

En el caso de la fianza, ésta deberá ser expedida por una compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; deberá contener las cláusulas que la Ley en la materia establece, además de lo siguiente:

- a) La fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas a cargo del Sujeto de Apoyo en el Convenio de Asignación de Recursos.
  - En caso de que la presente fianza se haga exigible, la institución afianzadora, se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecidos en los artículos 279 y/o 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien, a través del procedimiento establecido en el artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- b) Cualquier modificación a los anexos o a las cláusulas del Convenio de Asignación de Recursos, deberá ser informado por los Sujetos de Apoyo a la Afianzadora correspondiente, obteniendo la conformidad de la misma para efectos de mantener vigente la fianza y haciéndolo del conocimiento del COMECYT.

La Afianzadora y los Sujetos de Apoyo, están de acuerdo en que esta fianza continuará vigente aun cuando se le otorguen a este último, prórrogas o esperas para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

La fianza permanecerá vigente desde la fecha de expedición y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a cargo del Sujeto de Apoyo en el Convenio de Asignación de Recursos, o en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por la autoridad competente.

Para la cancelación de la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del COMECYT a través de la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, quien podrá expedir dicha conformidad a través un Acta de Cierre, una vez que se hayan cumplido todas las obligaciones pactadas a cargo del Sujeto de Apoyo, dentro del Convenio de Asignación de Recursos respectivo.

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación realizará la solicitud de resguardo de las garantías de cumplimiento, ante la Dirección Jurídica y Administrativa del COMECYT.

La Dirección Jurídica y Administrativa del COMECYT recibirá, revisará, registrará y resguardará las garantías de cumplimiento que se otorguen a favor del COMECYT, derivadas de los Convenios de Asignación de Recursos que se suscriban en el marco de las presentes Reglas de Operación.

#### 14. RUBROS AUTORIZADOS Y NO AUTORIZADOS

#### 14.1 Rubros autorizados

El apoyo será destinado para la ejecución del Proyecto, por lo que a continuación se describen los rubros autorizados por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

- a) Adquisición de licencias de software especializado, debe justificar su uso durante el Proyecto y deberá ser exclusivamente de carácter técnico y no administrativo.
- b) Adquisición de materiales o insumos, tales como gasolina, diesel, gas, reactivos, agroquímicos, metales, sustancias químicas, cristalería de laboratorios, instrumentos de medición, tarjetas de adquisición de datos,



- materiales eléctricos y electrónicos, entre otros, exclusivamente los necesarios para el desarrollo del Proyecto.
- c) Adquisición y/o arrendamiento de equipo, herramientas y maquinaria requeridos para ejecutar acciones solo para el desarrollo del Proyecto debidamente justificadas.
- d) Servicios externos, realizados por instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos certificadores, así como Personas físicas con actividad empresarial o MIPYMES mexiquenses que presenten alguno de los siguientes servicios:
  - I. Servicios externos de consultorías y/o despachos especializados en propiedad intelectual.
  - II. Servicios tecnológicos especializados para la realización de actividades puntuales y altamente especializadas fuera del alcance de las capacidades y funciones sustantivas del Proponente, tales como pruebas de elementos finitos, pruebas de deformación, estudios especializados en materiales poliméricos o elastómeros, modelado e impresión en 3D, estudios de caracterización metalúrgica, pruebas de tensión, pruebas bromatológicas, desarrollador de software entre otros; exclusivamente los necesarios para el desarrollo del Proyecto.
  - III. Servicios de consultoría para la obtención de registros y certificaciones, normas oficiales tales como manifestación de impacto ambiental, certificaciones sanitarias, entre otras que resulten indispensables en la etapa pre-comercial del Proyecto y para el desarrollo.

#### 14.2 Rubros no Autorizados

Los rubros no establecidos en el numeral 14.1 de las presentes Reglas de Operación, además de los mencionados a continuación, deberán ser cubiertos en su totalidad por el Sujeto de Apoyo.

- a) Comisiones bancarias o comisiones por uso y manejo de cuenta.
- b) Contratación de personal, sueldos y salarios.
- c) Gastos de importación y aduanales.
- d) Gastos de mantenimiento.
- e) Gastos fijos del Sujeto de Apoyo, tales como: agua, energía eléctrica, predial, teléfono, gas natural entre otros.
- f) Gastos relacionados con Búsquedas de Información Tecnológica o reporte del Estado de la Técnica.
- g) Inversiones inmobiliarias.
- h) Mobiliario y equipo de oficina.
- Pago de las retenciones fiscales a las Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por actividades propias del Sujeto de Apoyo.
- i) Pagos relacionados con la póliza de fianza o endosos de corrección.
- k) Tareas de investigación básica o aplicada, relacionadas con el desarrollo del Proyecto.
- I) Variaciones en el tipo cambiario.
- m) Viajes, traslados y viáticos.
- n) Lo demás que determine la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, que no sean inherentes al proyecto.

## 14.3 Consideraciones generales para el ejercicio del recurso

- a) Es responsabilidad del Sujeto de Apoyo, así como de las o los integrantes del Proyecto, el correcto ejercicio de los recursos en los rubros autorizados del Programa.
- b) El Sujeto de Apoyo se obliga a aplicar y comprobar la totalidad de los recursos del Proyecto.
- c) Es responsabilidad del Sujeto de Apoyo verificar la autenticidad de los documentos comprobatorios del recurso, presentados a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y del cumplimiento de los requisitos fiscales vigentes.
- d) El recurso autorizado no puede en ningún caso y bajo ninguna circunstancia destinarse a gastos no relacionados con el Proyecto.
- e) El ejercicio de los recursos podrá ser sujeto de auditorías y revisiones en cualquier momento por parte de Órganos Fiscalizadores, así como los requeridos por personal del Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- f) En caso de no ejercer y/o comprobar el recurso otorgado por el COMECYT, el Sujeto de Apoyo deberá realizar la devolución de los recursos no ejercidos y/o comprobados en el plazo que para dicho efecto se establezca en la notificación respectiva.
- g) Los gastos derivados de la realización del Proyecto que ejecute el Sujeto de Apoyo, serán reconocidos durante la vigencia de cada una de las etapas establecidas en el Plan de Trabajo del Convenio de Asignación de Recursos.



h) No se tomarán en cuenta los comprobantes que no cumplan con la normatividad vigente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, ni las erogaciones cuyo comprobante de gasto no esté asociado con el motivo principal del Proyecto.

# 15. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: Reportes Técnico y Financiero de Avance

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través del Departamento de Vinculación y en colaboración con el IME, podrán realizar en cualquier momento revisiones técnicas y/o financieras, reuniones de trabajo con los responsables de la ejecución del Proyecto o visitas de seguimiento, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los trabajos y la correcta aplicación de los recursos canalizados al Sujeto de Apoyo, el cual queda expresamente obligado a brindar todo tipo de facilidades tanto para permitir el acceso a las instalaciones donde se desarrolla el Proyecto, mostrando toda la información técnica y financiera que le sea solicitada para estos efectos.

Durante el desarrollo del Proyecto, los anexos del Convenio de Asignación de Recursos podrán ser modificados por causas debidamente justificadas por el Sujeto de Apoyo a través de una solicitud por escrito a la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación contando con hasta 10 días hábiles previos a realizar el cambio.

Una vez recibida la solicitud, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación podrá solicitar información adicional y determinará la aprobación o no aprobación de la misma, dentro de un plazo mínimo de 5 días hábiles y lo notificará al Sujeto de Apoyo mediante oficio enviado vía correo electrónico.

## 15.1 Seguimiento y revisión técnica.

La revisión técnica del Proyecto estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación en colaboración con el IME, de conformidad con lo siguiente:

- 15.1.1 Se suscribirá un Convenio de colaboración con el IME, con el fin de establecer las obligaciones y compromisos específicos que surjan entre las partes, para el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación.
- 15.1.2 Seguimiento y acompañamiento técnico. El IME será la Unidad responsable de dar acompañamiento técnico al Sujeto de Apoyo, durante la vigencia del Proyecto en temas de capacitación y mentoría con base a las funciones del Instituto.
  - Al término de cada una de las etapas en un plazo no mayor a 5 días hábiles, el IME emitirá un informe a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación sobre la viabilidad, factibilidad, cumplimiento y seguimiento del Proyecto.
- 15.1.3 Independientemente a las actividades de capacitación con el IME, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través del Departamento de Vinculación realizara revisiones técnicas al Sujeto de Apoyo, al término de cada una de las etapas, conforme a las actividades establecidas en su Plan de trabajo.

#### 15.2 Entrega de los reportes

El Sujeto de Apoyo deberá entregar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través del Departamento de Vinculación, los reportes técnico y financiero de avance al término de cada etapa del Proyecto con las firmas autógrafas del mismo, dentro de un plazo de 10 días hábiles posteriores a la terminación de la etapa, de conformidad a los formatos establecidos.

El contenido de los reportes técnico y financiero de avance que entregue el Sujeto de Apoyo será conforme a lo siguiente:

- a) Reporte técnico de avance. Deberá contener la información técnica que muestre claramente el cumplimiento de los compromisos establecidos de cada etapa, estipulada en el plan de trabajo del Convenio de Asignación de Recursos.
- b) Reporte financiero de avance. Deberá contener un desglose financiero, el cual debe incluir el monto ministrado, ejercido y comprobado de la etapa a reportar; los estados de cuenta bancarios del Proyecto, así como la documentación probatoria de los gastos realizados tales como CFDI de cada erogación con su comprobante de pago (transferencia bancaria o el recibo correspondiente) que ampare cada factura reportada y cumplan con los requisitos fiscales correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación vigente, de acuerdo con los rubros autorizados.



En caso de que el Sujeto de Apoyo no cumpla con lo señalado en el presente numeral, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación procederá de conformidad a lo establecido en los numerales 23 y 24 de las presentes Reglas de Operación, así como lo estipulado en el Convenio de Asignación de Recursos.

La recepción de los reportes técnico y financiero de avance no implica la aceptación definitiva de los resultados, ni la evaluación positiva de los mismos.

#### 15.3 Evaluación de los reportes

La evaluación de los reportes técnico y financiero de avance del Proyecto estará coordinada por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través del Departamento de Vinculación.

La evaluación del reporte técnico de avance se realizará por una **Evaluadora o Evaluador Experto**, quien emitirá su opinión respecto al cumplimiento de los objetivos establecidos en cada etapa del Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos.

La evaluación del reporte financiero de avance se realizará por personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través del Departamento de Vinculación quien revisará que la relación de gastos sea congruente con la ejecución del Proyecto, conforme al presupuesto y plan de trabajo; así como del cumplimiento a lo establecido en el numeral 14.1 de las presentes Reglas de Operación.

En caso de que los reportes técnico y financiero de avance del Proyecto, obtengan una evaluación positiva, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, a través del Departamento de Vinculación notificará mediante oficio enviado vía correo electrónico la aprobación de la etapa, o en su caso iniciar con el proceso de conclusión del Proyecto.

En caso de que la evaluación de los reportes técnico y financiero y su documentación adjunta, presenten inconsistencias respecto a lo estipulado en el Convenio de Asignación de Recursos, el plan de trabajo y el presupuesto del Proyecto, se harán del conocimiento al Sujeto de Apoyo, para que las subsane dentro de un plazo de 5 días hábiles; contados a partir de la notificación respectiva.

De ser subsanadas satisfactoriamente las inconsistencias, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, a través del Departamento de Vinculación notificará mediante oficio enviado vía correo electrónico la aprobación de la etapa, o en su caso, iniciar con el proceso de conclusión del Proyecto; de no ser subsanadas, se procederá de conformidad a lo establecido en los numerales 23 y 24 de las presentes Reglas de Operación, así como lo establecido en el Convenio de Asignación de Recursos.

#### 16. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROYECTO

El Sujeto de Apoyo se obliga a informar oportunamente a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación sobre cualquier eventualidad de condiciones que impidan la continuidad en el desarrollo del Proyecto, a fin de evaluar la posibilidad de concluirlo anticipadamente y/o dar por terminado el Convenio de Asignación de Recursos.

La terminación anticipada del Proyecto podrá ser solicitada por cualquiera de las partes conforme a lo siguiente:

- I. El Sujeto de Apoyo, podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación con un plazo mínimo de 10 días hábiles de anticipación al término de cada una de las etapas del Proyecto la terminación anticipada. En dicha solicitud deberá explicar el(los) motivo(s) que le impidan continuar con el Proyecto.
- II. El COMECYT a través de la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, podrá solicitar la terminación anticipada cuando se considere que existen circunstancias o condiciones que impidan desarrollar o continuar con la ejecución del Proyecto.

Se considera que existen impedimentos en continuar con el Proyecto, cuando por caso fortuito no sea posible alcanzar los compromisos dentro del tiempo, forma y presupuesto previsto en los anexos del Convenio de Asignación de Recursos.

La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación comunicará al Sujeto de Apoyo la procedencia de la terminación anticipada del Proyecto y en ambos casos estará condicionada a lo siguiente:

a) La entrega de los reportes técnico y financiero de avance conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del numeral 15.2 de las presentes Reglas de Operación, el cual deberá incluir las actividades realizadas y metas alcanzadas generadas hasta el momento de la solicitud. Una vez recibidos por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 15.3 de las Reglas de Operación. La recepción de los reportes técnico y financiero, no implica la aceptación definitiva de los resultados, ni la evaluación positiva de los mismos.



b) El Sujeto de Apoyo deberá realizar la devolución de los recursos no ejercidos o comprobados hasta el momento de la solicitud, en el plazo que para tal efecto se establezca en la notificación respectiva.

En caso de incumplir con lo anterior en los plazos establecidos por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación para la terminación anticipada del Proyecto, se procederá conforme a lo establecido en los numerales 23 y 24 de las presentes Reglas de Operación.

De ser procedente la terminación anticipada del Proyecto, se formalizará a través de un Convenio de Terminación Anticipada al Convenio de Asignación de Recursos, mismo que será suscrito por el COMECYT y el Sujeto de Apoyo.

# 17. RESCISIÓN DEL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

La rescisión del Convenio de Asignación de Recursos podrá ser solicitada por cualquiera de las partes, cuando se considere que existen impedimentos en iniciar con el Proyecto; no se haya realizado la ministración por parte del COMECYT y/o el Sujeto de Apoyo incumpla con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del numeral 13 de las presentes Reglas de Operación.

La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación notificará al Sujeto de Apoyo la rescisión del Convenio de Asignación de Recursos, mediante oficio enviado vía correo electrónico.

#### 18. INFORME FINAL

Una vez evaluados de manera positiva los reportes técnico y financiero de avance y concluido el Proyecto, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación solicitará al Sujeto de Apoyo un Informe final sobre los resultados del Proyecto, así como la presentación del mismo, mediante oficio enviado vía correo electrónico, en el que se le indicará la fecha, hora y lugar en la que se llevará acabo.

El Informe final deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del Sujeto de Apoyo.
- II. Antecedentes del Provecto.
- III. Actividades realizadas y metas alcanzadas.
- IV. Análisis FODA derivado de la ejecución del Proyecto.
- V. Desviaciones o problemáticas surgidas durante el Proyecto.
- VI. Beneficios obtenidos de la vinculación con el IME y el Sujeto de Apoyo.
- VII. Impacto generado al Estado de México.
- VIII. Resumen financiero justificando la aplicación del apoyo otorgado en el desarrollo del Proyecto.
- IX. Prospectiva del Proyecto.
- X. Resultado y/o avances de la creación de la nueva empresa o negocio.

El Sujeto de Apoyo a través del Coordinador Responsable y/o integrantes realizarán la presentación del informe final, ante el personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y personal del IME.

#### 19. ACTA DE CIERRE

Una vez entregado el Informe final y realizada la presentación, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través del Departamento de Vinculación, procederá a la elaboración y entrega del Acta de Cierre, en el formato establecido para tal efecto.

# 20. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN

#### 20.1 Derechos

- a) Obtener del Sujeto de Apoyo la información técnica y financiera necesaria para constatar el adecuado desarrollo del Proyecto.
- b) Tener acceso a las instalaciones donde se desarrollará el Proyecto, previa notificación al Sujeto de Apoyo.
- c) Recurrir a las instancias correspondientes cuando exista incumplimiento por parte del Sujeto de Apoyo.
- d) Requerir información adicional al Sujeto de Apoyo para vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 22.2 de las presentes Reglas de Operación.

#### 20.2 Obligaciones

a) Diseñar y publicar la Convocatoria del Programa.



- b) Recibir los Proyectos y verificar que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria.
- c) Llevar a cabo el proceso de evaluación de los Proyectos, de acuerdo a las presentes Reglas de Operación y Convocatoria.
- d) Determinar los Proyectos susceptibles a recibir el apoyo tomando en consideración la disponibilidad presupuestal y líquida con la que cuente el COMECYT; las presentes Reglas de Operación y Convocatoria.
- e) Notificar a los Proponentes sobre los resultados de la evaluación en tiempo y forma.
- f) Realizar la publicación de los resultados en la página web del COMECYT.
- g) Proporcionar al Proponente, en caso de que este la solicite, la retroalimentación obtenida derivada de los procesos de evaluación respectivos.
- h) Realizar el seguimiento técnico y financiero de la ejecución de los Proyectos, vigilando el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos.
- i) Recibir y analizar las modificaciones solicitadas por el Sujeto de Apoyo, relacionadas al Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos, para determinar la aprobación o no aprobación de las mismas.
- j) En caso de que el Proyecto concluya satisfactoriamente, se procederá a elaborar y entregar al Sujeto de Apoyo el Acta de Cierre del Proyecto.
- k) Conducirse con transparencia, equidad y rendición de cuentas la asignación de recursos públicos.

#### 21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROPONENTE

#### 21.1 Derechos

- a) Obtener un comprobante que respalde la recepción del Proyecto por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través del Departamento de Vinculación para participar en la obtención del Apoyo, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos y documentos establecidos en las presentes Reglas de Operación, así como la correspondiente Convocatoria.
- b) Ser notificado mediante oficio enviado vía correo electrónico, los resultados del proceso de evaluación.
- c) En caso de no ser aprobado el Proyecto, el Proponente podrá solicitar por escrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación la retroalimentación obtenida derivada del proceso de evaluación en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la publicación de resultados.

#### 21.2 Obligaciones

- a) Presentar la documentación de acuerdo a los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria, la cual deberá ser entregada en las instalaciones del COMECYT.
- b) Atender los requerimientos solicitados y recibir al personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación cuando sea requerido durante el proceso de evaluación.

# 22. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUJETO DE APOYO

#### 22.1 Derechos

- a) Ser notificado de la aprobación del apoyo de conformidad a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, así como en la Convocatoria respectiva.
- b) Recibir el apoyo siempre y cuando, el COMECYT cuente con la disponibilidad presupuestal y líquida de recursos económicos.
- c) Ser notificado con antelación sobre los requerimientos técnicos y financieros solicitados por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, así como de las visitas de seguimiento en sus instalaciones y en su caso en donde se desarrolle el Proyecto.

# 22.2 Obligaciones

- a) Firmar el Convenio de Asignación de Recursos y anexos respectivos, verificando el debido cumplimiento de los compromisos y obligaciones estipulados en el mismo.
- b) Proporcionar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través del Departamento de Vinculación, la documentación requerida para la suscripción del Convenio de Asignación de Recursos.
- c) Destinar bajo su más estricta responsabilidad, el recurso económico ministrado por el COMECYT para la realización del Proyecto.
- d) Elaborar y firmar los reportes técnico y financiero de avance.
- e) Acudir puntualmente a todas las reuniones de seguimiento y capacitación programadas por el IME y/o la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- f) Entregar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través del Departamento de Vinculación, los reportes técnico y financiero de avance de cada etapa del Proyecto.



- g) Hacer del conocimiento por escrito y de manera oficial a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, cualquier eventualidad que retrase o impida la continuidad y el seguimiento del Proyecto.
- Informar por escrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación sobre los cambios inherentes al desarrollo del Proyecto.
- i) Entregar el informe final a la conclusión de la última etapa del Proyecto.
- j) Realizar la presentación del informe final del Proyecto ante el personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y del IME.
- k) Cumplir con lo estipulado en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria.
- I) Abstenerse de realizar prácticas desleales en las operaciones financieras, principalmente en los rubros establecidos en el numeral 14.1 de las presentes Reglas de Operación.
- m) Contar con la disponibilidad para cumplir con lo establecido en las presentes Reglas y la correspondiente Convocatoria.
- n) Tanto el Coordinador Responsable, como los integrantes del equipo, son responsables solidarios del correcto ejercicio y comprobación del recurso otorgado por el COMECYT.

#### 23. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO DE APOYO

Se considera como incumplimiento por parte del Sujeto de Apoyo, cuando por causas imputables a él, de manera enunciativa más no limitativa incurra, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Presentar documentos alterados, considerados entre los requisitos para recibir el apoyo.
- b) Proporcionar información falsa a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, para la obtención del apoyo.
- c) Incumpla o contravenga lo establecido en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria; así como en el Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos.
- d) Destine los recursos ministrados por el COMECYT a finalidades distintas a la realización directa del Proyecto.
- e) No presente los reportes técnico y financiero de avance en tiempo y forma, conforme al numeral 15.2 de las presentes Reglas de Operación; o no atienda las observaciones emitidas por las diversas instancias de evaluación y seguimiento, respecto de los mismos.
- No presente los reportes técnico y financiero de avance satisfactoriamente.
- g) No asistan a las reuniones de seguimiento y capacitación programadas por el IME y/o la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- h) No brinde las facilidades de acceso a la información o a las instalaciones donde se desarrolla el Proyecto.
- i) El estado del Proyecto no guarde congruencia con los reportes técnico y financiero de avance presentado, o bien, el informe final.
- j) No compruebe la debida aplicación del recurso ministrado para el Proyecto, cuando le sea expresamente requerido por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

#### 24. SANCIONES AL SUJETO DE APOYO

El incumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria, así como en el Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos o de cualquiera de las obligaciones señaladas al Sujeto de Apoyo será sancionado con uno o ambos de los siguientes incisos, tomando en consideración lo establecido en el Numeral 30 de las presentes Reglas de Operación:

- a) La cancelación del otorgamiento del apoyo. En este caso deberá devolver la totalidad de los recursos no ejercidos ni comprobados de conformidad con los rubros autorizados en el Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos, en los plazos y formas establecidas por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- b) Imposibilidad de participar para la obtención de apoyos futuros en los Programas que opera la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, por el periodo que determine la misma.

Independientemente de la aplicación de las sanciones descritas, también serán aplicables las resoluciones derivadas de otras disposiciones legales que sean procedentes de instancias administrativas o judiciales.

#### 25. CONFIDENCIALIDAD

La información proporcionada por los Proponentes y Sujetos de Apoyo que se genere durante el proceso de evaluación del Proyecto, así como la generada durante la ejecución de los mismos, será manejada con estricta confidencialidad y no será utilizada para fines distintos al del otorgamiento del apoyo.



#### 26. ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Sujeto de Apoyo se compromete a proporcionar la información del Proyecto requerida por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, con el fin de rendir informes, aclaración de datos e incluso futuras revisiones durante un periodo de 5 años posteriores a la emisión del Acta de Cierre.

#### 27. CRÉDITOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de Propiedad Industrial o Intelectual que se generen como resultado de la ejecución del Proyecto, corresponderán al Sujeto de Apoyo y deberán dar al COMECYT el crédito que exclusivamente le corresponda.

El material didáctico utilizado para fines relacionados con el desarrollo del Proyecto, así como las publicaciones o presentaciones de cualquier índole que se lleven a cabo como resultado de éste, deberán darle al COMECYT el crédito que exclusivamente le corresponda, incluyendo el logotipo institucional.

#### 28. AUDITORIA, CONTROL Y VIGILANCIA

La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control del COMECYT, serán las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento a las presentes Reglas de Operación.

# 29. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por los Proponentes y/o Sujetos de Apoyo, a través de las siguientes vías:

- a) De manera escrita: En las oficinas del COMECYT ubicadas en Diagonal Alfredo del Mazo, número 103 y 198, Colonia Guadalupe, C.P. 50010, Toluca, Estado de México.
- b) Vía telefónica: Én el teléfono (722) 3190011 al 15, y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo 800 696 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y Zona Conurbada.
- c) Vía Internet: A través del correo electrónico daic.comecyt@edomex.gob.mx y en la página de internet www.secogem.gob.mx/SAM.
- d) Personalmente: En el Órgano Interno de Control del COMECYT ubicado en Diagonal Alfredo del Mazo, número 103 y 198, Colonia Guadalupe, C.P. 50010, Toluca, Estado de México o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM).

#### 30. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos durante el proceso de evaluación, Dictaminación, formalización, durante la vigencia del Convenio de Asignación de Recursos y en los que se tenga duda respecto de la aplicación e interpretación del contenido de las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria, serán resueltos por la o el titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT y lo notificará mediante oficio enviado vía correo electrónico, dichas resoluciones serán inapelables.

## **TRANSITORIOS**

Primero. Publíquense las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas.

**Tercero.** La entrega de los apoyos se realizará conforme a la disponibilidad y liquidez presupuestal con la que cuente el COMECYT.

Cuarto. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las presentes Reglas.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 18 días del mes de marzo de 2021.

DOCTOR BERNARDO JORGE ALMARAZ CALDERÓN SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT (RÚBRICA).



# SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL





Toluca, Estado de México, a 16 de Abril de 2021

# INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE MARZO DE 2021

#### H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO:

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual señala que para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de los programas sociales, es por lo que informo lo siguiente.

Informo a esta Soberanía que, con corte al 31 de marzo, la denominación y alcances de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social estatal, considerados para este ejercicio fiscal son los siguientes:

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

NP	PROGRAMA DE DESARROLLO			APLICACIÓN DEL RECURSO			AVANCE DE BENEFICIARIOS		OBSERVACIONES
	SOCIAL	AUTORIZADAS	AUTORIZADO	DEL MES	AL MES	%	DEL MES	AL MES	
1	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa.	304,045	\$4,713,621,796.80	\$436,672,092.97	\$436,672,092.97	%9.26	176,313	176,313	Al mes de marzo se han entregado un total de 176,313 apoyos a beneficiarias del programa.
2	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.	569,454	\$1,512,033,623.69	\$16,659,502.41	\$16,659,502.41	%1.10	0	0	Se encuentra en proceso la licitación de canastas alimentarias.
3	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.	100,000	\$816,768,727.74	\$27,311,163.28	\$27,311,163.28	%3.34	0	0	Se encuentra en proceso la licitación de canastas alimentarias.
4	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.	10,000	\$64,517,745.26	\$0.00	\$0.00	%0.00	0	0	Se encuentra en proceso la licitación de canastas alimentarias.
5	Jóvenes en Movimiento EDOMEX.	6,000	40,000,000.00	\$0.00	\$0.00	%0.00	0	0	Se encuentra en trámite la liberación del recurso para la operación del programa.

Por lo anterior, y una vez teniéndome por cumplido con el envío de la información de la secretaría a mi cargo; a su vez, remito a esta H. Legislatura, el avance de la aplicación de los recursos aplicados a los programas de desarrollo social, de las secretarías del poder ejecutivo, que operan programas, informes que se agregan bajo anexo (1 al 10).

En ese orden de ideas, solicito a esta Soberanía, dar por cumplido en tiempo y forma, con la remisión de la información antes referida.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier información adicional.

# ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL (RÚBRICA).



#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Número de autorización:	22400101040000T/007/2021			
Fecha:	10 de marzo de 2021			
Expediente:	DRVT/RLTOL/117/2020.			
Municipio:	Metepec			
Autorización de condominio mixto habitacional de tipo medio, comercial y servicios especializados denominado "CYGNUS".				

Ing. Jaime Bastida Mora, administrador único de "Inmobiliaria Basgar de Toluca", S.A. de C.V., Calle Paseo San Jerónimo número 106, Fraccionamiento San Carlos, Metepec, Estado de México Teléfono: 722 214 4514

Correo electrónico: inmobiliariabasgar@hotmail.com

Presente

En atención a la solicitud del 03 de diciembre de 2020, integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/117/2020, la cual fue atendida mediante el oficio de prevención 21200005020005T/017/2020, notificado el 21 de diciembre del 2020, atendido el 02 de febrero del año en curso para obtener la autorización de condominio mixto habitacional, comercial y de servicios de tipo medio con 60 áreas privativas para 60 viviendas y área comercial de en el predio de su propiedad, con las siguientes características:

Ubicación	Camino Real a Ocotitlán número 222 norte.
Colonia o Localidad	Jesús Jiménez Gallardo.
Municipio	Metepec, Estado México.
Superficie	16,985.00 m <sup>2</sup>
Condominio de tipo	Mixto Habitacional, Comercial y de Servicios de tipo medio.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente; 5.49 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre de 2020; 3 fracciones III, VI y VII, 7, 8, 10 fracción XXVI, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 04 de agosto de 2017; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020 y;

#### CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio mixto habitacional, comercial y de servicios de tipo medio, para 60 áreas privativas y área comercial denominado "CYGNUS", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/117/2020, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que mediante la escritura pública número 944, volumen XIV, del 16 de enero de 1990, se hace constar la constitución de la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria Basgar de Toluca, S.A. de C.V., pasada ante la fe del Licenciado Rodolfo Díaz González Vergara, notario público número 20 de la Ciudad de Toluca, Estado de México, así como la designación del ingeniero Jaime Bastida Mora como administrador único de la sociedad, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo la partida 161-776, volumen 19 fojas 63, libro primero, sección comercio del 11 de mayo de 1990.
- III. Que la empresa Inmobiliaria Basgar de Toluca, S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante la escritura número 119, volumen número 9, del 08 de febrero de 2018, pasada ante la fe del Maestro en Derecho Mario Alfredo Jaramillo Manzur, notario público número 190 del Estado de México



con residencia en la ciudad de Toluca, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00092847, número de trámite 491708 del 17 de mayo de 2018.

- **IV.** Que el Ing. Jaime Bastida Mora, se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, número 2492084492685.
- V. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y metropolitano del H. municipio de Metepec, expidió la Licencia de Uso de Suelo para el predio objeto del trámite, con el número DDUYM/LUS/3113/2020 folio 389/2020 del 23 de octubre de 2020 con normas para condominio horizontal, lo que permite el desarrollo del condominio mixto habitacional y comercial con el número de lotes y usos pretendidos, con una superficie mínima de 120.00 metros cuadrados y un frente mínimo de 7.00 metros, para cada área privativa.

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES				
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepec			
Zona:	Habitacional Densidad 200A			
Clave:	H200A			
Uso del suelo que se autoriza:	Normas para lotificación en condominio horizontal			
Coeficiente de ocupación del suelo:	70% de la superficie del predio			
Coeficiente máximo de construcción	2.1 veces la superficie del predio.			
Superficie mínima libre de construcción:	30% de la superficie del predio			
Altura máxima:	3.00 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de banqueta			
Lote mínimo:	120.00 m <sup>2</sup> de superficie, con un frente mínimo de 7.00 metros lineales			
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 250 m² por vivienda/2 cajones; de 251 a 500 m² por vivienda/3 cajones y más de 501 m² por vivienda/4 cajones. 1 cajón por cada 6 viviendas en condominio para visitas.			

- VI. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. municipio de Metepec, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número de expediente 3114/2020 de 23 de octubre de 2020, en donde se contempla una restricción absoluta de construcción por la calle Camino Real a Ocotitlán número 222 norte, colonia Jesús Jiménez Gallardo, Metepec, Estado de México.
- VII. Que el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Metepec, Estado de México, mediante el Oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/1006/2020, del 29 de octubre de 2020, señala que se constató que existe la infraestructura necesaria y las condiciones para brindar la factibilidad del servicio de agua potable del caudal suministrado por la fuente de abastecimiento denominada pozo 26 "Las Palomas", para las 60 viviendas de tipo residencial medio y comercial, en el predio de referencia, así como del servicio de drenaje.
- VIII. Que la Coordinación General de Protección Civil Estatal mediante oficio No. SGG/CGPC/O-8172/2019 del 03 de septiembre de 2019, resolvió emitir la Evaluación Técnica de Protección Civil para llevar a cabo el proyecto de un condominio horizontal mixto denominado "CYGNUS", para desarrollar 60 viviendas de tipo medio en una superficie de terreno de 16,985.00 m2., y superficie de 3,199.07 m², para comercio de productos y servicios básicos, con un total de 27 locales de los cuales 21 están en planta baja y 6 en planta alta con sus respectivas áreas de servicios sanitarios en cada nivel, en el predio ubicado en camino Real a Ocotitlán número 222 norte, colonia Jesús Jiménez Gallardo, Municipio de Metepec, Estado de México.
- IX. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, mediante oficio número 22100007L/DGOIA/RESOL/461/19, del 30 de julio de 2019, resuelve autorizar de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental a favor de la sociedad denominada Inmobiliaria Basgar de Toluca S.A. de C.V., el proyecto denominado condominio horizontal mixto habitacional de tipo medio y comercio de productos y servicios especializados denominado "CYGNUS", consistente en la construcción de 60 viviendas de tipo medio, así como un área de 3,199.07 m², para comercio de productos y servicios especializados con



- ubicación en Camino Real a Ocotitlán número 222 norte, colonia Jesús Jiménez Gallardo, Municipio de Metepec, Estado de México, dentro de un predio con una superficie total de 16,985.00 m².
- X. Que la Dirección General de Vialidad del Estado de México, mediante oficio No. 21300010A/1522/2019 del 15 de agosto de 2019, resuelve otorgar a Inmobiliaria Basgar de Toluca S.A. de C.V., la evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial para un condominio horizontal mixto habitacional de tipo medio y comercio de productos y servicios especializados con 60 viviendas, denominado "condominio Mixto Cygnus", en un predio con superficie de 16,985.00 m², y con una superficie de construcción de 9,588.03 m², ubicado en Camino Real a Ocotitlán número 222 norte, colonia Jesús Jiménez Gallardo, Municipio de Metepec, Estado de México.
- XI. Que la Dirección General de Operación Urbana mediante oficio No. 21200005A/ET/1434/2020, del 23 de abril de 2020, resuelve emitir la evaluación técnica de Factibilidad de Impacto Urbano procedente para el proyecto denominado "CYGNUS", para desarrollar un condominio horizontal mixto habitacional para 60 viviendas de tipo medio y un área de comercio de productos y servicios especializados, en una superficie de terreno de 16,985.00 m², considerando una superficie de prevista a construir de 11,956.06 m², ubicado en Camino Real a Ocotitlán número 222 norte, colonia Jesús Jiménez Gallardo, Municipio de Metepec, Estado de México.
- XII. Que la Comisión Federal de Electricidad emite factibilidad para proporcionar el servicio de energía con número de oficio ZT-DPC-OAS-0100/2020, del 11 de noviembre de 2020, requerido para el condominio de referencia.
- XIII. Que la sociedad "Inmobiliaria Basgar de Toluca S.A. de C.V.", presenta el Dictamen Único de Factibilidad (DUF), emitido con el número de dictamen 054-15-03298-COFAEM-2020, con fecha de expedición del 08 de septiembre de 2020, firmado por el Lic. Enrique Schleske Aguirre, Director General de la Comisión de Factibilidad del Estado de México, para la construcción/ condominio Horizontal Mixto Habitacional de tipo medio para 60 viviendas y comercio de productos y servicios especializados.
- XIV. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes con el folio real electrónico 00092847, trámite número 619797, del 30 de noviembre de 2020, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- **XV.** Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.
- **XVI.** Que presentó el plano del proyecto de condominio en 8 tantos con la distribución proyectada, señalando restricciones federales, estatales y municipales, en su caso.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación Urbana, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 10 fracción XXVI, 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

# ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza a Inmobiliaria Basgar de Toluca, S.A. de C.V., el condominio Mixto habitacional, comercial y de servicios especializados denominado "CYGNUS", para que en el terreno con superficie de 16,985.00 m² (dieciséis mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados), ubicado en camino Real a Ocotitlán número 222 norte, colonia Jesús Jiménez Gallardo, Metepec, Estado de México, se lleve a cabo su desarrollo para alojar 60 viviendas de tipo medio y área comercial y de servicios especializados de 3,199.07 m², conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

# DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	uso	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA



ÁREA PRIVATIVA 7	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 9	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 10	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 11	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 12	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 13	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 14	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 15	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 16	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 17	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 18	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 19	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 20	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 21	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 22	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 23	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 24	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 25	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 26	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 27	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 27	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 29	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 30	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 30	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 31	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 32	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 33	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 35	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 36	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 30	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 37	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 39	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 40	141.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 40	136.81	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 42	137.47	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 43	138.12	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 43	138.78	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 45	139.43	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 46	140.08	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 47	140.74	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 47	141.39	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 49	142.05	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 49	142.70	HABITACIONAL	1 VIVIENDA 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 50	143.36	HABITACIONAL	1 VIVIENDA 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 51	143.36	HABITACIONAL	1 VIVIENDA 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 52	144.66	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 53	145.32	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 54	145.32	HABITACIONAL	1 VIVIENDA 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 55	146.63	HABITACIONAL	1 VIVIENDA 1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 50	147.28	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 57	147.94	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 59	148.59	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 60	152.60	HABITACIONAL	1 VIVIENDA 1 VIVIENDA
ANLAFRIVATIVA OU	102.00	COMERCIO DE	IVIVICINDA
		PRODUCTOS Y	
ÁREA PRIVATIVA 61	3,199.07	SERVICOS	
		ESPECIALIZADOS	
		LOI LOIALIZADOS	<u> </u>



TOTAL	11,722.20	HABITACIONAL Y COMERCIAL DE PRODUCTOS Y	60 VIVIENDAS
		SERVICIOS	
		<b>ESPECIALIZADOS</b>	

# DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	3,730.40 m <sup>2</sup>
ESTACIONAMIENTO VISITAS (C. E. V.) A	125.42 m <sup>2</sup>
ESTACIONAMIENTO VISITAS (C. E. V.) B	25.00 m <sup>2</sup>
ESTACIONAMIENTO VISITAS (C. E. V.) C	63.13 m <sup>2</sup>
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN A	20.71 m <sup>2</sup>
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN B	11.81 m <sup>2</sup>
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN C	308.60 m <sup>2</sup>
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN D	491.25 m <sup>2</sup>
CASETA DE VIGILANCIA	7.50 m <sup>2</sup>
TABLERO DE CONTROL ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y AGUA	6.00 m <sup>2</sup>
TOTAL	4,789.82 m <sup>2</sup>

#### **DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO**

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS HABITACIONALES	8,523.13 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DEL ÁREA PRIVATIVA COMERCIAL Y DE SERVICIOS	3,199.07 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	3,730.40 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS.	214.41 m²
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN.	832.29 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA, TABLEROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA Y CONTENEDORES DE BASURA	13.50 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	512.90 m <sup>2</sup>
RESTRICCION ABSOLUTA DE CONSTRUCCION	472.10 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	16,985.00 m <sup>2</sup>
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	61
NÚMERO DE VIVIENDAS	60
NUMERO DE LOTES COMERCIALES Y DE SERVICIOS	1
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	15

#### **SEGUNDO.** - De las obligaciones que adquiere el titular:

- 1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$ 208,555.16 (Doscientos ocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos 16/100 m.n.), de conformidad con el artículo 145 fracciones III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- 2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México y protocolizarlo ante Notario Público en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en un plazo no mayor de 30 días a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
- 3. Que con fundamento en los artículos 110 y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:



# I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo residencial alto, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

#### II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

# SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

- III. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de 09 meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"
- IV. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- V. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.
- **4.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente.
- 5. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento correspondiente al desarrollo serán:

# **AREAS DE DONACIÓN**

Deberá ceder al Municipio de Metepec, Estado de México, un área equivalente a 1,147.96 m² (MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de inscripción de la presente autorización.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 275.97 m² (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de ceder áreas de donación, cuando estas sean menores a mil quinientos metros cuadrados, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional o municipal, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas o por



la de ejecutar las obras que determine la Secretaría con opinión favorable del municipio en el último caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México

# **II.- OBRAS DE EQUIPAMIENTO**

	lrbano Municipal. epec.	
Concepto	Cantidad	Monto
Jardín de niños	0.240 aulas	\$191,193.55
Escuela secundaria	0.960 aulas	\$716,736.73
Jardín Vecinal	240.00 m2.	\$118,324.67
Zona deportiva	288.00 m2.	\$163,226.88
Juegos infantiles	192.00 m2.	\$108,817.92
Guardería Infantil	15.995 m2.	\$128,220.00
Edificio Administrativo	15.995 m2.	\$133,878.52
то	TAL	\$ 1'560,398.27 (Un millón quinientos sesenta mil trescientos noventa y ocho pesos 27/100 m.n.).

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO DE CARÁCTER REGIONAL					
Concepto	Monto				
EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO DE CARÁCTER REGIONAL	31 m² de construcción	\$232,187.55 (Doscientos treinta y dos mil ciento ochenta y siete pesos 55/100 m.n.).			

- TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 114 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.
- CUARTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 18 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización y equipamiento al interior del condominio.
- **QUINTO. -** Se deberá contar con un espacio único en donde se ubiquen los contenedores de basura, así como caseta de vigilancia y tableros de control de energía eléctrica, gas, agua entre otros, de conformidad con lo que establece el artículo 109 fracción II Inciso B, numeral 4.
- SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$ 6´322,470.82 (Seis millones trescientos veintidós mil cuatrocientos setenta pesos 82/100 m.n.).
- SÉPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 126,449.41 ( Ciento veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 41/100 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y



Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 6´322,470.82 (Seis millones trescientos veintidós mil cuatrocientos setenta pesos 82/100 m.n.).

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipio pagará al Municipio de Metepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$ 132,586.61 (Ciento treinta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 61/100 m.n.), por el tipo habitacional de tipo medio, y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagara la cantidad de \$ 153,394.89 (Ciento cincuenta y tres mil trescientos noventa y cuatro pesos 89/100 m.n.).

- OCTAVO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del municipio de Metepec, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.
- **NOVENO.-**Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VIII y 118 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la sociedad denominada Inmobiliaria Basgar de Toluca S.A. de C.V., que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la enajenación, promoción y publicidad, así como la venta de las áreas privativas del condominio de cualquier parte o sección del desarrollo, se podrá solicitar junto con el inicio de las obras de urbanización del condominio, la secretaria otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltante, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización del condominio, la autorización de enajenación, no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO**. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

# DÉCIMO

PRIMERO. - Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.



# DÉCIMO SEGUNDO.-

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

#### DÉCIMO

**TERCERO**. - Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Control Urbano y el municipio de Metepec, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

# DÉCIMO CUARTO.-

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa Inmobiliaria Basgar de Toluca, S.A. de C.V., deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

# DÉCIMO

**QUINTO. -** El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

#### DÉCIMO

SEXTO. - Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

# DÉCIMO

SÉPTIMO. - El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio denominado "CYGUS", tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

# DÉCIMO

**OCTAVO. -** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

# Atentamente

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno Directora General de Operación Urbana (Rúbrica).



Ingeniero
Emilio Elías Kuri Karam
Representante Legal de
"Presa la Concepción", S.A. de C.V.,
Circunvalación Poniente Esq. Reforma, Ciudad Brisa,
Naucalpan, Estado de México.
55 53 64 27 35.
Presente

Me refiero a su escrito recibido el 15 de diciembre del 2020, en esta Dirección General de Operación Urbana, relacionado con la Autorización de un condominio horizontal de tipo habitacional popular, en el lote 3, manzana 5, en el Conjunto Urbano denominado "HACIENDA LA CONCEPCIÓN", ubicado en el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, y;

#### Considerando

Que en el expediente integrado en esta Dependencia con motivo de la autorización del Conjunto Urbano de referencia, se tiene por acreditada su representación legal, mediante Escritura Pública No. 13,102 del 28 de agosto del 2003, otorgada ante la fe del notario público no. 48 del Estado de México, y se identifica mediante Pasaporte con fotografía no. G27155931, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, en el año 2017.

Que el Conjunto Urbano objeto de su solicitud se autorizó en favor de su representada, según acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 6 de agosto del 2004.

Que las medidas, superficie y número de viviendas del Lote materia de su solicitud, corresponden a la autorización original del referido Conjunto Urbano.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió "Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes", respecto del lote objeto de su solicitud, con fecha 10 de diciembre del 2020, reportando la propiedad del lote en favor de su representada, así como la inexistencia de gravámenes y/o limitantes.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote" según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

Condominio Horizontal: "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general" según el Artículo 5.3 Fracción XV.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la autorización solicitada; habiendo acreditado el pago de derechos por la autorización del condominio, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al artículo 145 fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$46,378.35 (CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.), lo que resulta de la cuota de 11.50 veces el valor de la "Unidad de Medida y Actualización" por cada vivienda prevista a desarrollar.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII, 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 fracciones XIII, XV y XXXVII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 109 fracción II, 110, 112, 113, 114, 116, 118, 154 y demás relativos a su Reglamento; por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:



#### Acuerdo

#### PRIMERO.

Se Autoriza en favor de "Presa la Concepción", S.A. de C.V., representada por usted, el desarrollo de un condominio horizontal de tipo habitacional popular, como una unidad espacial integral, para que en el lote 3, Manzana 5, se desarrollen 45 viviendas, en el Conjunto Urbano denominado "HACIENDA LA CONCEPCIÓN", ubicado en el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México; conforme a las características consignadas en el Plano "ÚNICO", el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### SEGUNDO.

En acatamiento a los artículos 5.38 fracción X, incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 61, 110 y 114 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

#### **OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- Señalamiento Vial.

El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado;

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y aqua, entre otras.

Las áreas verdes y recreativas de uso común de más del 10% de pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración de los condóminos, una vez constituidos, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

# TERCERO.

Con fundamento en el artículo114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

#### CUARTO.

Con fundamento en el artículo114 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto



de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

Asimismo se fija un plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento urbano y enajenación de áreas privativas, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos QUINTO Y SÉXTO de este Acuerdo, conforme al artículo 116 fracción I incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### QUINTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de nueve meses siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$5,007,763.23 (CINCO MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 23/100 M.N.); la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

#### SEXTO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción V inciso D) numeral 2, y 116 fracción I, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$50,077.63 (CINCUENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS 63/100 M.N.), en un plazo máximo de nueve meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 1% del presupuesto, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

#### SÉPTIMO.

En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos QUINTO Y SEXTO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

#### OCTAVO.

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los artículos 48 fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

# NOVENO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 71, 116, 117 y 118 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Planos respectivos, así como de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de Áreas Privativas.



Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

#### DÉCIMO.

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

# DÉCIMO PRIMERO.

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

# DÉCIMO SEGUNDO.

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación de este, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

# DÉCIMO TERCERO.

El presente Acuerdo no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

# DÉCIMO CUARTO.

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y Plano respectivo, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

# DÉCIMO QUINTO.

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

# DÉCIMO SEXTO.

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

#### Atentamente

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno Directora General de Operación Urbana (Rúbrica).



Ingeniero
Emilio Elías Kuri Karam
Representante Legal de
"Presa la Concepción", S.A. de C.V.,
Circunvalación Poniente Esq. Reforma, Ciudad Brisa,
Naucalpan, Estado de México.
55 53 64 27 35.
Presente

Me refiero a su escrito recibido el 15 de diciembre del 2020, en esta Dirección General de Operación Urbana, relacionado con la Autorización de un condominio horizontal de tipo habitacional popular, en el lote 5, manzana 4, en el Conjunto Urbano denominado "HACIENDA LA CONCEPCIÓN", ubicado en el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, y;

#### Considerando

Que en el expediente integrado en esta Dependencia con motivo de la autorización del Conjunto Urbano de referencia, se tiene por acreditada su representación legal, mediante Escritura Pública No. 13,102 del 28 de agosto del 2003, otorgada ante la fe del notario público no. 48 del Estado de México, y se identifica mediante Pasaporte con fotografía no. G27155931, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, en el año 2017.

Que el Conjunto Urbano objeto de su solicitud se autorizó en favor de su representada, según acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 6 de agosto del 2004.

Que las medidas, superficie y número de viviendas del Lote materia de su solicitud, corresponden a la autorización original del referido Conjunto Urbano.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió "Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes", respecto del lote objeto de su solicitud, con fecha 01 de diciembre del 2020, reportando la propiedad del lote en favor de su representada, así como la inexistencia de gravámenes y/o limitantes.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote" según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

Condominio Horizontal: "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general" según el Artículo 5.3 Fracción XV.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la autorización solicitada; habiendo acreditado el pago de derechos por la autorización del condominio, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al artículo 145 fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$40,194.57 (CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.), lo que resulta de la cuota de 11.50 veces el valor de la "Unidad de Medida y Actualización" por cada vivienda prevista a desarrollar.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII, 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 fracciones XIII, XV y XXXVII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 109 fracción II, 110, 112, 113, 114, 116, 118, 154 y demás relativos a su Reglamento; por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:



#### Acuerdo

#### PRIMERO.

Se Autoriza en favor de "Presa la Concepción", S.A. de C.V., representada por usted, el desarrollo de un condominio horizontal de tipo habitacional popular, como una unidad espacial integral, para que en el lote 5, Manzana 4, se desarrollen 39 viviendas, en el Conjunto Urbano denominado "HACIENDA LA CONCEPCIÓN", ubicado en el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México; conforme a las características consignadas en el Plano "ÚNICO", el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### SEGUNDO.

En acatamiento a los artículos 5.38 fracción X, incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 61, 110 y 114 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

#### OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado;

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

Las áreas verdes y recreativas de uso común de más del 10% de pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración de los condóminos, una vez constituidos, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### TERCERO.

Con fundamento en el artículo114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

# CUARTO.

Con fundamento en el artículo114 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un



plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

Asimismo se fija un plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento urbano y enajenación de áreas privativas, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos QUINTO Y SEXTO de este Acuerdo, conforme al artículo 116 fracción I incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de nueve meses siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$3,733,725.23 (TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 23/100 M.N.); la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

SEXTO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción V inciso D) numeral 2, y 116 fracción I, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$37,337.25 (TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.), en un plazo máximo de nueve meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 1% del presupuesto, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

SÉPTIMO.

En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos QUINTO Y SEXTO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

OCTAVO.

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los artículos 48 fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 71, 116, 117 y 118 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Planos respectivos, así como de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código



Administrativo del Estado de México, 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

# DÉCIMO.

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

# DÉCIMO PRIMERO.

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

# DÉCIMO SEGUNDO.

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación de este, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

# DÉCIMO TERCERO.

El presente Acuerdo no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

# DÉCIMO CUARTO.

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y Plano respectivo, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

# DÉCIMO QUINTO.

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

#### DÉCIMO SEXTO.

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

#### **Atentamente**

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno Directora General de Operación Urbana (Rúbrica).



# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



# CIRCULAR No. 29/2021

Toluca de Lerdo, México, a 03 de mayo de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DE VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE DETERMINA LA FUSIÓN DE LOS JUZGADOS DE CONTROL, TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Y JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, AL JUZGADO DE CONTROL, TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Y JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, RESPECTIVAMENTE.

#### **CONSIDERANDO**

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, tiene a su cargo la administración, y vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones III. XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios, para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector II denominado "Calidad e innovación en los Procesos Judiciales", cuyo objetivo es Justicia pronta, eficaz y con calidad; establece dentro de sus estrategias la calidad en la justicia con apego a derechos humanos. Lo que implica plantear alternativas que permitan dar mayor prontitud, eficacia y calidad a las actividades de la institución, en beneficio de los usuarios en la impartición de justicia.
- III. El Consejo de la Judicatura mexiquense, analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, para que, de acuerdo a la capacidad financiera, determine la creación, reestructuración, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a efecto de satisfacer una pronta y eficaz impartición de justicia.
- IV. El Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la creación de diversos órganos jurisdiccionales encargados de aplicar el nuevo sistema de justicia penal en la Entidad, a partir del uno de octubre del dos mil diez; conforme a la gradualidad establecida en la declaratoria relativa a la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral, contendida en el Decreto número 4, publicado en la Gaceta del Gobierno del treinta de septiembre del dos mil nueve.
- V. Por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de sesión ordinaria del veintitrés de septiembre del dos mil diez, se crean diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México, entre ellos, el Juzgado de Control, Juzgado de Juicio Oral y el Tribunal de Juicio Oral, todos del Distrito Judicial de Temascaltepec; con domicilio en Plaza Principal Juárez, número 1, colonia Centro, Temascaltepec, Estado de México, C.P. 51300.
  - Asimismo, el Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio de Sultepec, con jurisdicción para la ejecución de la sentencia penal, en el territorio correspondiente a los Distritos Judiciales de Sultepec y Temascaltepec.
- VI. En catorce de septiembre del dos mil once, el Pleno del Consejo de la Judicatura crea el Juzgado de Control, Juzgado de Juicio Oral y Tribunal de Juicio Oral y Juzgado de Ejecución de Sentencias para el Distrito Judicial de Valle de Bravo, con domicilio en Cerrada de Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca, sin número, Valle de Bravo, Estado de México. C. P. 51200.
- VII. Por acuerdo general del Consejo de la Judicatura de la entidad de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis, se cambia la denominación del Juzgado de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial de Temascaltepec por la de Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Temascaltepec, con motivo de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.



- VIII. Por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de trece de octubre de dos mil veinte, se determina la fusión de los Juzgados de Ejecución de Sentencias del Sistema Mixto o Tradicional al Sistema Procesal Acusatorio y se autoriza el cambio de denominación de todos los Órganos Jurisdiccionales que conocen de la materia por la de Juzgado de Ejecución Penal, dando origen a 18 Juzgados de Ejecución Penal, entre ellos, el Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Temascaltepec y el Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Valle de Bravo.
- IX. Con el cierre definitivo del Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Temascaltepec, a partir del trece de abril de dos mil veintiuno, la carga laboral del Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Juzgado de Ejecución Penal, todos del Distrito Judicial de Temascaltepec, se ha visto considerablemente disminuida, ya que 16 personas privadas de la libertad del sexo masculino, con el estatus de procesados y 120 con el estatus de sentenciados, fueron trasladados a los Centros Penitenciarios de Valle de Bravo y de Tenancingo Sur, respectivamente, provocando que los Jueces del Distrito Judicial de Temascaltepec declinen competencia a los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales de Valle de Bravo y Tenancingo.

Situación que no cambiará en razón de que en los casos urgentes en los que se deban poner a personas a disposición de los titulares del Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Juzgado de Ejecución Penal, que con anterioridad se ingresaban en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Temascaltepec, ahora serán ingresadas las personas del sexo femenino en el Centro Preventivo y Readaptación Social de Santiaguito (Almoloya de Juárez) y del sexo masculino en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Valle de Bravo, y para el caso de que se cumplimentara una orden de aprehensión o reaprehensión de una persona del sexo masculino de alto perfil criminológico será ingresada al Centro Preventivo y Readaptación Social de Tenancingo Sur

X. Con la finalidad de contar con elementos objetivos que permitan determinar la viabilidad de fusionar el Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Temascaltepec, al Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Juzgado de Ejecución de Penal del Distrito Judicial de Valle de Bravo, respectivamente, además de lo mencionado en los párrafos anteriores, se ponderaron las cargas de trabajo a través de los asuntos radicados, promociones recibidas, amparos, exhortos, audiencias, sentencias dictadas y asuntos activos en el año que transcurre. Así las estadísticas con base en los rubros apuntados, son las siguientes:

Distrito Judicial	Órgano Jurisdiccional	Asuntos radicados	Promociones	Amparos	Exhortos	Audiencias	Sentencias	Asuntos activos
	Juzgado de Control	47	322	16	189	125	11	37
Temascaltepec	Tribunal de Enjuiciamiento	3	43	1	22	36	0	10
	Juzgado de Ejecución Penal	11	146	2	20	14	-	173
	Juzgado de Control	113	767	23	11	364	7	60
Valle de Bravo	Tribunal de Enjuiciamiento	9	196	9	0	72	2	34
	Juzgado de Ejecución Penal	31	276	0	1	9	-	451

- XI. Bajo este contexto, los asuntos que actualmente se encuentran radicados y vigentes en el Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Temascaltepec, son susceptibles de atenderse por el Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Juzgado de Ejecución Penal, del Distrito Judicial de Valle de Bravo, generando ahorro sustancial de recursos humanos y materiales; cuya reconducción permitirá fortalecer la atención del Poder Judicial en otros órganos jurisdiccionales del Sistema Penal Acusatorio y Oral, donde la carga laboral es significativa.
- XII. En consecuencia, para una mejor administración de justicia y eficiencia de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 fracción V, 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 3 fracción III, 4, 12, 15, 52, 56, 60, 63 fracciones III, XVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; se emite el siguiente:

# **ACUERDO**

**PRIMERO**. Con efectos a partir del DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, se determina la fusión del Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Temascaltepec, al Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Juzgado de Ejecución Penal, del Distrito Judicial de Valle de Bravo, respectivamente, con domicilio en: Cerrada de Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca, sin número, Valle de Bravo, Estado de México. C. P. 51200. El que deberá continuar conociendo de los asuntos que se encuentren radicados en el juzgado fusionado.

**SEGUNDO**: En cumplimiento a lo establecido por la fracción II, del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, hágase del conocimiento el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que determine el ámbito territorial en que ejercerá competencia el Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Valle de Bravo.



**TERCERO**. Las carpetas administrativas, carpetas auxiliares, carpetas de amnistía, causas, carpetas de ejecución, carpetas de prisión preventiva, exhortos y amparos radicados y en trámite del Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Juzgado de Ejecución Penal, todos del Distrito Judicial de Temascaltepec, deben de ser remitidos con los libros, objetos y demás documentos, al Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Valle de Bravo, respectivamente, los que deberán ser registrados nuevamente con el número consecutivo que les asigne el Sistema de Gestión Judicial, lo anterior deberá ser notificado personalmente a las partes en el proceso.

**CUARTO**. Para los efectos legales procedentes, comuníquese la radicación de los asuntos con el nuevo registro en el Juzgado fusionante, a las instancias que correspondan en razón al estado procesal que presenten las carpetas administrativas, causas, exhortos y amparos.

**QUINTO**. La recepción de las promociones de término legal que deban presentarse ante el órgano jurisdiccional fusionante, se llevara a cabo, ya sea de manera electrónica, a través del Sistema de Gestión Judicial Penal, tribunal electrónico, o por escrito en el área de Atención al Público de los Juzgados de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Valle de Bravo, y de manera excepcional, cuando ocurra fuera del horario de labores de éste, se recibirán en la Oficialía de Partes común, conforme lo establece el horario oficial de labores del Poder Judicial del Estado de México.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Creación, Fusión y Transformación de Órganos Jurisdiccionales y de Justicia Alternativa y Adscripciones de Personal, para que en coordinación con la Secretaría General de Acuerdos, lleve a cabo la readscripción del personal del órgano fusionado, conforme a las necesidades del servicio, cuidando que los servidores judiciales con categoría de notificador, técnico judicial, archivista o categorías análogas, queden adscritos a lugares cercanos a sus domicilios; lo anterior previa autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura mexiquense.

**SÉPTIMO**. Se instruye a la Dirección General de Administración, para que en el ámbito de sus atribuciones y a través de las áreas administrativas correspondientes, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo. A la Dirección de Control Patrimonial para los reportes de las baja y altas de activo fijo; Dirección de Recursos Materiales y Servicios, retiro del mobiliario, material de papelería y placa de identificación de los Juzgados extintos, así como su redistribución al órgano jurisdiccional fusionante, mudanza de las causas físicas y demás documentación a su nuevo domicilio, lo anterior en coordinación con la Visitaduría en Materia Penal.

**OCTAVO**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracciones V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para que proceda a retirar los sellos de los juzgados fusionados.

**NOVENO**. Se instruye a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública de la institución, realizar las adecuaciones necesarias en el juzgado fusionante en coordinación con la Visitaduría en Materia Penal.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Poder Judicial del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las adecuaciones necesarias a la plataforma electrónica del Sistema de Gestión Judicial Penal y Tribunal electrónico, además de dotar el equipo tecnológico que se requiera.

**DÉCIMO PRIMERO**. En los órganos jurisdiccionales referidos en este acuerdo, deberá fijarse una reproducción de éste, para los efectos legales a que hubiere lugar.

DÉCIMO SEGUNDO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

**DÉCIMO TERCERO**. Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial de esta institución y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

# ATENTAMENTE

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar (Rúbrica).

> La Secretaria General de Acuerdos Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena (Rúbrica).



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



#### **CONSEJO GENERAL**

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/101/2021

Por el que se designan Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para el proceso electoral local 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

CAE: Capacitador/a Asistente Electoral Federal del Instituto Nacional Electoral.

**CAEL:** Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales.

**CCOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

**CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio:** Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

**Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México interesada en participar como Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a Asistente Electoral Local.

**Criterios:** Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para el proceso electoral local 2021.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DECEYEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

ECAE: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.



Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Junta Local: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamiento: Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales (SE Local) y Capacitadores/as Asistentes Electoral Locales (CAE Local) Anexo 21.0 de la ECAE.

**Manual:** Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

**Medidas Excepcionales:** Medidas Excepcionales al Procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales en el proceso electoral concurrente 2020-2021.

Multisistema ELEC2021: Sistema de Reclutamiento en Línea.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SEL: Supervisores/as Electorales Locales.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

#### **ANTECEDENTES**

# 1. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto del dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

# 2. Acuerdo INE/CG189/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto del dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG189/2020, por el que aprobó la ECAE y sus respectivos anexos.

# 3. Acuerdo IEEM/CG/23/2020

En sesión extraordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/23/2020, este Consejo General aprobó el Convenio.

# 4. Delegación a la DPC de actividades vinculadas al procedimiento de contratación de CAEL

El ocho de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/SE/105/2021 la SE delegó a la DPC las actividades inherentes al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de CAEL para el proceso electoral local 2021.

#### 5. Aprobación de Medidas Excepcionales

El veintinueve de enero de la presente anualidad, la CCOE emitió el acuerdo INE/CCOE007/2021 por el que se aprobaron las Medidas Excepcionales.

# 6. Aprobación de los Criterios para el reclutamiento de CAEL por la CEVINE

En sesión extraordinaria del dieciséis de febrero del dos mil veintiuno, la CEVINE aprobó mediante acuerdo IEEM/CEVINE/01/2021 los Criterios para el reclutamiento de CAEL.

#### 7. Acuerdo INE/CCOE008/2021

El dieciocho de febrero del presente año, mediante oficio IEEM/SE/1173/2021, la SE notificó a las Consejeras y Consejero Electorales, el acuerdo INE/CCOE008/2021 de la CCOE, por el que se aprobaron los criterios que deben



observar los OPL cuando, por causas justificadas, prescindan de la contratación de las figuras de SEL en el proceso electoral concurrente 2020-2021.

# 8. Aprobación de la modificación a los Criterios por la CEVINE

En sesión ordinaria del veinticinco de febrero del año en curso, a través del acuerdo IEEM/CEVINE/02/2021, la CEVINE aprobó las modificaciones a los Criterios para reclutamiento de CAEL, para incorporar las figuras de SEL y aprobar con carácter definitivo los Criterios.

# 9. Aprobación de los Criterios y publicación de la Convocatoria

En sesión ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/71/2021, este Consejo General aprobó los Criterios, dentro de los cuales se estableció la publicación de la convocatoria a partir del 20 de marzo siguiente.

# 10. Circular INE/DECEyEC/007/2021

El veintiséis de marzo mediante tarjeta SE/T/1135/2021, la SE remitió a las y los integrantes del Consejo General la circular INE/DECEyEC/007/2021, la cual, en lo que interesa refiere:

Actividad	Plazos	Número de días
Difusión de la convocatoria	20 marzo a 6 abril	18 días
Recepción de solicitudes y documentos de las y los aspirantes a SEL y CAEL.	20 marzo a 6 abril	18 días
Plática de inducción	20 marzo a 8 abril	20 días
Revisión documental	20 marzo a 8 abril	20 días
Reproducción de exámenes	26 marzo a 5 abril	11 días
Distribución de exámenes	6 y 7 abril	2 días
Aplicación de examen	10 y 11 abril	2 días
Calificación de examen de conocimientos, habilidades y actitudes	11 y 12 abril	2 días
Publicación de resultados del examen de conocimientos, habilidades y actitudes.	13 de abril	1 día
Entrevistas	14 al 23 de abril	10 días
Designación	25 abril	1 día
Capacitación	Una vez contratados los y las SEL y CAEL, la Dirección de Organización señalará el periodo de capacitación	5 días
Contratación	1 de mayo al 15 de junio	45 días
Nuevas convocatorias	27 abril a 3 junio	38 días

# 11. Ajuste en los plazos dentro del proceso de reclutamiento y selección.

En la tercera sesión extraordinaria del veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de la CEVINE informó sobre los plazos en el reclutamiento y selección de SEL y CAEL, en cumplimiento a la circular INE/DECEyEC/007/2021.

En la cuarta sesión extraordinaria del seis de abril, la DPC informó a los integrantes de la CEVINE sobre el avance en el proceso de reclutamiento de SEL y CAEL para el proceso electoral 2021, así como de las previsiones que se tomarían para adecuar las actividades conforme a los plazos y fechas establecidas en la circular INE/DECEyEC/007/2021.



# 12. Publicación de la lista de folios para entrevistas

El trece de abril de dos mil veintiuno se publicaron en los estrados y página electrónica del IEEM, los folios de las personas con derecho a entrevista.

# 13. Aprobación de la propuesta de SEL y CAEL por la CEVINE

En sesión ordinaria del veintitrés de abril del año en curso, mediante acuerdo IEEM/CEVINE/03/2021, la CEVINE aprobó la propuesta de designación de SEL y CAEL para el proceso electoral local 2021, conformada por una lista de aspirantes para cada caso.

## 14. Aprobación de la propuesta de SEL y CAEL por la Junta General

En sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de abril del año en curso, mediante acuerdo IEEM/JG/38/2021, la Junta General aprobó la propuesta de designación de SEL y CAEL para el proceso electoral local 2021, y su remisión a este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar SEL y CAEL para el proceso electoral local 2021, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracciones XXXIV, LII y LX del CEEM.

#### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero, indica que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El párrafo quinto señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 35, fracción VI, determina que es derecho de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las y los integrantes de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.



# **LGIPE**

El artículo 1, numerales 2 y 3, establece que las disposiciones de la LGIPE son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Federal. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la LGIPE.

El artículo 27, segundo párrafo, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 303, numerales 2 y 3, determina las actividades en las que auxiliarán los SEL y CAEL y los requisitos para ser designados.

## Reglamento de Elecciones

Conforme al artículo 5, numeral 1, incisos b) y ee), se entenderá por CAEL, al personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al Capacitador Asistente Electoral; asimismo, se entenderá por SEL, al personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al Capacitador Asistente Electoral. En ambos casos sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

El artículo 112, numerales 1 y 3, refiere que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la asistencia electoral. Estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en el que se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso, entre los que se encuentran, el manual de contratación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales; el programa de asistencia electoral; la articulación interinstitucional entre el INE y los OPL; modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, entre otros.

El artículo 114, numeral 1, inciso i), prevé que el manual de contratación de supervisores/as electorales y capacitadores/as asistentes electorales será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por los Supervisores Electorales y los Capacitadores Asistentes Electorales, y comprenderá el procedimiento de reclutamiento, selección, designación y capacitación de los SEL y los CAEL.

El artículo 116, numerales 3 y 4, establece que el programa de asistencia electoral que forma parte de la ECAE contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realicen, entre otros, las y los SEL y CAEL. Dicho programa contemplará las actividades de apoyo, entre otras figuras, de las y los SEL y CAEL en la preparación de la elección, durante y después de la jornada electoral.

El artículo 182, numeral 2, dispone que, en el caso de elecciones concurrentes, las y los SEL y CAEL apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

El artículo 183, numeral 2, establece que, para el caso de elecciones concurrentes, cada presidente de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales. Para estas tareas, las y los CAEL auxiliarán a las y los CAE, para ello el OPL deberá proveer los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los insumos de ambas elecciones.

El artículo 383, numeral 2, señala que, en caso de elecciones concurrentes, los OPL podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de las y los SEL y CAEL para auxiliar en la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.



#### **ECAE**

El Anexo 21 denominado "Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales (SE Local) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAE Local)", del Manual, establece los procedimientos que los OPL deben aplicar para su reclutamiento, selección y contratación.

#### Manual

El apartado 3.8.2. Nuevas Convocatorias, establece que si no se cuenta con SEL y CAEL, quedan 10 aspirantes o menos en la lista de reserva; o se considere necesario emitir una nueva convocatoria para cubrir vacantes que se generen por renuncias, terminación anticipada o rescisiones de contrato, los consejos podrán determinar mediante Acuerdo, su publicación de manera permanente.

#### Lineamiento

Establece los perfiles, competencias y actividades específicas de las personas responsables de desarrollar las actividades de asistencia electoral, objetivos, requisitos, procedimientos, actividades y plazos para el proceso de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL.

Los numerales 1.3 y 1.4 precisan los requisitos legales y administrativos que deberán reunir las personas interesadas en participar como ser SEL y CAEL.

#### Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El segundo párrafo señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

# CEEM

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XXI, disponen que dentro de las funciones del IEEM se encuentra:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 185, fracciones XXXIV, LII y LX, señala que son atribuciones del Consejo General, aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM que le proponga la Junta General y atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local, así como las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 193, fracciones I y X, refiere que es atribución de la Junta General proponer a este Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM y las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su presidencia.

## Convocatoria

Establece los requisitos legales y administrativos que las personas interesadas en participar en el proceso de reclutamiento, selección y contratación, deberán cumplir.



#### **Criterios**

El apartado Cuatro "De la publicación de la Convocatoria", establece que la convocatoria será aprobada por el Consejo General y se difundirá en los estrados; en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx); en las juntas distritales y municipales; en medios impresos de cobertura estatal; a través de redes sociales y por medio de universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión de la entidad, entre otros.

El apartado Cinco "Del Registro" señala que las personas interesadas en ocupar un cargo de SEL y CAEL se registrarán en el Multisistema ELEC2021, disponible a través del vínculo que se encuentre señalado en el minisitio del IEEM (www.ieem.org.mx) adjuntando la documentación correspondiente.

El apartado Seis "De la plática de inducción", señala que ésta tiene como objetivo, informar y orientar a las personas aspirantes para que conozcan, las actividades que desempeñarán y las responsabilidades a su cargo; la que, para salvaguardar la salud de las personas aspirantes, y evitar en la medida de lo posible aglomeraciones en espacios cerrados, se realizará en la modalidad en línea.

El apartado Siete "Publicación de folios con derecho a examen", refiere que éstos serán publicados en los estrados, en la página electrónica del IEEM y en las sedes de los órganos desconcentrados.

El apartado Ocho "Del simulacro", establece que se enviará, a los folios con derecho a examen, un correo electrónico con la liga de acceso, el instructivo, usuario y contraseña que se utilizará, así como el horario en el que podrá realizar el simulacro del examen de conocimientos virtual; cuyo objetivo es que las y los aspirantes conozcan las particularidades que conlleva este tipo de examen, familiarizarse con el procedimiento y corroborar los requerimientos técnicos del equipo de cómputo para llevar a cabo la aplicación del examen virtual.

El apartado Nueve "Del examen de conocimientos" establece que con el objetivo de preservar las medidas de sana distancia establecidas con motivo de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, el examen de conocimientos se realizará bajo modalidad virtual.

El apartado Diez "Entrevista virtual", dispone que tiene como propósito confirmar la información proporcionada por la o el aspirante en la solicitud y analizar comparativamente sus competencias conforme la metodología STAR y tendrán derecho a entrevista aquellas personas que hayan obtenido la calificación mínima aprobatoria en el examen de conocimientos, habilidades y actitudes, y se llevará a cabo de manera virtual, a través de los medios de comunicación o plataformas tecnológicas que permitan la realización de videoconferencias.

El apartado Doce "De la evaluación integral" señala que ésta consiste en realizar la valoración de las personas aspirantes a partir de toda la información obtenida en las diferentes etapas. Los porcentajes y elementos que se toman en cuenta para la evaluación integral son: 60% del examen de conocimientos, habilidades y actitudes; y, 40% correspondiente a la entrevista virtual.

El apartado Trece "Designación y publicación de resultados" indica que una vez que se obtenga la evaluación integral y los listados, serán presentados en la CEVINE, el Consejo General realizará la designación de SEL y CAEL. Los folios de las personas designadas y de quienes integran la lista de reserva se publicarán en los estrados de las oficinas centrales y de los órganos desconcentrados, así como en la página electrónica del IEEM.

El apartado Quince "Segunda Convocatoria", establece que de no contar con SEL y CAEL; que queden 10 personas aspirantes o menos en la lista de reserva o bien, con base en la experiencia del IEEM, se valorará la emisión de nuevas convocatorias para cubrir las vacantes que se generen por renuncias, terminación anticipada o rescisiones de contrato; siendo la CEVINE quien acordará la publicación de una nueva convocatoria de manera permanente en el periodo del veintisiete de abril al tres de junio.

# III. MOTIVACIÓN

Las y los SEL y CAEL realizan actividades de supervisión a la asistencia electoral en apoyo al CAE, así como de asistencia electoral, propias del ámbito local; figuras que, entre otras, auxilian en las siguientes actividades:

- Coadyuvar en la recepción y almacenamiento de documentación y materiales electorales.
- Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales de las elecciones locales.
- Apoyar a las y los Capacitadores/as Asistentes Electorales en la entrega de la documentación de casillas asignadas y en la recopilación de la información del SIJE.
- Clasificación y nuevo conteo de los votos en los puntos de recuento.



- Llenado de la Constancia Individual con los resultados del recuento de los votos de las casillas.
- Captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de los votos de los paquetes electorales en el sistema informático que se implemente para el cómputo de la elección.

El Consejo General del INE aprobó la ECAE que contiene, entre otros, el Manual y el Lineamiento, que tienen por objeto proporcionar directrices y dotar de herramientas metodológicas y operativas a los OPL, a través de las cuales se pueda incorporar a la ciudadanía en el desarrollo de los procesos electorales locales, por medio de las figuras de SEL y CAEL, con relación a las actividades particulares de cada entidad en materia de asistencia electoral.

El Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/71/2021, aprobó los Criterios a fin de establecer los procedimientos para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL; y en consecuencia se publicó la Convocatoria cuya difusión fue del veinte de marzo al seis de abril del año en curso.

Abierta la convocatoria se llevó a cabo la etapa de selección de las y los ciudadanos que contaron con las competencias y cumplieron con los requisitos necesarios para desempeñarse como SEL o CAEL; misma que se llevó conforme a lo siguiente:

**Plática de inducción.** Del veinte de marzo al ocho de abril del año en curso, se llevó a cabo con el objetivo de informar y orientar a las personas aspirantes para que conocieran las actividades que desempeñarán y las responsabilidades a su cargo. Se les hizo de su conocimiento que, en caso de ser contratados, debían contar con disponibilidad de tiempo completo, se les explicó que, durante el proceso electoral en curso, todos los días y horas son hábiles, además se les ejemplificaron diversas situaciones a las que podrían enfrentarse durante el desempeño de sus actividades. Para salvaguardar la salud de las personas aspirantes y así evitar en la medida de lo posible aglomeraciones en espacios cerrados, se privilegió la modalidad de la plática de inducción en línea.

**Revisión documental.** Del veinte de marzo al ocho de abril del año que transcurre, se llevó a cabo la revisión del cumplimiento de la documentación establecida en la Convocatoria.

Publicación de folios con derecho a examen. El ocho de abril se publicaron los folios de las y los aspirantes con derecho a examen, en los estrados y en la página electrónica del IEEM, así como en las sedes de sus órganos desconcentrados; asimismo, les fue remitido a los folios con derecho a examen, un correo electrónico con la liga de acceso, el instructivo, usuario y contraseña, así como el horario en el que debían realizar el simulacro del examen de conocimientos virtual.

**Simulacro**. El nueve de abril de la presente anualidad, en los tres horarios aprobados por la CEVINE, se llevó a cabo el simulacro de examen de conocimientos, para conocer las particularidades que conlleva este tipo de examen, familiarizarse con el procedimiento y corroborar el cumplimiento de los requerimientos técnicos del equipo de cómputo para llevar a cabo la aplicación del examen virtual. Cabe señalar que los reactivos utilizados en el simulacro fueron diversos a los aplicados en el examen y que la inasistencia al simulacro, no fue objeto de descalificación. Asimismo, la realización del simulacro no exentó a las personas aspirantes de llevar a cabo la aplicación del examen y la entrevista virtual correspondiente.

**Examen de conocimientos**. El diez de abril se llevó a cabo el examen de conocimientos en modalidad virtual y, de forma excepcional, en nueve órganos desconcentrados se llevó a cabo de forma presencial, en ambos casos se evaluaron conocimientos generales en cuestiones técnico-electorales, las competencias para SEL y CAEL, así como de las actividades a desarrollar. La publicación de los resultados se efectuó el trece del mismo mes y año en la página electrónica, y en los estrados del IEEM, así como de los órganos desconcentrados, respectivamente.

**Entrevistas.** Se llevaron a cabo del catorce al veintidós de abril del año en curso de manera virtual y tuvieron como propósito confirmar la información proporcionada por las y los aspirantes y analizar comparativamente sus competencias conforme a la metodología STAR.

Concluidas las etapas del proceso de selección, se realizó la evaluación integral consistente en realizar la valoración de las personas aspirantes a partir de toda la información obtenida.

La calificación final se asignó de forma automática en el Multisistema ELEC 2021, del que se obtuvieron dos listados, uno para SEL y otro para CAEL, los cuales se encuentran integrados por aquellas personas que obtuvieron las calificaciones más altas de acuerdo con los resultados, en orden decreciente. Cabe precisar que las listas se encuentran conformadas por las Áreas y Zonas de Responsabilidad que corresponden a cada figura.

En aquellos casos en los que dos o más aspirantes obtuvieron la misma calificación se consideraron los siguientes criterios de desempate, establecidos en los Criterios:

 Experiencia como SEL o CAEL en procesos electorales federales o locales inmediatos anteriores, de acuerdo con la calificación obtenida.



- Experiencia impartiendo capacitación o manejo de grupos.
- 3. Calificación del examen.
- 4. Calificación de la entrevista virtual.
- 5. En donde persistió el empate, se recurrió a un sorteo.

Con base en los dos listados integrados por los folios de quienes obtuvieron las calificaciones más altas, la DPC formuló la propuesta de designación de SEL y CAEL y la presentó ante a la CEVINE, en la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

La propuesta referida fue remitida a la SE a fin de someterla a consideración de la Junta General quién la aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/38/2021, y ordenó su remisión a este Consejo General.

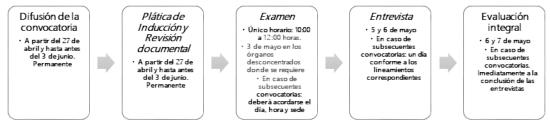
De dicha propuesta se advierte que la cantidad de SEL a contratar es de ochocientos cincuenta y ocho, mientras que de CAEL es de cinco mil cuarenta y cuatro, en figura espejo con los Supervisores/as Electorales Federales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Federales adscritos a <del>de</del> la Junta Local.

Ahora bien, en los casos en que no se contó con el número suficiente para la integración de SEL y CAEL por Áreas y Zonas de Responsabilidad, se optó por considerar a aquellas personas que estuvieran en la lista reserva de los municipios vecinos; realizada la designación, las personas restantes formarán parte de la lista de reserva del municipio correspondiente.

Toda vez que las listas propuestas de designación de SEL y CAEL se encuentran ajustadas a lo establecido por la normativa legal y reglamentaria aplicable, este Consejo General considera procedente su designación, cuya contratación será por cuarenta y seis días, a partir del primero de mayo y hasta el quince de junio del año en curso.

Cabe precisar que de la integración de los resultados y conformación de la propuesta de designación se advierte que se cuenta con aspirantes a SEL y CAEL necesarios para realizar las tareas de asistencia electoral; no obstante, existen municipios con un déficit de aspirantes para designar o para lista de reserva.

Una vez analizada la situación por la DPC e informada a las y los integrantes de la CEVINE, se estima necesario emitir una segunda Convocatoria, en términos de los apartados 3.8.2. del Manual, 10 del Lineamiento y 15 de los Criterios. Para ello, los órganos desconcentrados mediante Acuerdo de sus propios Consejos determinarán la publicación de una nueva convocatoria de manera permanente, debiendo considerar los siguientes periodos:



Además, para la implementación de una segunda convocatoria, se atenderá a lo siguiente:

1. La DPC será responsable de difundir información relativa a la segunda convocatoria entre los órganos desconcentrados, a fin de que conozcan que los Consejos Distritales y Municipales deberán aprobar y emitir un acuerdo donde justifiquen la necesidad de realizar acciones para difundir la convocatoria (conforme al plan de difusión), reclutar, seleccionar y designar SEL y CAEL, informando todas las actividades de manera inmediata a la DPC para que esta lo haga de conocimiento de quienes integran la CEVINE y a la Junta Local.

Una vez que los Órganos Desconcentrados aprueben la designación correspondiente deberán remitirla a la Junta General para su aprobación definitiva.

- 2. A través de la DPC y en coordinación con la DO y la SE, se dará seguimiento a las sesiones de los Consejos en que se determine realizar actividades para el reclutamiento, selección y designación de SEL y CAEL.
- La DPC será responsable de dar seguimiento a las notificaciones que la Junta Local realice a la DECEyEC para la utilización del Multisistema ELEC2021, así como de las actividades relacionadas con las etapas del Examen y Entrevista.



 Serán aplicados los procedimientos y disposiciones previstas en el Lineamiento, Acuerdos, Circulares y Disposiciones del INE, así como lo establecido en los Criterios a excepción de los plazos y las precisiones antes expuestas.

Por lo fundado y motivado, se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se designan como SEL y CAEL para el proceso electoral local 2021, a las personas referidas en los listados que se anexan al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la contratación de SEL y CAEL a partir del primero de mayo y hasta el quince de junio del año en curso. Podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por el órgano

desconcentrado del IEEM al que se encuentren adscritos.

TERCERO. En aquellos municipios en los que sea necesario realizar sustituciones de SEL o CAEL, pero no se

cuente con la lista de reserva respectiva, o bien, ésta se agote, se podrá optar por considerar a las

personas que estuvieran en la reserva de los municipios vecinos.

CUARTO. Se aprueba la implementación de una segunda Convocatoria, con carácter permanente, en aquellos

municipios en los que resulte necesario, en los términos precisados en el apartado de Motivación.

**QUINTO.** Remítase el presente acuerdo a la DPC y se le instruye para dar seguimiento a las actividades que

realicen los órganos desconcentrados del IEEM, a efecto de capacitar a las personas designadas como SEL y CAEL, así como para dar seguimiento a las actividades relacionadas con la implementación de la

segunda Convocatoria.

SEXTO. Notifíquese a la DA el presente acuerdo, a efecto de que realice los trámites necesarios para la

contratación de las personas designadas como SEL y CAEL.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento de la DO, el presente acuerdo a efecto de que lo remita a las Juntas Distritales

y Municipales del IEEM, e informe de ello a la SE.

OCTAVO. Remítase el presente acuerdo a la Secretaría Técnica de la CEVINE, a fin de que informe lo conducente.

NOVENO. Notifíquese este acuerdo a la DECEyEC, a la UTVOPL, así como a la Junta Local, para los efectos a que

haya lugar.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y su anexo en los

estrados y en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima novena sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

#### "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

#### **ATENTAMENTE**

#### CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA (RÚBRICA).

# SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

# MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).

• El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo\_general/cg/2021/AC\_21/a101\_21.pdf





#### **CONSEJO GENERAL**

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/102/2021

Por el que se aprueba el "Procedimiento de integración del material electoral para su distribución a los Consejos Municipales Electorales para la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021"

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Formatos Únicos de Materiales Electorales: Formatos Únicos de Materiales Electorales que serán utilizados en el proceso electoral 2021 para la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual:** Manual de supervisión y control de calidad para la impresión de la documentación y producción del material electoral del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2021 para la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2021: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2021.

**Procedimiento de integración:** Procedimiento de integración del material electoral para su distribución a los Consejos Municipales Electorales para la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021.

Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de Bodegas de resguardo y Depósitos de material electoral: Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento, tanto de las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral, en las instalaciones de las Juntas Distritales y Municipales Electorales, como de las de Depósitos de Material Electoral en las instalaciones de las Juntas Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el proceso electoral 2021.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.



#### **ANTECEDENTES**

## 1. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

#### 2. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.

# 3. Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósitos de Material Electoral

En sesión extraordinaria del veintinueve de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/36/2021, por el que se aprobó el Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de Bodegas de resguardo y Depósitos de material electoral.

# 4. Aprobación de los Formatos Únicos de Materiales Electorales y el Manual

En sesión ordinaria del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdos IEEM/CG/54/2021 e IEEM/CG/55/2021, el Consejo General aprobó los Formatos Únicos de Materiales Electorales y el Manual, respectivamente.

#### 5. Elaboración de la propuesta de Procedimiento de integración

En cumplimiento a la actividad identificada con la clave 020302 "Desarrollo de actividades relacionadas con la distribución, resguardo y regreso de documentación y material electoral, para la Elección de Diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral 2021, elaborados y desarrollados eficazmente", del PAA 2021, la DO elaboró la propuesta de Procedimiento de integración y la presentó a la Comisión.

#### Aprobación de la propuesta de Procedimiento de integración por la Comisión

En sesión del quince de abril de dos mil veintiuno, a través del acuerdo IEEM/CO/09/2021, la Comisión aprobó la propuesta de Procedimiento de integración y determinó su remisión a la Junta General para su análisis, discusión y en su caso aprobación y posterior remisión al Consejo General, para el trámite conducente.

### 7. Aprobación de la propuesta de Procedimiento de integración por la Junta General

En sesión ordinaria del veintiuno de abril de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/JG/37/2021, la Junta General aprobó la propuesta de Procedimiento de integración y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento de integración, en términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 3, de la Constitución Federal; 170, del Reglamento de Elecciones, 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracción VI y 185, fracción VIII, del CEEM.

#### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 4, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL; y ejercerán, entre otras, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:



- Las elecciones de quienes integran de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

#### **LGIPE**

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, establece que el INE para los procesos federales y locales tiene entre sus atribuciones la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g) mandata que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Impresión de los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que a efecto emita el INE.

El artículo 269, establece que los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, el recibo detallado correspondiente de la documentación y materiales electorales.

### Reglamento de Elecciones

En términos del artículo 149, numeral 4, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, entre otras, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

El artículo 170, numeral 1, prevé que para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

El numeral 2 precisa que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, a través de las áreas facultadas para tal efecto. Se instrumentarán programas de distribución que deberán contar al menos con las características siguientes:

- a) Cantidad, tipo de documentación y materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral.
- b) Peso y volumen de la documentación/materiales electorales a distribuir.
- c) Tipos de vehículos que realizarán la distribución.
- d) Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos.
- e) Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito.
- f) Seguimiento del itinerario de los vehículos y recepción en los distritos.



#### Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

#### **CEEM**

El artículo 29, fracciones II y III, señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años diputaciones a la legislatura local e integrantes de los ayuntamientos del estado.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, VII y XVI establece que son funciones del IEEM, entre otras:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV, señala que es fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros, a las y los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracciones VIII dispone que es atribución del Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades los órganos desconcentrados del IEEM.

El artículo 200, fracciones I, II y III establece que la DO tiene la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas, realizar la impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 214, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que, las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos.

El artículo 217, párrafo primero, refiere que, los consejos municipales electorales funcionarán, durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 295 dispone que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

#### Reglamento de Comisiones

En términos del artículo 53, fracciones I y VII, son atribuciones de la CO:

 Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.



 Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de los materiales electorales, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

# Reglamento Interno

El artículo 36 dispone que la DO es el órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir; coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE; aplicando los procedimientos para el diseño, impresión, producción, resguardo; distribución del material electoral.

#### III. MOTIVACIÓN

Con la finalidad de que los ciento veinticinco consejos municipales del IEEM, cuenten en tiempo y forma con los insumos necesarios para cada una de las mesas directivas de casilla que se instalarán en la jornada electoral de las elecciones de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, que se llevará a cabo el seis de junio del año en curso, resulta necesario contar con un procedimiento para que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, tengan en su poder la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla, tal y como lo establece el artículo 295, del CEEM.

El artículo 170 del Reglamento de Elecciones prevé que los materiales electorales podrán ser distribuidos directamente por los proveedores, o bien, por los OPL; y que para ello se deberá diseñar una estrategia de distribución de la documentación electoral, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

Precisa que se debe instrumentar un programa de distribución que cuente con las características que en el mismo se mencionan.

Para tal efecto, la Comisión propone un Procedimiento de integración, cuyo contenido es el siguiente:

- GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS
- PRESENTACIÓN
- OBJETIVO GENERAL
- MARCO JURÍDICO
- RESPONSABILIDADES
- SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
- RECEPCIÓN Y REVISIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL NUEVO
- INTEGRACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL, PARA SU DISTRIBUCIÓN A LOS CONSEJOS MUNICIPALES
  - Habilitación de la Bodega Alterna del IEEM
  - Distribución de los espacios de las instalaciones de la Bodega Alterna del IEEM y almacenamiento del material electoral
  - Integración y empaque del material electoral
  - Entrega del material electoral
  - Distribución del material electoral en los Consejos Municipales

Del análisis de su contenido, es posible ver que se detalla la estrategia operativa para realizar con eficiencia y oportunidad la integración, empaque, distribución y entrega del material electoral a los ciento veinticinco consejos municipales electorales del IEEM.

De igual forma se advierte que contiene un calendario de actividades de recepción e integración del material electoral y un programa de distribución, las rutas y fechas, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y materiales.



Este Consejo General considera que el Procedimiento de integración atiende lo dispuesto en los artículos 170, del Reglamento de Elecciones y 295, del CEEM; por lo que se encuentra ajustado a la normativa aplicable y en consecuencia estima procedente su aprobación.

Por lo expuesto y fundado se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el Procedimiento de integración, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la DO la aprobación del presente instrumento, para que, en su calidad de

Secretaría Técnica de la Comisión lo informe a sus integrantes; supervise y provea lo necesario para la ejecución del Procedimiento de integración y lo remita a los consejos municipales del IEEM, para los

efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el

Estado de México, ambas del INE, la aprobación del Procedimiento de integración, para los efectos a que

haya lugar.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, así como en

la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima novena sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

# "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E

### CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).

 El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo\_general/cg/2021/AC\_21/a102\_21.pdf



# **CONSEJO GENERAL**

#### ACUERDO Nº. IEEM/CG/103/2021

Por el que se aprueba el "Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021"



El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

Anexo 4.1: Anexo 4.1 "Documentos y materiales Electorales" del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Anexo 4.2:** Anexo 4.2 "Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble" del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Procedimiento de Verificación:** Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

#### **ANTECEDENTES**

#### 1. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG188/2020, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

#### 2. Aprobación de la Documentación Electoral

En sesión extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/74/2021, por el que se aprobaron los formatos únicos de la documentación electoral con y sin emblemas, que serán utilizados en el proceso electoral 2021 para la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.

#### 3. Elaboración de la propuesta de Procedimiento de Verificación

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 160, inciso o) y 163 del Reglamento de Elecciones, así como en sus Anexos 4.1 y 4.2, la DO elaboró la propuesta de Procedimiento de Verificación.

# 4. Aprobación de la propuesta de Procedimiento de Verificación por la Comisión

En sesión ordinaria del quince de abril de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CO/10/2021, la Comisión aprobó la propuesta de Procedimiento de Verificación.



# 5. Aprobación de la propuesta de Procedimiento de Verificación por la Junta General

En sesión ordinaria del veintiuno de abril del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/JG/36/2021, la Junta General aprobó el Procedimiento de Verificación y ordenó someterlo a la consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento de Verificación, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción I del CEEM, con relación a los diversos 160, inciso o) y 163, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, así como en el Anexo 4.2.

#### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3 y 4, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán, entre otras, funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

#### **LGIPE**

El artículo 4, numeral 1, establece que el INE y los OPL -en el ámbito de su competencia- dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia LGIPE.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, prevé que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g), indica que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso b), establece que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.



#### Reglamento de Elecciones

El artículo 160, numeral 1, inciso o), señala que los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla; de las características y calidad del líquido indeleble, (este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 del propio Reglamento de Elecciones; capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los cinco días naturales posteriores a cada verificación.

La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento, y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales.

Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

#### El artículo 162 refiere:

- La DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales.
- La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado; mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala.
- La segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.

El artículo 163, numerales 1 y 2, establece:

- Las boletas electorales, las actas electorales, y el líquido indeleble¹ a utilizarse en la jornada electoral respectiva deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.
- Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador², conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2.

El Anexo 4.1 prevé el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales.

El Anexo 4.2 contempla el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble<sup>3</sup>.

#### Plan Integral y Calendarios de Coordinación

La actividad del numeral 11.9 indica lo relativo a la entrega a la DEOE, del reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral.

#### Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero explica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia y las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

# **CEEM**

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y VII prevé como funciones del IEEM:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Al existir elección concurrente, no se hará la verificación relacionada con el líquido indeleble.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ídem



- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

Conforme a lo previsto por el artículo 175, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción I, dispone que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IFFM.

El artículo 193, fracciones I y X, señala que es atribución de la Junta General, proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM; y, las demás que le confiera el propio CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 288, párrafo segundo, establece que las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

#### Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracciones I y VI, dispone que la Comisión tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por el Consejo General, por conducto de la SE.

#### III. MOTIVACIÓN

Una vez que este Consejo General conoció la propuesta del Procedimiento de Verificación aprobada tanto por la Comisión de Organización, como por la Junta General, advierte que tiene como objetivo establecer el método para que los consejos distritales y municipales del IEEM realicen dos verificaciones a las medidas de seguridad incluidas en las boletas electorales y actas de casilla.

El Procedimiento de Verificación se encuentra integrado de la siguiente manera:

- 1. Glosario de términos y acrónimos.
- 2. Presentación.
- 3. Objetivo.
  - 3.1 Objetivos Específicos.
- 4. Marco legal.
- 5. Desarrollo de la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla.
  - **5.1** Primera verificación de medidas de seguridad.
  - **5.2** Segunda verificación de medidas de seguridad.
- **6.** Reporte de resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad.
- 7. Consideraciones para la realización de las verificaciones de las medidas de seguridad en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV2.
- ANEXO I. Medidas de seguridad que deben contener las Boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, de la Elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021.



**ANEXO II.** Medidas de seguridad visibles en las Boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, de la Elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021.

Se observa que en el documento se establecen actividades específicas como autentificar las medidas de seguridad contenidas en la documentación electoral; facilitar la labor de verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a quienes integran los consejos distritales y municipales del IEEM; y establecer medidas preventivas y de actuación que se deberán seguir durante el desarrollo de las actividades con motivo de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre otras.

De acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en los Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General considera que el contenido y estructura del Procedimiento de Verificación cumplen con los parámetros y condiciones técnicas exigidas por la normatividad para acreditar que la documentación electoral cuenta con las características, medidas de seguridad confiables y de calidad. Por tanto resulta procedente su aprobación definitiva para la ejecución del mismo.

Por lo fundado y motivado, se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el Procedimiento de Verificación, conforme al anexo de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a la DO a fin de que prevea lo necesario para la implementación del Procedimiento de Verificación, y por su conducto se remita a los consejos

distritales y municipales del IEEM, a efecto de que en su momento procedan a la ejecución del mismo.

De igual forma, para que en su carácter de Secretaría Técnica lo haga del conocimiento de la Comisión

para los efectos conducentes.

TERCERO. Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a la Unidad de Informática y Estadística del

IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la DEOE, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta

Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como en

la página electrónica del IEEM

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima novena sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

# "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

# **ATENTAMENTE**

# CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).

 El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo\_general/cg/2021/AC\_21/a103\_21.pdf





#### **CONSEJO GENERAL**

# ACUERDO N°. IEEM/CG/104/2021

Por el que se aprueba la sustitución de una Vocalía Distrital y de una Vocalía Municipal en el Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el Proceso Electoral 2021.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

# **ANTECEDENTES**

#### 1. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXI" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

# 2. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integrarían los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a quienes integran la junta distrital 24 con cabecera en Nezahualcóyotl y la municipal 48, con sede en Jiquipilco.



# 3. Propuestas de sustitución definitiva por la UTAPE

Mediante oficios IEEM/UTAPE/0348/2021 e IEEM/UTAPE/0354/2021 de fechas doce y dieciséis de abril de dos mil veintiuno respectivamente, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución definitiva de las siguientes personas:

- Ricardo García Becerril, vocal de organización electoral de la junta municipal 48, con sede en Jiquipilco, con motivo de la renuncia presentada el doce del presente mes.
- Mario Alberto González Gómez, vocal de capacitación de la junta distrital 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, derivado de la renuncia presentada el quince del mismo mes.

#### Las propuestas se encuentran integradas con los siguientes documentos:

- Ricardo García Becerril: copia de la renuncia al cargo y de la credencial para votar de quien suscribe dicho documento; el oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó constituida la junta municipal; los datos de la persona que se propone y el correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación de la propuesta; así como la actualización de la lista de reserva.
- Mario Alberto González Gómez: copia de la renuncia al cargo, ratificación de la misma y de la credencial para votar de quien suscribe ambos documentos, así como oficio mediante el cual la UTAPE menciona la forma en que quedó constituida la junta distrital; los datos de la persona que se propone para ocupar la vocalía vacante, copia del oficio mediante el cual se remite la aceptación de la propuesta y la lista de reserva actualizada.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII, del CEEM y 50 del Reglamento.

# II. FUNDAMENTO

# Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

#### **LGIPE**

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:



- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

# Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del INE y el IEEM, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

#### **CEEM**

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, precisa los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, prevé que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, establece que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y



como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 209 precisa los requisitos que deberá cumplir quien ocupe una consejería distrital.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218 establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Como lo determina el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

#### Reglamento

El artículo 7 establece que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura local. Se integran por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General se darán, entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo establece que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo precisa el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafo primero, menciona que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El párrafo segundo, fracción I, inciso c) refiere que en caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación distrital, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.



La fracción II, inciso b), refiere que para la ocupación de vacantes por sustitución, para las juntas municipales se considerará que, en el caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55 señala que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El SE expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

#### **Criterios**

La Base Octava "De la integración de propuestas para la designación de vocales", párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

La Base Novena "De las sustituciones", establece que podrá considerarse como vacante un cargo de vocal cuando se encuentre desocupado por separación temporal o definitiva de quien ocupe la titularidad. El procedimiento para las sustituciones se hará conforme a lo establecido en el Reglamento.

El último párrafo de la Base Décima, refiere que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

# III. MOTIVACIÓN

Con motivo de las renuncias referidas en el antecedente 5 del presente acuerdo, quedaron vacantes los cargos de:

- Vocal de capacitación de la junta distrital 24, con cabecera en Nezahualcóyotl.
- Vocal de organización electoral de la junta municipal 48, con sede en Jiquipilco.

En ese sentido, es necesario designar a quien ocupe los cargos vacantes, de acuerdo con las propuestas que llevó a cabo la UTAPE, a efecto de que las junta referidas queden debidamente integradas para el desempeño de sus funciones.

Respecto de las vacantes generadas en las juntas distrital 24, con cabecera en Nezahualcóyotl y municipal 48, con sede en Jiquipilco, considerando los criterios orientadores establecidos por el TEEM¹ y el TEPJF² al resolver diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales en materia de perspectiva de paridad de género, este Consejo General determina lo siguiente:

Para el caso de la vocalía de capacitación de la junta distrital 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, en términos del artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento, se designa para ocupar dicha vacante a **María del Rocío Enríquez Monroy** con folio E-D0382, quien manifestó su aceptación al cargo ofrecido y cuenta con una calificación más alta que la del género masculino de la lista de reserva.

Por lo que respecta a la vocalía de organización electoral de la junta municipal 48, con sede en Jiquipilco, conforme al procedimiento establecido en el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b), del Reglamento, se designa para ocupar la vacante a **Mariana Arzate Castillo** con folio E-M1231-238, quien manifestó su aceptación al cargo propuesto y cuenta con una calificación más alta que la del género masculino de la lista de reserva.

Lo anterior, conlleva por parte de este Consejo General una acción afirmativa dirigida a maximizar el derecho de las mujeres a integrar un órgano electoral, acorde a la última reforma al artículo 175 del CEEM, así como a lo determinado en la Jurisprudencia 11/2018 del TEPJF³, con las cuales se exige que el máximo órgano de dirección aplique la perspectiva de género en su desempeño y adopte esa visión como mandato de optimización flexible que admita una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, esto es, cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

De esa manera, aun cuando el artículo 47, párrafo segundo del Reglamento, determina que las juntas distritales y municipales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cada cargo de vocalía; lo cierto es que un criterio de esta naturaleza acelerará la participación

<sup>1</sup> JDCL/25/2021

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ST-JDC-6/2018, ST-JDC-716/2018, SUP-JDC-9914/2020 y acumulados, SUP-JDC-117/2021

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.



de las mujeres en las autoridades electorales y eliminará cualquier exclusión histórica y estructural contra dicho grupo, de acuerdo al criterio jurisprudencial invocado y a la esencia de la reciente reforma legal en el Estado de México a favor del sector femenino.

Por lo fundado y motivado, se:

#### ACUERDA

PRIMERO.

Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdos IEEM/CG/05/2021 e IEEM/CG/65/2021, de las vocalías distrital y municipal referidas en este instrumento, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

Vocal Distrital						
Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se Sustituye			
24	Nezahualcóyotl	Vocal de capacitación	Mario Alberto González Gómez			
Vocal Municipal						
Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Sustituye			
48	Jiquipilco	Vocal de organización electoral	Ricardo García Becerril			

SEGUNDO.

Se aprueban las sustituciones definitivas conforme a lo establecido en el apartado de Motivación, en los siguientes términos:

Vocales Distritales							
Número o Distrito		Cabecera	Cargo		Vocal of Design		•
24		Nezahualcóyotl	Vocal capacitación	de	María Enríque	del ez Moi	Rocío nroy
Vocal Municipal							
Número Municipio	de	Sede	Cargo		Voc Desigr	al que na	e se
48		Jiquipilco	Vocal organización electoral	de	Mariana Castillo		Arzate

TERCERO.

Las sustituciones realizadas en el Punto de Acuerdo Segundo surtirán sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y las personas quedarán vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirá la protesta de lev.

CUARTO.

Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.

QUINTO.

Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SEXTO.

Notifíquese el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y haga entrega en vía de notificación a las personas designadas en el Punto Segundo, para los efectos correspondientes, de los nombramientos realizados a su favor.

De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación de las designaciones realizadas, en los estrados y en la página electrónica del IEEM.

SÉPTIMO.

Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.



OCTAVO. Hágase del conocimiento de los Consejos Distrital y Municipal respectivos a través de la DO, las

designaciones aprobadas en el Punto Segundo del presente instrumento, para los efectos a que haya

lugar.

NOVENO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a las Direcciones, Unidades Administrativas y

Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los

efectos conducentes.

**DÉCIMO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la designación

motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones,

para los efectos a que haya lugar.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de México, así como en la página

electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima novena sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

#### "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

#### **ATENTAMENTE**

#### CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).



# **CONSEJO GENERAL**

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/105/2021

Por el que se aprueba la Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para definir los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para el desarrollo del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

# GLOSARIO

Adenda al Anexo Financiero: Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.



**Anexo Financiero:** Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para definir los conceptos de gastos y costos del los procedimientos, actividades, plazos y acciones para el desarrollo del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021.

**Anexo Técnico:** Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para precisar las actividades y mecanismos del proceso electoral concurrente ordinario 2020-2021 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio:** Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/23/2020.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

#### ANTECEDENTES

# 1. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/23/2020 aprobó el Convenio, en cuyas cláusulas primera y tercera se estableció:

"PRIMERA. El presente acto jurídico tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES", para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el Anexo Técnico respectivo, para la Jornada Electoral que se celebrará el 6 de junio de 2021, en el Estado de México.

Asimismo, se asentarán las responsabilidades de "LAS PARTES" y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral mencionado.

La coordinación y colaboración entre "LAS PARTES" tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en "LA LGIPE", "EL REGLAMENTO" "EL CÓDIGO LOCAL" y los lineamientos que emita "EL INE" para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.



**TERCERA.** "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con los compromisos asumidos en el clausulado del presente acuerdo de voluntades.

Se suscribirá el Anexo Técnico en el que serán definidos a detalle los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en virtud del presente instrumento. ..."

#### 2. Convocatoria a elecciones

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; o integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

# 3. Aprobación del Anexo Técnico y Financiero

En sesión extraordinaria del diecinueve de enero de la presente anualidad, la Junta General aprobó el Anexo Técnico y el Anexo Financiero mediante acuerdos IEEM/JG/08/2021 y IEEM/JG/09/2021, respectivamente, en cuyo Anexo Financiero se precisaron los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones relacionadas al proceso electoral 2021.

Posteriormente, en sesión ordinaria del seis de abril de la presente anualidad, la SE rindió Informe de Actividades relativas al mes de marzo, en el cual se menciona en el apartado II. ÓRGANOS COLEGIADOS, numeral 3. Actividades de la JUNTA GENERAL, que los anexos Técnico y Financiero fueron aprobados por la Junta General en fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno con algunas observaciones, mismas que se hicieron del conocimiento del INE para su validación.

#### 4. Remisión del proyecto de Adenda al Anexo Financiero por parte de la UTVOPL

El veintitrés de marzo del presente año, el Director de la UTVOPL remitió al IEEM, vía correo electrónico, el proyecto de Adenda al Anexo Financiero, señalando que la JLE convocaría a una mesa de trabajo para su revisión conjunta.

# 5. Conocimiento de los integrantes de la CEVINE

El veinticinco de marzo siguiente, se remitió oficio IEEM/CEVINE/ST/13/2021 a los integrantes de la CEVINE, por el que se hizo llegar la propuesta de Adenda al Anexo Financiero.

# 6. Observaciones a la Adenda al Anexo Financiero

El veintisiete de marzo mediante oficio IEEM/CEVINE/ST/15/2021, se hicieron llegar observaciones de forma al proyecto de Adenda al Anexo Financiero

Por medio de oficio IEEM/PCG/LDDC/135/2021, el veintinueve de marzo se remitieron al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la JLE del INE en el Estado de México, las observaciones generadas a la Adenda al Anexo Financiero para las acciones conducentes.

# 7. Aprobación de la propuesta de Adenda al Anexo Financiero por la Junta General

En sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de abril del año en curso, la Junta General aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/39/2021, la Adenda al Anexo Financiero y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

# CONSIDERACIONES

## I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Adenda al Anexo Financiero, en términos de los artículos 185, fracción XXXIII; 27, numeral 1, 30, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.



# II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Por su parte, el Apartado B, inciso a), de la Base indicada, refiere que corresponde al INE en los términos que establece la propia Constitución Federal y las leyes la competencia para los procesos electorales federales y locales, las actividades referentes a:

- Capacitación electoral.
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El Apartado C, párrafo primero, de la Base en referencia, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la Base citada.
- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

#### **LGIPE**

El artículo 4, numeral 1, refiere que el INE y los OPL dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley

En términos del artículo 30, numeral 1, inciso e), el INE tiene como fin ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), prevé que corresponde a los OPL ejercer, entre otras, funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

### Reglamento de Elecciones

El artículo 27, numeral 1, dispone que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los Convenios y en los Anexos Técnicos, Financieros y Adendas.



El artículo 28, numeral 1, los OPL, en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El numeral 2 del artículo invocado establece que para la elaboración de los instrumentos jurídicos, se podrán organizar talleres, reuniones de trabajo y mesas de diálogo entre los funcionarios del INE y los OPL.

El artículo 29, numerales 1 y 2 menciona que el INE y los OPL formalizarán un Convenio General de Coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales; así como, los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.

El numeral 3, del precepto en comento, prevé los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el INE y los OPL.

El artículo 30, prevé las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación.

El artículo 32, numeral 1, señala que en los Anexos Financieros se reflejarán los costos que se generen con motivo de la coordinación entre el INE y los OPL para procesos electorales locales, precisándose cuáles corresponderá erogar al INE y cuáles al OPL, respectivo.

El artículo 34, numerales 1 y 2, menciona que:

- La estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1 del Reglamento de Elecciones.
- Con independencia que en los anexos técnicos y financieros se refieran los plazos en que deba desarrollarse cada actividad, debe agregarse un calendario de actividades donde se detalle cada uno de los procesos, fechas de cumplimiento, de información o seguimiento, así como la parte que deba cumplirlos

El artículo 35, numeral 1, establece el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción del Convenio General de Coordinación, así como su Anexo Técnico, Anexo Financiero y, en su caso, Adendas.

El artículo 36, numeral 1, refiere que la UTVOPL será la responsable de dar seguimiento a los compromisos adquiridos en los instrumentos jurídicos descritos en el Capítulo V, Título I, del Libro Segundo, del propio Reglamento de Elecciones.

El artículo 103, numeral 1, dispone que en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos, que el INE suscriba con los OPL, se establecerán entre otros aspectos, las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.

#### Anexo 1 del Reglamento de Elecciones

En lo relativo a la "Estructura de los Instrumentos de Coordinación del INE con los OPL", Apartado D, "De las Adendas", establece lo siguiente:

- Las adendas al ser instrumentos accesorios al anexo técnico o financiero, según sea el caso, no contendrán los apartados de declaraciones ni antecedentes.
- b) Las adendas solo contendrán aspectos estrictamente necesarios para precisar, aclarar con mayor detalle, o incorporar acciones complementarias para el correcto desarrollo de las actividades previamente pactadas, a través del anexo técnico o financiero correspondiente.
- Deberán ser suscritas por los representantes legales de las partes.

#### Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

#### **CEEM**

En términos del artículo 29, fracciones II y III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.



El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y VI, del artículo invocado, establece que son funciones del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar acabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracción IV, es fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

El artículo 190, fracción II, establece como una de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General la de firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo del IEEM, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del mismo.

#### III. MOTIVACIÓN

El INE y el IEEM suscribieron el Convenio, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente ordinario 2020-2021 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de dos mil veintiuno.

Con motivo de ello, se aprobó el Anexo Técnico, con el fin de establecer los procedimientos, actividades, plazos, compromisos, acciones y mecanismos a los que se sujetarán el INE y el IEEM, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral concurrente. También, se aprobó el Anexo Financiero en donde precisaron los compromisos económicos que le corresponde erogar a cada Instituto, en el marco de la organización del mencionado proceso comicial.

La Adenda al Anexo Financiero se establece con el fin de modificar las cláusulas Primera, apartado Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, numeral 2, inciso a) y segunda del Anexo Financiero, tal como se muestra a continuación:

# "2. ACTIVIDADES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL A CARGO ÚNICAMENTE DE "EL INE" SON:

 Recorridos a cargo de las juntas ejecutivas, para la ubicación de los domicilios donde se instalarán las casillas electorales el día de la Jornada Electoral.

Proyecto	Instituto	2021 Enero	Monto Total por Instituto	
Recorridos a cargo de las juntas ejecutivas distritales		\$1,194,309.00	\$1,194,309.00	

En caso de la participación de "EL IEEM", de manera conjunta o independiente, deberá sufragar sus gastos directamente.

**SEGUNDA.** Los montos señalados en los cuadros anteriores son los necesarios para llevar a cabo el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de México en el año 2021, y las transferencias electrónicas deberán hacerse a la cuenta bancaria de "EL INE" número: 0196253482, convenio: 001741667; para depósitos entre BBVA o la Cuenta Clabe CIE: 012914002017416675 para depósitos de otros bancos. En cualquier caso, deberá señalarse la siguiente Referencia: 23ESTADODEMEXICO3. En tal sentido, "EL IEEM" se compromete a que, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, realizará la aportación de las ministraciones de los recursos que le corresponde cubrir, conforme al Concentrado General contenido en la Cláusula Primera del presente Anexo Financiero, mismo que, para estos efectos, se sintetiza en el cuadro siguiente



NOTA: El cuadro Aportaciones mensuales a cargo de "EL IEEM" queda incólume, conforme a lo suscrito en el Anexo Financiero.

Asimismo, "EL IEEM" señala como su cuenta bancaria el número: 51500363579, con Clabe: 014 420 515 003 635 795 de la Institución Financiera Santander, la cual se utilizará para los efectos derivados del presente instrumento de coordinación.

Con excepción de lo aquí acordado, se deja incólume el contenido del Anexo Financiero del Convenio General de Coordinación y Colaboración, para todos los efectos a que haya lugar. "

En ese sentido, este Consejo General considera viable la Adenda al Anexo Financiero motivo del presente acuerdo, la cual otorga certeza respecto de los recursos económicos que debe aportar el IEEM, así como el INE para la ejecución de las acciones derivadas de la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre ambas Instituciones y su correspondiente Anexo Técnico, por lo tanto, resulta procedente su aprobación y suscripción.

Por lo expuesto y fundado se:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la Adenda al Anexo Financiero adjunta al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se autoriza a la Presidencia Provisional del Consejo General y al Secretario Ejecutivo de este organismo

electoral, suscriban con el INE, la Adenda al Anexo Financiero.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración del IEEM la aprobación del presente

instrumento, a efecto de que provea lo administrativamente conducente, respecto de la suscripción de la

Adenda al Anexo Financiero.

**CUARTO.** Una vez llevada a cabo la suscripción de la Adenda al Anexo Financiero aprobada por el punto Primero,

infórmese de ello a este Consejo General.

QUINTO. Notifíquese a la UTVOPL y a la JLE, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los

efectos conducentes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como en

la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima novena sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

# "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E

## CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).

 El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo\_general/cg/2021/AC\_21/a105\_21.pdf





## **CONSEJO GENERAL**

## ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2021

Por el que se expiden los "Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos, entre las Candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2021"

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

**CAMPyD:** Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**COVID-19:** Enfermedad infecciosa causada por el coronavirus conocido como SARS-CoV-2, que se ha descubierto más recientemente, y declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Debates 2017-2018: Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2017-2018.

Lineamientos de Debates 2021: Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos, entre las Candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2021.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## **ANTECEDENTES**

#### Aprobación de los Lineamientos de Debates 2017-2018

En sesión extraordinaria del trece de abril del dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/62/2018, por el que se expidieron los Lineamientos de Debates 2017-2018.



# 2. Reconocimiento de la pandemia causada por la transmisión del virus COVID-19

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

# 3. Adopción de medidas preventivas en el Estado de México

El dos de abril de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el acuerdo de la Secretaría de Salud Estatal por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la COVID-19 en el territorio del Estado de México<sup>1</sup>.

# 4. Aprobación del Protocolo

En sesión ordinaria del veintiséis de junio del dos mil veinte, la Junta General emitió el acuerdo número IEEM/JG/14/2020, por el que aprobó el Protocolo, mismo que fue actualizado en sesión del veintiséis de noviembre siguiente mediante el acuerdo IEEM/JG/28/2020.

# 5. Autorización del uso e implementación de herramientas tecnológicas

En sesión extraordinaria del veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/31/2020, por el que se autorizó a las áreas y órganos desconcentrados del IEEM, el uso e implementación de herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades como medida sanitaria extraordinaria durante el periodo de contingencia con motivo de la COVID-19.

# Aprobación de la propuesta de Lineamientos por parte de la CAMPyD

En sesión extraordinaria del veintitrés de abril del año en curso, la CAMPyD analizó, discutió y aprobó proponer a este Consejo General la expedición de los Lineamientos de Debates 2021.

# 7. Remisión de la propuesta de Lineamientos de Debates 2021 al Consejo General

Mediante oficio IEEM/CAMPYD/0409 del veinticuatro siguiente, la DPP en su calidad de Secretaría Técnica de la CAMPyD envió a la SE los Lineamientos de Debates 2021, a efecto de que se sometan a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

# CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General tiene la atribución de expedir los Lineamientos de Debates 2021, en términos de lo dispuesto por los artículos 73, párrafo primero y 185, fracción I, del CEEM.

## II. FUNDAMENTO

# Constitución Federal

El artículo 4, párrafo cuarto, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Federal.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado C, párrafo primero, numeral 1, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

El artículo 73, fracción XVI, Base segunda, menciona que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

 $<sup>{}^{1}\,\</sup>underline{\text{http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/abr022.pdf}$ 



# **LGIPE**

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y f), dispone que a los OPL les corresponde lo siguiente:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 218, numeral 4, refiere que en los términos que dispongan las leyes de las Entidades Federativas, los Consejos Generales de los OPL promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputaciones locales y presidencias municipales.

# Reglamento de Elecciones

El artículo 311, numeral 1, indica que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL promoverán la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones locales y presidentes municipales.

#### Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, mandata que, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero, precisa que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

# **CEEM**

El artículo 73, párrafo primero, dispone que este Consejo General procurará la realización de debates entre las candidaturas a Diputaciones y Presidencias Municipales.

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 171, fracción I, refiere que uno de los fines del IEEM es el de contribuir al desarrollo de la vida democrática.

El artículo 185, fracción I, menciona que entre las atribuciones que tiene este Consejo General está la de expedir los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

# Reglamento de Comisiones

El artículo 5, establece que las Comisiones podrán proponer al Consejo, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación y publicación.

El artículo 59, fracción XIII, dispone que la CAMPyD tendrá dentro de sus atribuciones, la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a la normativa aplicable y demás disposiciones que emita la propia CAMPyD.

# III. MOTIVACIÓN

Los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas entre las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular, por lo que es necesario y relevante dentro del proceso electoral, como ejercicio de comunicación política en una sociedad democrática.

Por lo anterior, ante la actual contingencia sanitaria ocasionada por la Pandemia del COVID-19, para el presente proceso electoral local resulta necesario contar con lineamientos actualizados que consideren las medidas sanitarias recomendadas por las autoridades de salud y el uso de herramientas tecnológicas, para el desarrollo de debates, así como lo relativo a su organización, realización y difusión, a manera de salvaguardar el más amplio



ejercicio de la libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y la participación de las y los actores políticos y la sociedad, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de la ciudadanía.

Atento a ello, la CAMPyD analizó y redactó los Lineamientos de Debate 2021, y los puso a consideración de este Consejo General a través de la SE.

De la referida propuesta se advierte que su contenido se armoniza con las normas vigentes en la materia y atiende las medidas aprobadas por las autoridades de salud y por este Consejo General y la Junta General, frente a la Pandemia del COVID-19, por lo que se estima adecuada y oportuna su expedición, con la consecuente abrogación de los Lineamientos de Debates 2017-2018.

Por lo fundado y motivado, se:

# ACUERDA

PRIMERO. Se abrogan los Lineamientos de Debates 2017-2018, emitidos mediante acuerdo número IEEM/CG/62/2018.

**SEGUNDO.** Se expiden los Lineamientos de Debates 2021, en términos del documento adjunto a este instrumento.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento a las representaciones de los partidos políticos la expedición de los Lineamientos de Debates 2021 para los efectos conducentes. De igual forma a las candidaturas

independientes por conducto de la DPP.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la DPP para que en su carácter de Secretaría Técnica lo haga del

conocimiento a la CAMPyD, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

QUINTO. Comuníquese la aprobación de los Lineamientos de Debates 2021 a los órganos desconcentrados del

IEEM por conducto de la DO.

SEXTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el

Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo.

# TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima novena sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

# "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

# ATENTAMENTE

#### CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).

 El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo\_general/cg/2021/AC\_21/a106\_21.pdf





## **CONSEJO GENERAL**

## ACUERDO N°. IEEM/CG/107/2021

Por el que se aprueba la sustitución de diversas Vocalías Distritales y Municipales en el Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el Proceso Electoral 2021.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

#### ANTECEDENTES

# 1. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXI" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

# 2. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integrarían los órganos desconcentrados del IEEM, para



el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a quienes integran las juntas distrital 24 con cabecera en Toluca y municipal 104 con sede en Tlalmanalco.

# 3. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por acuerdo IEEM/CG/59/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos.

# 4. Aprobación de las metas para la evaluación

En sesión ordinaria del quince de marzo del año en curso, mediante acuerdo IEEM/JG/24/2021, la Junta General aprobó las metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del IEEM.

# 5. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

Mediante oficios IEEM/UTAPE/0370/2021 e IEEM/UTAPE/0373/2021 del veintiséis y veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución definitiva de Elda María Aidé Nava Bernal y Felipe Abarca Pantoja, vocal ejecutiva y vocal de organización electoral, de la junta distrital 34 con cabecera en Toluca, respectivamente, con motivo de las renuncias presentadas el veintidós y veintiséis de abril del año en curso.

A través del diverso IEEM/UTAPE/0371/2021 del veintiséis de abril de dos mil veintiuno, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución definitiva de Luis Leonel Sánchez Rueda, vocal ejecutivo de la junta municipal 104, con sede en Tlalmanalco, con motivo de la renuncia presentada el veinte de abril previo.

Las propuestas se encuentran integradas con los siguientes documentos:

- Elda María Aidé Nava Bernal: con copia de la renuncia al cargo y de la credencial para votar de quien suscribe dicho documento; el oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó constituida la junta distrital; los datos de la persona que se propone y el correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación de la propuesta; dos dictámenes de la evaluación del desempeño y la lista de reserva.
- Felipe Abarca Pantoja: con copia de la renuncia al cargo con efectos a partir del treinta de abril del año en curso, así como oficio mediante el cual la UTAPE menciona la forma en que quedó constituida la junta distrital; los datos de las personas que se propone para ocupar la vocalía vacante y captura de pantalla mediante la cual se remite la aceptación de las propuestas; así como la lista de reserva.
- Luis Leonel Sánchez Rueda: con copia de la renuncia al cargo, ratificación de la misma y de la credencial para votar de quien suscribe ambos documentos, oficio mediante el cual la UTAPE menciona la forma en que quedó constituida la junta municipal; los datos de la persona que se propone para ocupar la vocalía vacante y capturas de pantalla de los correos de: declinación al cargo propuesto, falta de respuesta a la propuesta de ocupar la vacante y el recibido con la aceptación de la vacante ofrecida; un dictámen de la evaluación del desempeño y la lista de reserva.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

# CONSIDERACIONES

## I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII, del CEEM y 50 del Reglamento.

# II. FUNDAMENTO

# Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.



El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

#### **LGIPE**

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

#### Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del INE y el IEEM, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.



El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, precisa los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, prevé que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, establece que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 209 precisa los requisitos que deberá cumplir quien ocupe una consejería distrital.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218 establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Como lo determina el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

#### Reglamento

El artículo 7 establece que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura local. Se integran por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.



En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General se darán, entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo establece que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo precisa el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafo primero, menciona que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El párrafo segundo, fracción I, inciso a) establece que en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral y de capacitación, en términos de lo establecido en el capítulo IX del Reglamento, ocupando la vocalía ejecutiva distrital quien resulte mejor evaluado, asignando la vocalía de organización electoral a quien haya obtenido el segundo lugar, mientras que la vocalía de capacitación será asignada a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

El inciso b) señala que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.

El inciso c) contempla que en caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación distrital, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

La fracción II, inciso a), párrafo primero, refiere que para la ocupación de vacantes por sustitución, para las juntas municipales se considerará que, en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral, en términos de lo establecido en el capítulo IX del Reglamento, quien ocupará la vocalía ejecutiva si el resultado de su evaluación es satisfactorio. En caso de que el resultado de la evaluación no sea satisfactorio, se designará en la vocalía ejecutiva a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando que sea del mismo género de quien originó la vacante.

El inciso, b) indica que en el caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55 señala que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El SE expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

#### **Criterios**

La Base Octava "De la integración de propuestas para la designación de vocales", párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

La Base Novena "De las sustituciones", establece que podrá considerarse como vacante un cargo de vocal cuando se encuentre desocupado por separación temporal o definitiva de quien ocupe la titularidad. El procedimiento para las sustituciones se hará conforme a lo establecido en el Reglamento.

El último párrafo de la Base Décima, refiere que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

# Lineamientos

El artículo 1 establece que los Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las personas designadas en las vocalías distritales y municipales. Determinan los factores, ponderaciones, cédulas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las vocalías, plazos, términos, periodo de evaluación, personas a evaluar y personas evaluadoras, porcentajes de calificación, obtención de calificación de resultados.



El artículo 2, fracción VIII, indica que la evaluación del desempeño es el proceso sistemático que tiene como finalidad valorar y medir el desempeño del personal designado como vocales en el ámbito distrital y municipal, el cual estará asociado a las funciones, metas y programas del IEEM.

La fracción XVI precisa que el nivel de desempeño de las vocalías distritales y municipales, de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, puede ser: no aceptable, necesita mejorar, aceptable, satisfactorio y sobresaliente.

El artículo 3 prevé que la evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales; y contar con un elemento objetivo a considerar en la sustitución de vocalías y en los subsecuentes procesos de selección de vocalías.

El artículo 4, párrafo segundo, determina que la UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación, bajo la supervisión de la SE, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

El artículo 26, fracción I, dispone que la evaluación del desempeño se aplicará también para ocupar las vacantes por sustitución y que en las juntas distritales, para ocupar la vacante de la vocalía ejecutiva se aplicará la evaluación del desempeño a quien ocupe la vocalía de organización electoral y de capacitación, y será ocupada por quien obtenga la mejor evaluación; mientras que la vocalía de organización electoral será ocupada por la persona que haya obtenido el segundo lugar, y la vocalía de capacitación será asignada a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

La fracción II, menciona que en las juntas municipales, para ocupar la vacante de la vocalía ejecutiva se aplicará la evaluación del desempeño a quien ocupe la vocalía de organización electoral y será designada o designado si el resultado de la evaluación es satisfactorio. En caso de que el resultado de la evaluación no sea satisfactorio, se designará en la vocalía ejecutiva a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando que sea del mismo género de quien originó la vacante.

El artículo 27 menciona que la evaluación del desempeño para efectos de una sustitución podrá realizarse en cualquier momento, una vez que se genere una vacante en las vocalías ejecutivas distritales o municipales.

# III. MOTIVACIÓN

Con motivo de las renuncias referidas en el antecedente 5 del presente acuerdo, quedaron y quedarán vacantes los cargos de:

- Vocal ejecutiva de la junta distrital 34, con cabecera en Toluca.
- Vocal de organización electoral de la junta distrital 34, con cabecera en Toluca.
- Vocal ejecutiva de la junta municipal 104, con sede en Tlalmanalco.

En ese sentido, es necesario designar a quienes ocupen los cargos vacantes, a efecto de que las junta referidas queden debidamente integradas para el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto, para ocupar la vocalía ejecutiva de la junta distrital 34, con cabecera en Toluca, conforme al procedimiento establecido en los artículos 54, párrafo segundo, fracción I, inciso a) del Reglamento y 26, fracción I de los Lineamientos, la UTAPE y la DO realizaron la evaluación del desempeño de Felipe Abarca Pantoja, vocal de organización electoral; asimismo dicha Unidad y la UT evaluaron a María Concepción Ortiz Salinas, vocal de capacitación, en los siguientes términos:

Felipe Abarca Pantoja			
Factor	Evaluador		
Metas colectivas	N/A		
Metas individuales	DO		
Capacitación focalizada	UTAPE		

María Concepción Ortiz Salinas			
Factor	Evaluador		
Metas colectivas	N/A		
Metas individuales	UT		
Capacitación focalizada	UTAPE		



Con base en lo anterior, la UTAPE emitió los Dictámenes correspondientes, de los que se advierte que obtuvieron la calificación y nivel de desempeño, siguiente:

Nombre	Calificación	Nivel de desempeño
Felipe Abarca Pantoja	9.45	Sobresaliente
María Concepción Ortiz Salinas	9.57	Sobresaliente

Por lo que, en razón de estos resultados, se designa a **María Concepción Ortiz Salinas** como vocal ejecutiva de la junta distrital 34, con cabecera en Toluca, por haber obtenido la mejor evaluación.

Ahora bien, como consecuencia de lo anterior, lo correspondiente sería que Felipe Abarca Pantoja se mantuviera como vocal de organización electoral de la referida junta, cargo para el que fue designado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021 y para ocupar la vocalía de capacitación designar a José David Hernández Martínez, quien es la persona que ocupa el primer lugar en la respectiva lista de reserva y manifestó su aceptación al cargo ofrecido.

Sin embargo, como se mencionó en el antecedente 5, el veintiséis de abril del año en curso, Felipe Abarca Pantoja presentó su renuncia al cargo de vocal de organización electoral de la misma junta con efectos a partir del treinta de abril del presente año, fecha en la que quedará vacante también dicha vocalía; en razón de ello, la UTAPE realizó una nueva propuesta a **José David Hernández Martínez** -primer lugar en la respectiva lista de reserva-, ahora, para ocupar la vacante generada, quien manifestó su aceptación al cargo propuesto, por lo que se le designa como vocal de organización electoral de la junta distrital 34, con cabecera en Toluca, con efectos a partir del uno de mayo del año en curso.

Para ocupar la vocalía de capacitación, en términos de la respectiva lista de reserva, la UTAPE propuso ocupar la vacante a **Gad Omar Couto Saucedo** -única persona en la respectiva lista de reserva-, quien expresó su aceptación al cargo ofrecido, por lo tanto se le designa como vocal de capacitación de la junta distrital 34, con cabecera en Toluca, con efectos a partir del uno de mayo de esta anualidad.

Por lo que respecta a la vacante generada en la vocalía ejecutiva de junta municipal 104, con sede en Tlalmanalco, conforme al procedimiento establecido en los artículos 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a), del Reglamento y 26, fracción II, de los Lineamientos, la UTAPE y la DO realizaron la evaluación del desempeño de **Karilin Aguilar Galicia**, vocal de organización electoral de la referida junta en los siguientes términos:

Karilin Aguilar Galicia				
Factor	Evaluador			
Metas colectivas	N/A			
Metas individuales	DO			
Capacitación focalizada	UTAPE			

Con base en lo anterior, la UTAPE emitió el Dictamen correspondiente, del que se advierte que la persona evaluada obtuvo una calificación de 8.85 con nivel de desempeño satisfactorio, por lo que, en razón de estos resultados, se le designa como vocal ejecutiva de la junta municipal 104, con sede en Tlalmanalco.

Para ocupar la vocalía de organización electoral, de acuerdo al artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b) del Reglamento, la UTAPE en términos de la respectiva lista de reserva propuso ocupar la vacante a la persona de género masculino con folio E-M1406-425, quien expresó su declinación al cargo ofrecido; en razon de ello se hizo la misma propuesta a la siguiente persona de género masculino con folio E-M1624-668, quien no hizo manifestación alguna, dentro de las 48 horas posteriores al ofrecimiento, por lo que en términos de lo previsto por el artículo 52, párrafo segundo, fracción I, se entiende que no es de su interés ocupar la vacante.

Por lo anterior, considerando los criterios orientadores establecidos por el TEEM¹ y el TEPJF² al resolver diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales en materia de perspectiva de paridad de género, la UTAPE ofreció ocupar la vacante a **Ingrid Paola Lara Farfán** con folio E-M5978, por ser la siguiente persona en la lista de reserva, quien manifestó su aceptación al cargo, por lo que se le designa como vocal de organización electoral de la junta municipal 104, con sede en Tlalmanalco.

Ello conlleva por parte de este Consejo General una acción afirmativa dirigida a maximizar el derecho de las mujeres a integrar un órgano electoral, acorde a la última reforma al artículo 175 del CEEM, así como a lo determinado en la Jurisprudencia 11/2018<sup>3</sup> del TEPJF, con las cuales se exige que el máximo órgano de dirección aplique la perspectiva de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> JDCL/25/2021

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ST-JDC-6/2018, ST-JDC-716/2018, SUP-JDC-9914/2020 y acumulados, SUP-JDC-117/2021

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> PARIDAD DE GÉNERO. LA INTÉRPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.



género en su desempeño y adopte esa visión como mandato de optimización flexible que admita una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, esto es, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

De esa manera, aun cuando el artículo 47, párrafo segundo del Reglamento, determina que las juntas municipales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cada cargo de vocalía; lo cierto es que un criterio de esta naturaleza acelerará la participación de las mujeres en las autoridades electorales y eliminará cualquier exclusión histórica y estructural contra dicho grupo, de acuerdo al criterio jurisprudencial invocado y a la esencia de la reciente reforma legal en el Estado de México a favor del sector femenino.

Por lo fundado y motivado, se:

# ACUERDA

## PRIMERO.

Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, de las vocalías distritales y municipales referidas en este instrumento, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

Vocales Distritales				
Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se Sustituye	
		Vocal ejecutiva	Elda María Aidé Nava Bernal	
34	Toluca	Vocal de organización electoral Vocal de	Felipe Abarca Pantoja*  María Concepción* Ortiz	
		capacitación	Salinas	
Vocal Municipal				
Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Sustituye	
		<b>9</b> -	vocal que se oustituye	
104	Tlalmanalco	vocal ejecutivo	Luis Leonel Sánchez Rueda	

<sup>\*</sup>Con efectos a partir del treinta de abril del año en curso

# SEGUNDO.

Se aprueban las sustituciones definitivas de las vocalías distritales y municipales, conforme a lo establecido en los apartados de Motivación, en los siguientes términos:

Vocales Distritales					
Número o Distrito		Cabecera	Cargo		Vocal que se Designa
			Vocal ejecutiva	ı	María Concepción Ortiz Salinas
			Vocal	de	José David
34		Toluca	organización		Hernández* Martínez
			Vocal	de	Gad Omar Couto
			capacitación		Saucedo*
		Vocales	Municipales		
Número Municipio	de	Sede	Cargo		Vocal que se Designa
			Vocal ejecutiva	ı	Karilin Aguilar Galicia
104	Tlalmanalco	Vocal organización electoral	de	Ingrid Paola Lara Farfán	

<sup>\*</sup>Con efectos a partir del uno de mayo del año en curso



TERCERO. Se da de baja de la lista de reserva de la junta municipal 104 con sede en Tlalmanalco, a los

ciudadanos con folios E-M1406-425 y E-M1624-668, por las razones vertidas en el párrafo décimo primero, del apartado de Motivación de este acuerdo; en términos del artículo 52, párrafo segundo,

fracciones I y II, del Reglamento.

CUARTO. Las sustituciones realizadas en el Punto de Acuerdo Segundo surtirán sus efectos a partir de la

aprobación del presente instrumento -salvo en el caso de Felipe Abarca Pantoja, Vocal de Organización Electoral de la Junta distrital 34 con sede en Toluca, toda vez que su renuncia la presentó con efectos a partir del treinta del mes y año en curso- y las personas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirá

la protesta de ley.

**QUINTO**. Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.

**SEXTO.** Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por

este Consejo General.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente

necesario en el ámbito de sus atribuciones y haga entrega en vía de notificación a las personas designadas en el Punto Segundo, para los efectos correspondientes, de los nombramientos realizados

a su favor.

De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación de las

designaciones realizadas, en los estrados y en la página electrónica del IEEM.

OCTAVO. Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación

del mismo.

NOVENO. Hágase del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipal respectivos, a través de la DO, las

designaciones aprobadas en el Punto Segundo del presente instrumento, para los efectos a que haya

lugar.

DÉCIMO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a las Direcciones, Unidades Administrativas y

Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los

efectos conducentes.

DÉCIMO

PRIMERO. Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la designación

motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones,

para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en la página

electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la vigésima sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).





#### **CONSEJO GENERAL**

# **ACUERDO N°. IEEM/CG/108/2021**

Por el que se aprueba que la Dirección Jurídica Consultiva y la Dirección de Participación Ciudadana coadyuven en diversas actividades para la atención de la violencia política hacia las mujeres y la igualdad de género

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LAMVLVEM: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LITOMHEM: Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UGEV: Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Electoral del Estado de México.

#### **ANTECEDENTES**

## 1. UGEV

En sesión ordinaria del ocho de abril de dos mil dieciséis, mediante acuerdo IEEM/CG/52/2016, este Consejo General aprobó la creación de la UGEV.

# 2. Creación de la Comisión

En sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil diecinueve, mediante acuerdo IEEM/CG/26/2019, el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, con la finalidad de auxiliar al máximo órgano de dirección del IEEM en el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en ejercicio de las atribuciones legales y convencionales.



# Reformas y adiciones a la normativa local, en materia electoral, de género y violencia política hacia las mujeres

El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, los decretos 186 y 187, por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local; así como de la LAMVLVEM; del CEEM; de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Lo anterior en materia de paridad de género; respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como de atención y erradicación de la violencia política en razón de género.

# 4. DPC como Secretaría Técnica Suplente de la Comisión

El Consejo General, mediante acuerdos IEEM/CG/24/2020 e IEEM/CG/19/2021, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales; determinando que para el caso de la Comisión la titular de la UGEV tendría el cargo de Secretaría Técnica y la Titular de la DPC el de Secretaría Técnica Suplente.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

## I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar que la Dirección Jurídica Consultiva y la Dirección de Participación Ciudadana coadyuven en diversas actividades para la atención de la violencia política hacia las mujeres y la igualdad de género, en términos de lo dispuesto por los artículos 48 Bis, fracción I, de la LGAMVLV; 185, fracción I, del CEEM; así como 52 Bis, fracción I, de la LAMVLVEM.

#### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El párrafo quinto prevé que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4 mandata que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

El artículo 35, fracción II, refiere que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, indica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo de la base en cita señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.



#### **LGIPE**

El artículo 7, numeral 1, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El numeral 5 precisa que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad.

#### **LGAMVLV**

El artículo 20 Bis, párrafo primero, establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres; el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública; la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso; y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El párrafo segundo dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

El párrafo tercero menciona que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGMVLV y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 20 Ter, párrafos primero y segundo, describe las conductas a través de las que puede expresarse la violencia política contra las mujeres, y la forma en que se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

El párrafo segundo señala que la violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

El artículo 27, párrafo segundo, indica que en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el INE, los OPL y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el Capítulo VI del Título II, de la LGMAVLV.

El artículo 48 Bis, precisa que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias:

- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

# **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del INE y el IEEM. Dotado de personalidad



jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero prevé que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, entre otras.

El artículo 12, párrafo primero, determina que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género.

El párrafo quinto indica que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad de género, en las candidaturas locales correspondientes.

El párrafo décimo sexto menciona que la propaganda política o electoral que realicen y difundan los partidos políticos, candidatas y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o que contengan violencia política en razón de género.

El artículo 29, fracción II, señala que es prerrogativa de la ciudadanía votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

El artículo 168, párrafo segundo, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

# **CEEM**

El artículo 3, párrafo primero, menciona a las autoridades a las que corresponde la aplicación de las disposiciones del CEEM, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre ellas, el IEEM.

El párrafo segundo precisa que las autoridades que señala el párrafo anterior, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 7, fracción XX, indica que se entenderá por violencia política contra las mujeres en razón de género: al tipo de violencia establecido en el artículo 27 Quinquies de la LAMVLVEM.

El artículo 9, párrafo segundo, establece que también es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, así como obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El párrafo octavo refiere que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 92, párrafo segundo, determina que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios, en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 116, fracción IX, indica que es obligación de los aspirantes a candidatos independientes abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

El artículo 132, fracción IX, precisa que es obligación de las candidatas y los candidatos independientes registrados abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que



degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción XX, establece la función del IEEM de garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 175 contempla que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones I, XI y XX, prevé que son atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, incluyendo aquéllas que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral del IEEM.

El artículo 199, fracción X, prevé que son atribuciones de la DJC las que le confiera el CEEM, el Consejo General y la Junta General.

El artículo 201 Ter mandata que el IEEM contará con una Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres cuya titularidad recaerá en la persona que designe el Consejo General a propuesta de quien ocupe la SE. Su función principal será de apoyo, asistencia y asesoría a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género.

El artículo 260, párrafo cuarto, señala que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, así como las candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo que disponen las leyes.

El artículo 470 Bis dispone que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción al CEEM por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 459 y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política.
- Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.
- Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres.
- Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro.
- Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- Las demás previstas en el CEEM, la LAMVLVEM y la LGAMVLV.

# **LAMVLVEM**

El artículo 27 Quinquies, párrafo primero, dispone que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública



o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El párrafo segundo refiere que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

El párrafo tercero menciona que la violencia política contra las mujeres en razón de género, puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV, así como en la LGMVLVEM y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales o municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 27 Sexies, párrafo primero, precisa las conductas a través de las que puede expresarse la violencia política contra las mujeres en razón género.

El párrafo segundo prevé que la violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

El artículo 28, párrafo primero, indica que las órdenes de protección: son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia de género.

El párrafo segundo mandata que en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de México y el IEEM podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere este artículo.

El artículo 52 Bis precisa que corresponde al IEEM:

- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- Incorporar la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político.
- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Las demás previstas para el cumplimiento de la LAMVLVEM y otros ordenamientos.

# **LITOMHEM**

El artículo 34 Ter señala que son atribuciones de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, las siguientes:

- I. Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género;
- II. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación:
- III. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia:
- IV. Coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos con perspectiva de género, con la finalidad de incorporar acciones relacionadas con la materia;



- V. Informar periódicamente, en el marco del Sistema Estatal, los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente;
- VI. Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual; y
- VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas.

# Manual de Organización

El apartado VII, numeral 13, párrafo primero, refiere que es objetivo de la DJC asesorar y apoyar a las otras áreas en lo relacionado a aspectos electorales, jurídicos y administrativos vigilando el estricto apego a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como representar al IEEM ante tribunales jurisdiccionales y autoridades administrativas tanto municipales, locales y federales, respecto de los juicios o trámites en que pudiera estar relacionado el IEEM.

# III. MOTIVACIÓN

Conforme a las reformas y adiciones a diversos ordenamientos en el ámbito local en materia de paridad y perspectiva de género; respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como de atención y erradicación de la violencia política en razón de género, el IEEM cuenta con nuevas atribuciones.

En el nuevo marco normativo la UGEV conforme al artículo 201 Bis del CEEM, en relación con el artículo 34 Ter de la LITOMHEM tiene diversas atribuciones, mismas que fueron especificadas en apartado de fundamentación del presente acuerdo.

Por otra parte, con la inclusión del artículo 201 ter, derivado de las reformas al CEEM, el IEEM contará con una Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, la cual se encargará de dar apoyo, asistencia y asesoría a las candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género.

Con la finalidad de atender oportunamente esas atribuciones, la SE ha desarrollado las actividades relacionadas con la atención de la violencia política hacia las mujeres, toda vez que el área especializada se implementará en cuanto existan las asignaciones presupuestales, modificaciones programáticas y demás movimientos administrativos.

De ahí que las actividades previstas a desarrollarse por la UGEV, derivado de la ausencia temporal de la titularidad de la misma, serán realizadas por la DPC, ya que es el área especializada de la Secretaría Técnica Suplente de la Comisión, y que ha llevado a cabo dichas tareas cuando se ha carecido de su titularidad.

Por otra parte, en tanto se crea y designa titular de la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se instruye que la DJC sea la encargada de llevar a cabo las actividades previstas en el artículo 201 ter antes mencionado.

En relación a lo anterior, el Transitorio Segundo del acuerdo IEEM/CG19/2021, determina que en el caso de ausencia del titular de la Secretaría Técnica o Secretaría Técnica Suplente de alguna comisión, quien presida la comisión correspondiente podrá designar para realizar los trabajos de la Secretaría Técnica, de manera temporal, a quien sea titular del alguna otra área del IEEM, con nivel mínimo de Jefatura de Departamento, lo que se comunicará al titular de la SE.

Por último, cabe precisar que en su oportunidad se deberá hacer un diagnóstico y propuesta de creación de la referida Unidad Técnica, y en su caso, de las modificaciones a las que estará sujeta la UGEV, a fin de dar cabal cumplimiento al mandato Constitucional y legal; para ello, deberá preverse lo necesario en el programa anual de actividades y en el presupuesto correspondiente; así como las posibles modificaciones que puedan impactar en la normatividad interna del IEEM.

# Por lo expuesto y fundado se:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba que la DPC realice las actividades de la UGEV, relacionadas con la igualdad de género y no discriminación en términos de la Consideración III "Motivación" del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba que la DJC atienda las actividades que corresponden a la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, de conformidad con el apartado de "Motivación" de este acuerdo.



TERCERO.

Notifíquese la aprobación de este instrumento a la DJC para los efectos conducentes y a la DPC para que, en su carácter de Secretaría Técnica Suplente de la Comisión, lo haga del conocimiento de sus integrantes, para los efectos a que haya lugar.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la vigésima sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

# "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

## ATENTAMENTE

#### CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).



# **CONSEJO GENERAL**

# ACUERDO N°. IEEM/CG/109/2021

Por el que se establecen algunas recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas que podrán seguir los partidos políticos y candidaturas independientes durante el proceso electoral 2021, en el marco de la contingencia sanitaria por la pandemia COVID-19

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CSG: Consejo de Salubridad General.

**COVID-19:** Enfermedad infecciosa causada por el coronavirus conocido como SARS-CoV-2, que se ha descubierto más recientemente, y declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.



DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OMS: Organización Mundial de la Salud de las Naciones Unidas.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Protocolo: Protocolo de Actuación para la Reactivación de Actividades Presenciales del Instituto Electoral del Estado de México

Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Secretaría de Salud Local: La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.

## **ANTECEDENTES**

# 1. Reconocimiento de la pandemia causada por la transmisión del virus COVID-19

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el acuerdo mediante el cual el CSG reconoce la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

# 2. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud

El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad causada por el virus de la COVID-19.

El artículo primero establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "*Jornada Nacional de Sana Distancia*", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus, con especial énfasis en grupos vulnerables.

Además, señala que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, así como la instrumentación de acciones que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad de la COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

# 3. Adopción de medidas preventivas en el Estado de México

El dos de abril de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el acuerdo de la Secretaría de Salud Local por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la COVID-19 en el territorio del Estado de México<sup>1</sup>.

# 4. Aprobación del Protocolo

En sesión ordinaria del veintiséis de junio del dos mil veinte, la Junta General emitió el acuerdo número IEEM/JG/14/2020, por el que aprobó el Protocolo, mismo que fue actualizado en sesión del veintiséis de noviembre siguiente mediante el acuerdo IEEM/JG/28/2020.

<sup>1</sup> http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/abr022.pdf



# 5. Medidas de los Procesos Electorales Locales 2020

El veintiséis de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG324/2021 el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y Calendario del PEF 2020-2021.

# 6. Autorización del uso e implementación de herramientas tecnológicas

En sesión extraordinaria del veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/31/2020, por el que se autorizó a las áreas y órganos desconcentrados del IEEM, el uso e implementación de herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades como medida sanitaria extraordinaria durante el periodo de contingencia con motivo de la COVID-19.

# 7. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General llevó a cabo la Sesión Solemne por la que se dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

## 8. Aprobación del acuerdo INE/CG324/2021

En sesión ordinaria del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG324/2021 por el que aprobó las recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas que podrán seguir los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes en el marco de la contingencia sanitaria por la COVID-19.

En el punto Quinto de dicho acuerdo se estableció:

"QUINTO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique en sus términos el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales."

# 9. Protocolo Sanitario.

El ocho de abril siguiente, la oficialía de partes de este instituto recibió el oficio SGG/050/2021 por el que se remite el "Protocolo Sanitario ante Campañas Electorales en el Contexto de COVID-19" elaborado por la Secretaría de Salud Local.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

# CONSIDERACIONES

# I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para emitir algunas recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas que podrán seguir los partidos políticos y candidaturas independientes durante el proceso electoral 2021, como medida sanitaria por la COVID-19, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción LX del CEEM en relación con los diversos 1, párrafo tercero; 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal; 5, párrafos primero y trigésimo cuarto de la Constitución Local; y 140 de la Ley General de Salud.

## II. FUNDAMENTO

# Constitución Federal

De conformidad con el artículo 1, párrafo tercero, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 4, párrafo cuarto, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Federal.



El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les corresponden.

La Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El artículo 73, fracción XVI, Base segunda, menciona que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

La Base tercera de la misma disposición refiere que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

## **LGIPE**

El artículo 1, numeral 4, prevé que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 242, numerales 1 a 4 establece que:

- La campaña electoral es el conjunto de actividades levadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- Los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

## Lev General de Salud

El artículo 1 reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona en términos del artículo 4 de la Constitución Federal. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

El artículo 140 dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el CSG y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

# Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, refiere que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea



parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo trigésimo cuarto dispone que en el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud.

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El párrafo décimo quinto estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

#### **CEEM**

El artículo 168, párrafos primero y segundo, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM está garantizar:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracción LX, prevé como atribución del Consejo General, las demás que le confiera el CEEM y demás disposiciones.

El artículo 256, párrafos primero al cuarto refiere:

- Para efectos del CEEM, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidaturas registradas, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de un candidatura, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. La duración máxima de las campañas será de treinta y cinco días cuando se trate de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.
- Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que las candidaturas o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- Propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y
  expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las candidatas o
  candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las
  candidaturas registradas.
- La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiese registrado.

En términos del artículo 257, las reuniones públicas que realicen los partidos políticos y sus candidaturas registradas se regirán por lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local y el propio CEEM, no tendrán otro límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular, los de otros partidos y candidaturas, así como por las



disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

El artículo 263 establece que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva, y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

# III. MOTIVACIÓN

Como sociedad nos encontramos frente a nuevos retos ante la emergencia sanitaria causada por la COVID-19, la cual desde su inicio obligó a establecer medidas preventivas, y de actuación para proteger y garantizar la salud de los mexiquenses.

En el marco del proceso electoral local 2021, el treinta de abril del año en curso iniciarán las campañas electorales, las cuales generalmente se traducen en eventos públicos, convocatorias masivas, movilizaciones y reuniones de diversos aforos, entre otros².

Conforme a la LGIPE y el CEEM, las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas registradas, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, entre otras, con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de una candidatura para su acceso a un cargo de elección popular.

En tanto, actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los partidos, se dirigen al electorado para promover su oferta política.

Mediante acuerdo INE/CG324/2021, el Consejo General del INE emitió diversas recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas que podrán seguir los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes en el marco de la contingencia sanitaria.

Por su parte, la Secretaría de Salud Local hizo del conocimiento a este Instituto el "Protocolo Sanitario ante Campañas Electorales en el Contexto de COVID-19".

Por lo que, con base en el contenido de dichos documentos, este Consejo General emite algunas recomendaciones a los partidos políticos, y a quienes participen a través de una candidatura independiente, para que durante el desarrollo de las campañas electorales del proceso electoral en curso promuevan y procuren dentro de su libertad, los protocolos sanitarios con los que se garanticen las medidas sanitarias, y el derecho a la salud de la población mexiquense. Por ello se sugieren las siguientes:

# **Recomendaciones Generales:**

- I. Procurar y promover la realización de reuniones o eventos a través de plataformas virtuales.
- II. En caso de realizarse actos públicos, considerar lo siguiente:
- Privilegiar el uso de espacios abiertos.
- Promover el lavado de manos y uso de gel antibacterial.
- Solicitar el uso obligatorio de cubrebocas de manera permanente, y de ser posible careta de forma adicional.
- Tomar la temperatura previo al ingreso a los espacios para eventos y, en su caso, sugerir el no acceso a las instalaciones, a cualquier persona con una temperatura superior a 37.5°C.
- Evitar el contacto físico.
- Mantener entre los asistentes una sana distancia (1.5 metros).
- Evitar el ingreso a personas con síntomas como tos, fiebre, escurrimiento nasal o diarrea; en su caso recomendar su aislamiento y asistencia médica.
- Establecer como obligatorio el estornudo "de etiqueta".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) del INE.



- Procurar no tocarse la cara.
- Procurar contar con personal médico capacitado.
- Colocar en los espacios destinados para los eventos, la señalética (letreros) con las medidas sanitarias sugeridas.
- Monitorear y supervisar que en todo momento se cumpla con la sana distancia y demás medidas de sanidad.

# Recomendaciones Específicas:

# a) Para actos de campaña en espacios abiertos:

- De ser posible, controlar el acceso de los asistentes al recinto, en su caso, establecer filtros sanitarios en los accesos.
- Al inicio del evento debe indicárseles a las y los asistentes sobre el uso adecuado del cubrebocas, es decir, que cubra nariz y boca, y recomendar permanecer con el todo el tiempo que dure el evento.
- Procurar la aplicación de gel antibacterial para desinfección de manos de todas las personas a la entrada y salida.
- Eventos de poca duración para reducir el riesgo de contagio.
- Sanitizar espacios, superficies de contacto y micrófonos.
- Evitar el contacto físico.
- Uso de cubre bocas por parte del personal organizador y las personas asistentes al evento. En caso de no contar con él, proporcionar uno de manera gratuita.
- Implementar medidas para evitar aglomeraciones en el ingreso; horarios escalonados, y limitar el aforo de asistentes. En caso de ser necesario realizar filas, marcar los espacios para mantener una sana distancia.
- Mantener una sana distancia entre persona y persona (1.5 metros).
- Evitar consumir alimentos y bebidas, o fumar, en las áreas de concentración.
- Procurar instalar baños públicos en función del número de personas asistentes y sanitizar de forma constante.
- Adecuar espacios para el lavado de manos.
- Proporcionar gel antibacterial, para que las personas puedan sanitizarse las manos frecuentemente.
- Sugerir la inasistencia de personas que se encuentren en grupos de riesgo.
- Evitar el uso de vehículos compartidos para trasladar a las personas.
- Procurar contar con la señalética (letreros) con las medidas sanitarias sugeridas a seguirse.

## b) Para actos de campaña en espacios cerrados se sugiere:

- Observar las medidas recomendadas para espacios abiertos, y adicionalmente verificar que el lugar cuente con ventilación que permita el flujo del aire.

# c) Para otros actos de campaña que impliquen desplazamiento continuo se sugiere:

- Evitar material de propaganda que sea objeto de manipulación o contacto. En caso de entregar alguno de esos materiales, se sugiere lavar o desinfectar las manos frecuentemente.
- Procurar que quienes participen en las actividades proselitistas refuercen las medidas sanitarias de control para el autocuidado, distribuyendo elementos sanitarios mínimos.
- Procurar que todo material sea desinfectado.



- Conformar equipos de brigada o promoción del voto con número de personas reducidos.
- Evitar en la medida de lo posible las visitas domiciliarias, y en caso extraordinario procurar que la asistencia sea mínima en cuanto a número y tiempo.

# d) Para la realización de foros y debates entre candidaturas o partidos políticos se sugiere:

- Propiciar su celebración por medios digitales o presenciales sin aforo.
- Sana distancia entre las personas participantes.
- Uso de cubrebocas en sus intervenciones.

Por lo antes expuesto, este Consejo General considera oportuno emitir dichas recomendaciones para que las campañas se apeguen a los protocolos sanitarios a efecto de garantizar el derecho a la salud de quienes en ellas participen. Para lo cual se invita a los partidos políticos, y a quienes participen a través de una candidatura independiente. Cuenten con campañas que procuren el cuidado de la salud de la ciudadanía.

Por lo fundado y motivado, se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se emiten recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas que podrán seguir los partidos políticos y candidaturas independientes durante el proceso electoral 2021, como medida sanitaria por

políticos y candidaturas independientes durante el proceso electoral 2021, como medida sanitaria por

la COVID-19.

**SEGUNDO.** Por conducto de la DO hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a los consejos

distritales y municipales del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento público en la página electrónica del IEEM.

CUARTO. Notifíquese la aprobación de este acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados

y con registro ante el IEEM, y en su caso a las candidaturas independientes, por conducto de los

consejos municipales correspondientes, para los efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese el presente instrumento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local

Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como en

la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la vigésima sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

# **ATENTAMENTE**

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).



# CONVENIO DE SUPLENCIA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO VEINTITRÉS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

En Ecatepec de Morelos, Estado de México a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno, comparece por una parte el Maestro en Derecho CARLOS OTERO RODRÍGUEZ en su carácter de Notario titular número Veintidós del Estado de México y por otra parte el Maestro en Derecho JOSÉ ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUÍA en su carácter de Notario titular número Sesenta del Estado de México a fin de celebrar el convenio de suplencia recíproca en términos del artículo veintitrés de la Ley del Notariado Del Estado de México al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

## **DECLARACIONES**

Declara el Maestro en Derecho CARLOS OTERO RODRÍGUEZ en su carácter de Notario titular Número veintidós del Estado de México:

- I).- Nombramiento. Que con fecha veintisiete de febrero del dos mil dos el señor gobernador Arturo Montiel rojas tuvo a bien nombrarle Notario Titular número veintidós del Estado de México.
- II).- Residencia.- Que las oficinas destinadas a su notaría se encuentran en la Avenida López Mateos número veinticuatro primero y segundo pisos, colonia San Cristóbal Centro en Ecatepec de Morelos, Estado de México.
- III).- Que es su libre voluntad firmar el presente convenio.

Declara el Maestro en Derecho JOSÉ ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUÍA en su carácter de Notario Titular número sesenta del Estado de México.

- I).- Nombramiento. Que por medio del acuerdo de fecha doce de septiembre del dos mil diecisiete el señor gobernador Eruviel Ávila Villegas tuvo a bien nombrarle Notario Titular número sesenta del Estado de México.
- II).- Residencia.- Que las oficinas destinadas a su notaría se encuentran en la calle Pedro Moreno número cinco, colonia San Cristóbal Centro en Ecatepec de Morelos, Estado de México.
- III).- Que es su libre voluntad firmar el presente convenio.

Una vez hechas las declaraciones los señores notarios acuerdan las siguientes:

## **CLAUSULAS**

Primera.- El Maestro en Derecho JOSÉ ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUÍA, en su carácter de Notario Titular Número sesenta del Estado de México acuerda que es su libre voluntad suplir en sus faltas temporales como definitiva al señor notario Maestro en Derecho CARLOS OTERO RODRIGUEZ en su carácter de Notario titular Número veintidós del Estado de México.

Segunda.- El Maestro en Derecho CARLOS OTERO RODRÍGUEZ en su carácter de Notario titular Número veintidós del Estado de México acuerda que es su libre voluntad suplir en sus faltas temporales como definitiva al señor notario Maestro en Derecho JOSÉ ANTONO ARMENDARIZ MUNGUÍA en su carácter de Notario titular número sesenta del Estado de México.

Tercera.- Los señores notarios acuerdan que las suplencias que llegaren a ejercer serán realizadas en los términos señalados en la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento vigentes.

Cuarta.- La vigencia del presente convenio es por todo el tiempo que se encuentren vigentes los nombramientos señalados en la parte de declaración de este convenio.

Quinta.- El presente convenio se suplicara en el Periódico Oficial Gaceta de gobierno y en dos diarios de mayor circulación del estado de México.

Sexta.- Para la interpretación u aplicación del presente convenio son validas las leyes y tribunales del estado de México.

M. D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ NOTARIO TITULAR NUMEROVEINTIDÓS DEL ESTADO DE MEXICO (RÚBRICA). M. D. JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUIA NOTARIO TITULAR NUMERO SESENTA DEL ESTADO DE MÉXICO (RÚBRICA).



# **CONVENIO DE SUPLENCIA**

QUE CELEBRAN LA NOTARIA LUZ MARÍA FRANCO ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE NOTARIA INTERINA NÚMERO SETENTA Y SIETE Y POR LA OTRA EL NOTARIO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO TITULAR NÚMERO VEINTISÉIS, AMBOS DEL ESTADO DE MEXICO, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LA DECLARACION Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

# **DECLARACIÓNES**

PRIMERA.- POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" EL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOMBRÓ A LA LICENCIADA LUZ MARÍA FRANCO ORTIZ, NOTARIA INTERINA DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA.

**SEGUNDA.-** POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO", SE NOMBRÓ AL LICENCIADO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA VEINTISÉIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA.

TERCERA: MANIFIESTAN LOS NOTARIOS LUZ MARÍA FRANCO ORTIZ Y HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA, QUE LEÍDAS LAS ANTERIORES DECLARACIONES, RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN Y EN RAZÓN DE PERTENECER A LA MISMA RESIDENCIA, MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO CON OBLIGARSE, EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, EL CUAL SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES:

# CLÁUSULAS

PRIMERA.- A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA NOTARIA LUZ MARÍA FRANCO ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE NOTARIA INTERINA NÚMERO SETENTA Y SIETE Y POR LA OTRA EL NOTARIO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO TITULAR NÚMERO VEINTISÉIS, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR MEDIO DEL PRESENTE CONVENIO SE OBLIGAN A SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE, EN SUS FALTAS TEMPORALES, TENIENDO EN SU FUNCIÓN COMO SUPLENTES, TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LA PRECITADA LEY Y SU REGLAMENTO EN SU CASO, LES IMPONEN.

**SEGUNDA.-** EL NOTARIO QUE VAYA A AUSENTARSE, DEBERÁ INFORMAR DE SU AUSENCIA AL SUPLENTE, POR LO MENOS CON CINCO DIAS DE ANTICIPACIÓN, DEBIENDO UTILIZAR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE TENGA A SU ALCANCE.

TERCERA.- CONVIENEN AMBOS NOTARIOS QUE LA SUPLENCIA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO, NO GENERARÁ RETRIBUCIÓN ECONÓMICA PARA NINGUNA DE LAS PARTES, POR LO QUE LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑEN SERÁ GRATUITA.

**CUARTA.-** ESTE CONVENIO SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO, HASTA EN TANTO LOS NOTARIOS NO RENUNCIEN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE POR EL PRESENTE CONTRAEN.

QUINTA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS NOTARIOS SE OBLIGARÁN A PRESENTARLO ANTE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PARA SU REGISTRO Y PUBLICACIÓN, ASÍ COMO ANTE EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA SU CONOCIMIENTO.

**SEXTA.-** ENTERADOS LOS NOTARIOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS AQUÍ INSERTADAS, AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA O MALA FE U OMISIÓN, EN EL PRESENTE CONTRATO.

HECHO, FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

LUZ MARÍA FRANCO ORTIZ NOTARIA PÚBLICA SETENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO (RÚBRICA). HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA NOTARIO PÚBLICO VEINTISÉIS DEL ESTADO DE MÉXICO (RÚBRICA).



## AVISOS JUDICIALES

## JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

Persona a notificar: CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL Y FERNANDA RUIZ LÓPEZ.

Que en los autos del expediente 129/2019 del juicio ordinario civil, promovido por ANA ELENA HENTZE PROAL, en contra de HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ Y OTROS tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de edictos a CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL Y FERNANDA RUIZ LÓPEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A.- Se demanda de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL, FERNANDA RUIZ LÓPEZ y Licenciado ÁLVARO MUÑOZ ARCOS NOTARIO PUBLICO NÚMERO 89 DEL ESTADO DE MÉXICO con residencia en Cuautitlán, Estado de México, se dicte sentencia definitiva por la que se declare la NULIDAD ABSOLUTA del acto jurídico contenido en la escritura pública número 36267, volumen 717, folio 120, de fecha 22 de junio de 2017, de su protocolo, que se hizo consistir en el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO. otorgado a favor de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO, FERNANDA RUIZ LÓPEZ, toda vez que carece del elemento primordial para su existencia y validez que es el CONSENTIMIENTO de la actora, toda vez que la misma jamás otorgo dicho poder, ya que fue suplantada por dichas personas, ante el Notario Público número 89 codemandado en este juicio, así como la nulidad de todos y cada uno de los actos y hechos jurídicos que del mismo se deriven en perjuicio de la parte actora. B.- Se demanda de CARLOS PINEDA VARGAS, HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNANDEZ, Lic. DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS y Lic. JUAN CARLOS ORTEGA REYES, se dicte sentencia en su contra, por la que se declare la nulidad absoluta del CONTRATO DE COMPRAVENTA que se dice celebrado el día 16 de febrero de 2018, por ANA ELENA HENTZE PROAL como la PARTE VENDEDORA, y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ como la PARTE COMPRADORA, y como objeto de la compraventa el inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NUMERO MANZANA CIENTO CUATRO DE LA VEINTE **FRACCIONAMIENTO** DENOMINADO CONDADO SAYAVEDRA, PRIMERA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Oficina Registral del Instituto de la Función Registral Pública de de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a nombre de la hoy actora ANA ELENA HENTZE PROAL, porque la suscrita jamás ha externado su consentimiento para la venta del inmueble de su propiedad, habiendo sido suplantada por CARLOS PINEDA

VARGAS, OSCAR ARREDONDO, FERNANDA RUIZ LÓPEZ, en unión del Notario Público número 89 del Estado de México, Licenciado Alvaro Muñoz Arcos, en el otorgamiento del PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO con el que procedieron a la venta del inmueble de mi propiedad, siendo dicho acto jurídico, contrato de compraventa y escritura pública número 7,790 de fecha 16 de febrero de 2018, pasada ante la fe de la Notario Público Interino número 168 del Estado de México, cuyo Titular es el Licenciado Juan Carlos Ortega Reyes, la que consta en el Libro 330 del Protocolo del Notario Público número 168, contenido en la misma, el actos y hechos jurídicos que son inválidos e inexistentes, toda vez que carecen del elemento primordial que es el consentimiento de la propietaria para darles la validez y existencia correspondiente, arguyendo desde ahora de falsa la firma que como de la suscrita ANA ELENA HENTZE PROAL, aparece en el mencionado documento, ya que no fue puesta del puño y letra de la hoy actora. C.- Se demanda de CARLOS PINEDA VARGAS. HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNANDEZ, Lic. DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS y Lic. JUAN CARLOS ORTEGA REYES, se dicte sentencia en su contra, por la que se declare la nulidad absoluta del CONTRATO DE COMPRAVENTA que se dice celebrado el día 16 de febrero de 2018 entre "la señora ANA ELENA HENTZE PROAL representada por CARLOS PINEDA VARGAS" como LA PARTE VENDEDORA Y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ", como la PARTE COMPRADORA, contenido en la escritura pública número 7,790 del Volumen 330, de fecha 16 de febrero del 2018, del Protocolo del Notario Público número 168 de los del ESTADO DE MEXICO, Licenciado JUAN CARLOS ORTEGA REYES y pasada ante la fe de la NOTARIO INTERINA DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS por carecer del elemento primordial que es el consentimiento de la hoy actora, en virtud de que jamás he celebrado, con el demandado HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNANDEZ, ningún contrato de compraventa, ni de ninguna otra especie, ni por mi propio derecho ni representada por persona alguna, en virtud de que la actora, para la celebración de dicho acto y hecho jurídicos, fue suplantada por los señores CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL Y FERNANDA RUIZ LÓPEZ, en el otorgamiento del PODER GENERAL PARA PLEITOS COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, para la celebración del contrato de compraventa, contenido en la escritura público número 7,790 del volumen 330 de fecha 16 de febrero de 2018, pasada ante la fe de la Notario Público Interina Número 168 demandada la que actuó en el Protocolo del codemandado Notario Público 168 Licenciado Juan Carlos Ortega Reyes, cuya nulidad se demanda toda vez que bajo protesta de decir verdad, jamás he comparecido ante la Fedataria Pública mencionada a dar instrucciones, ni por mi ni por conducto de apoderado alguno para la celebración del contrato de compraventa respecto del inmueble de mi propiedad, por lo que siendo NULO E INEXISTENTE el Poder que para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, tuvo a la vista dicha Notario Interina codemandada, RESULTAN NULOS DE DERECHO TANTO EL CONTRATO COMPRAVENTA como la ESCRITURA EN ELLA CONTENIDO, y así debe declararse por su Señoría. D.- Se demanda se dicte sentencia en perjuicio de HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ, y Licenciados JUAN CARLOS ORTEGA REYES y DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS, en su respectivo Carácter de Notario Titular y Notaría Interina de la Notaría Pública Número 168 del Estado de México, por la que se declare la nulidad absoluta de la escritura pública número 7,790 del Volumen 330 de fecha 16 de febrero del 2018, del protocolo del demandado Notario Público número 168 de los del Estado de México, la que contiene el Contrato de Compraventa que se dice celebrado entre "ANA ELENA HENTZE PROAL representada en ese acto por CARLOS PINEDA VARGAS" como VENDEDORA y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ como COMPRADOR del Lote de Terreno número CUATRO de la Manzana CIENTO VEINTE del Fraccionamiento denominado

CONDADO DE SAYAVEDRA Primera Sección" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, por carecer del CONSENTIMIENTO de la única y legitima propietaria para su otorgamiento, toda vez que la hoy actora, como lo ha venido manifestando, jamás ha comparecido ante el Notario Público demandado número 89 del Estado de México, a otorgar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio que la Lic. DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS y Lic. JUAN CARLOS ORTEGA REYES debieron tener a la vista para despojarme del inmueble de mi propiedad, ni mucho menos ante la Notario Público Interina de la Notaría Pública número 168 del Estado de México, a firmar autorización alguna para celebrar contrato de compraventa alguno, así como a tirar escritura pública alguna que contenga dicho contrato, ni en la fecha que se menciona ni en ninguna otra, resultando que, habiendo sido suplantada por persona conocida por los demandados, HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNANDEZ y CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL y FERNANDA RUIZ LOPEZ y NOTARIO PUBLICO NUMERO 89 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ÁLVARO MUÑOZ ARCOS, para el otorgamiento del poder y escritura en ella contenida, resulta ser invalido e inexistente dicho contrato de compraventa, toda vez que la firma que aparece al calce de la escritura de poder, no corresponde al puño y letra de la suscrita actora, como se probara en su momento procesal oportuno. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que nunca he comparecido ante el Fedatario número 89 del Estado de México, Licenciado ÁLVARO MUÑOZ ARCOS, a otorgar poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio a favor de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL y FERNANDA RUIZ LÓPEZ en relación con todos mis bienes, como se hizo constar por dicho Fedatario en la escritura cuya nulidad se demanda, ni mucho menos para dar indicaciones a los "supuestos apoderados" para vender en mi representación a HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ ni diversa persona, el lote de terreno número CUATRO de la Manzana CIENTO VEINTE del Fraccionamiento denominado "CONDADO DE SAYAVEDRA Primera Sección, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, del que ANA ELENA HENTZE PROAL, soy la única y legitima propietaria, con exclusión de cualquier otra persona, como se probara en este contencioso. E.- Se demanda se dicte sentencia en periuicio de BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ, por la que se declare la nulidad absoluta del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO, celebrado con fecha 16 de febrero de 2018, entre BANCO MERCANTIL SOCIEDAD NORTE" ANÓNIMA, DEL INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ, por ser nula de pleno derecho la escritura pública número 36,267, volumen 717, folio 120, de fecha 22 de junio de 2017, y el acto jurídico en ella contenida, que es el Lic. DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS y Lic. JUAN CARLOS ORTEGA REYES del que se dice dio fe de su otorgamiento el Notario Público número 89 del Estado de México, toda vez que la suscrita actora ANA ELENA HENTZE PROAL jamás dio su consentimiento para que el Notario Público número 89 de los del Estado de México, Licenciado Alvaro Muñoz Arcos, celebrara el acto jurídico contenido en la escritura de referencia, ya que quien compareció a firmar suplanto a la suscrita, y la firma que calza dicha escritura no es de ANA ELENA HENTZE PROAL, que es la actora, como se probara en el momento procesal correspondiente. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que nunca he comparecido ante el Fedatario número 89 del Estado de México, Licenciado ÁLVARO MUÑOZ ARCOS, a otorgar poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio a favor de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL y FERNANDA RUIZ LÓPEZ en relación con todos mis

bienes, entre ellos el que es materia del contrato de compraventa. cuya nulidad se demanda en este juicio, como se hizo constar por dicho Fedatario en la escritura cuya nulidad se demanda, ni mucho menos para dar indicaciones a los "supuestos apoderados" para vender en mi representación a HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ ni diversa persona, el lote de terreno número CUATRO de la Manzana CIENTO VEINTE del Fraccionamiento denominado "CONDADO DE SAYAVEDRA Primera Sección, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, del que soy la única y legitima propietaria, con exclusión de cualquier otra persona, como se probara en este contencioso. F.-Se demanda se dicte sentencia en perjuicio de BANCO NORTE" SOCIEDAD MERCANTIL DEL ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ y Licenciados JUAN CARLOS ORTEGA REYES y DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS, por la que se declare la nulidad absoluta del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO, celebrado con fecha 16 de febrero de 2018, entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE como Acreditante y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ como ACREDITADO, en el que, sin ningún derecho, en la Cláusula DECIMA CUARTA de dicho contrato, constituyó HIPOTECA expresa en primer lugar y grado sobre el inmueble propiedad de la actora ANA ELENA HENTZE PROAL, de lo que dio fe la Licenciada DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS al asentar en el Libro 330 del Protocolo del Notario Titular JUAN CARLOS ORTEGA REYES, ambos de la Notaría Pública número 168 del Estado de México, hasta por la cantidad de \$700,000.00 SETECIENTOS MIL PESOS 00/100, M.N., el que resulta ser nulo de pleno derecho, al ser nulo de pleno derecho, invalido e inexistente el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio, con el que se celebro el CONTRATO DE COMPRAVENTA que se contiene en la escritura 7.790 del Libro 330 del Protocolo del Notario Público número 168 del Estado de México, Poder que carece del CONSENTIMIENTO de la única y legitima propietaria ANA ELENA HENTZE PROAL para vender el inmueble de su propiedad, como se probara oportunamente. G.- Se demanda del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de la sentencia que declare la Nulidad Absoluta del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio que se dice se otorgo por ANA ELENA HENTZE PROAL a favor de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL y FERNANDA RUIZ LÓPEZ, así como la Nulidad de la escritura pública número 36,267, volumen 717, folio 120, de fecha 22 de junio de 2017, del protocolo del Notario Público número 89 del Estado de México que lo contiene, y como consecuencia de dicha declaración de nulidad del acto jurídico y de la escritura pública que lo contiene, la nulidad del Contrato de Compraventa de fecha 16 de febrero de 2018 y de la escritura pública que lo contiene, que es la número 7,790 de fecha 16 de febrero de 2018, del protocolo del Notario Público número 168 del Estado de México que lo contiene, la cancelación de las anotaciones o asientos inscritos en el Folio Real número 00220042, por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, relativo al inmueble propiedad de ANA ELENA HENTZE PROAL, y que de acuerdo con la Constancia de Folio Real expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se acompaña y son las siguientes: a).- La Cancelación de la Inscripción de la compraventa, trámite número 506055, relativa a la compraventa del inmueble de mi propiedad ahora inscrito a favor de HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ, fecha de inscripción, 11 de mayo de 2018. b).- La cancelación de la inscripción de la Apertura de Crédito Simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de prelación, como Acreedor BANCO MERCANTIL



DEL NORTE, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con un monto del Crédito de \$700.000.00. Tramite 506055 de fecha de inscripción 11 de mayo de 2018. H.-Se demanda del Notario Público número 89 del Estado de México Licenciado ALVARO MUÑOZ ARCOS los daños y perjuicios causados a la Actora ANA ELENA HENTZE PROAL, por su ilegal actuación, toda vez que mediante la suplantación de la actora por persona conocida del mismo Notario Público 89 del Estado de México, ya que en la escritura cuya nulidad se demanda, "dijo conocer" dando lugar a que la actora, fuese despojada del inmueble de su propiedad, que es el Lote de Terreno número Cuatro de la Manzana Ciento veinte, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla. Los daños y perjuicios que se reclaman del demandado Notario Público número 89 del Estado de México, devienen del haber tirado la escritura pública en la que se hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, y con la fe pública que el mismo tiene aseverar que conocía a la persona otorgante, y cuya nulidad se demanda, y causar el despojo del inmueble de mi propiedad, con la declaración y el uso de documentos falsos como son: a.- Pasaporte Mexicano número GO2547124 que se dice fue expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, Oficina ubicada en Venustiano Carranza a favor de HENTZE PROAL ANA ELENA con fecha de expedición 03 04 2010 y fecha de caducidad 03-04-2020. b.- La declaración del Fedatario Público contenida en el inciso B de la Certificación, en la que se dice expresamente: "...B.- De que conozco a la compareciente, quien a mi juicio tiene la capacidad. Los daños que se reclaman del Notario Público número 89 del Estado de México, se hacen consistir en una indemnización igual al valor comercial del inmueble propiedad de la demandante, al momento del pago del mismo. I.- Como consecuencia de la sentencia que declare la nulidad absoluta del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio y de la escritura que lo contiene que es la número 36,267 Libro 717 del Protocolo del Notario Público número 89 del Estado de México, Licenciado Alvaro Muñoz Arcos de fecha 22 de junio de 2017; del Contrato de Compraventa y de la escritura pública que lo contiene, que es la número 7,790 Volumen 330 de fecha 16 de febrero de 2018, tirada en el protocolo del Notario Público número 168 del Estado de México, ante la de la Notario Interina DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS, se demanda de HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNANDEZ, se dicte sentencia en su contra, por la que se declare que la hoy actora ANA ELENA HENTZEN PROAL es la única y legítima propietaria y tiene pleno dominio sobre el bien inmueble identificado como: "...Lote de terreno número CUATRO de la Manzana CIENTO VEINTE del Fraccionamiento denominado "CONDADO DE SAYAVEDRA" Primera Sección, ubicado en Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México el que tiene una superficie de SEISCIENTOS metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE en cuarenta metros con Lote cinco; AL SUR en cuarenta metros con el lote tres; AL ORIENTE en quince metros con Calle sin Nombre; y, AL PONIENTE en quince metros con el lote cuarenta y cinco..." inmueble inscrito en el Hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el Folio Real Electrónico número 00220042, antes Volumen 1136, Libro Primero, Sección Primera, Foja 67, Partida 499 a nombre de la actora, y se le condene a entregar a la actora ANA ELENA HENTZE PROAL, el inmueble antes descrito, con todos sus frutos, accesiones y construcciones, que en el se hayan realizado por el demandado, y que fueron sin conocimiento ni consentimiento de su legítima propietaria. J.- Se reclama de todos y cada uno de los demandados el pago de los gastos y costas del presente juicio.

Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- DOY FE.-VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE

ACUERDOS, LICENCIADA ANA LAURA LANDEROS MAYEN.-RÚBRICA.

1665.- 14, 23 abril y 6 mayo.

#### JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: a DIEGO ARMANDO PACHECO NAJERA. En el Juzgado TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, se ordeno notificar por medio de edictos a DIEGO ARMANDO PACHECO NAJERA, haciéndole saber que deberá presentarse a apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial: Relación suscita del escrito inicial: Se le hace saber que en el expediente número 895/2020, relativo a la vía de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (Guarda y Custodia), promovido por JOSÉ MARCIAL VALENCIA y MARTHA GARCÍA CRUZ, quien le reclama las siguientes prestaciones: a). La Guarda y Custodia compartida de la menor MONSERRAT PACHECO MARCIAL, entre los abuelos maternos (quienes suscriben la presente demanda), en la casa ubicada en CALLE COYOL, LOTE 2, MANZANA 1, COLONIA LAS HUERTAS 2DA SECCIÓN, C.P. 53427, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. En cuanto al domicilio para cohabitar con su padres será el que él designe al respecto. Tal como se había estado ejerciendo en beneficio de su menor nieta hasta el momento en que el padre de la menor se ocultó con ella omitiendo tener comunicación o contacto alguno a los suscritos. Lo que se pretende proponer esta forma de custodia, es que nuestra nieta, la menor de nombre MONSERRAT PACHECO MARCIAL conserve la relación y el vínculo con su progenitor y los abuelos maternos (en ausencia de su madre) y así ser partícipes del desarrollo físico, psicológico de la menor, evitando general un sentimiento de abandono de la menor; b) en cuanto al precepto de PENSIÓN ALIMENTICIA, al solicitarse la figura de la Guarda y Custodia compartida, correspondería a cada uno de las partes cubrir el cincuenta por ciento de los gastos de la menor, c) En lo referente al RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS, la convivencia correspondería al cincuenta por ciento de la semana, fines de semana, días festivos y periodos vacacionales. De igual manera, con la finalidad de velar por el interés superior de nuestra menor nieta y evitar afectar su sano desarrollo al privarla del derecho de convivir con su familia materna; d) Se le de vista al Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado para que lleve las acciones necesarias para activar una alerta amber por la desaparición o posible retención de la menor, de quien tememos por su integridad, a pesar de tener la certeza que la tenga su progenitor; HECHOS. 1.- Que en fecha 7 de junio de 1987 los suscritos contrajeron matrimonio en el Registro Civil número 3 en la Localidad El Molinito, Naucalpan de Juárez, Estado de México ANEXO I; 2.- Dentro del matrimonio procrearon tres hijas de nombres Nallely, Fátima Daniela, y Diana Paola todas de apellidos Marcial García, ANEXO II, 3.- El día cuatro del 2016, nuestra hija Diana Paola Marcial García contrajo matrimonio con el C. DIEGO ARMANDO PACHECO NAJERÁ. ANEXO III, 4.-Durante le tiempo que duró su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en le mismo domicilio de los suscritos ubicado en CALLE COYOL, LOTE 2, MANZANA 1, COLONIA LAS HUERTAS 2DA SECCIÓN, C.P. 53427, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. Teniendo espacio independiente; 5.- De dicho matrimonio entre mi hija y el hoy demandado nació la menor MONSERRAT PACHECO MARCIAL, el día 17 de septiembre de 2016, Tal como se comprueba con el



acta de nacimiento que se exhibe en copia certificada. ANEXO IV; 6.- En el mes de abril de 2017 nuestra hija Diana Paola comenzó con problemas de salud, razón por la cual constantemente tenía que estar en tratamientos médicos, quedándonos los suscritos al cuidado de nuestra menor nieta; 7.- En el mes de junio de 2017 le fue diagnosticado pre-cáncer, empeorando notoriamente su salud y ante su condición médica los suscritos nos hicimos cargo del cuidado, atención y gastos de nuestra nieta, con la finalidad de apoyar también al esposo de nuestra hija (hoy demandado) mientras él debía acudir a su trabajo; 8.- A partir del mes de julio del 2017 su enfermedad avanzó hasta convertirse en leucemia, teniendo que estar hospitalizada e iniciando tratamiento de quimioterapia. Y toda vez que nuestra hija Diana Paola requería observación y cuidado durante las 24 horas, los suscritos nos organizamos para estar al pendiente de nuestra nieta MONSERRAT, con el apoyo de nuestras hijas Nallely (hija mayor) y Fátima Daniela (hija menor) para los cuidados y atención de nuestra nieta MONSERRAT PACHECO MARCIAL. Desde entonces la menor creció bajo nuestro cuidado y protección, tratando en todo momento de estar al cuidado de ella, cubriendo sus necesidades efectivas ante la ausencia de su mamá por la situación de salud y de su padre por el tiempo que pasaba laborando. Tal como puede observarse con las impresiones fotográficas que se anexan al presente como ANEXO V; 9.- En septiembre de 2018 nuestra hija (madre de la menor MONSERRAT PACHECO MARCIAL) fallece a causa de la Leucemia que la aquejó desde el 2017, este hecho se comprueba con el acta de defunción ANEXO VI; 10.- Después del fallecimiento de nuestra hija Diana Paola (madre de la menor) acordamos con el padre de nuestra nieta que se quedaría a vivir en el domicilio de los suscritos, por el bienestar de la niña y evitar causarle otra pérdida aparte de muerte de su madre, acordando además que los suscritos lo apoyaríamos con su cuidado, considerando que por motivos de su trabajo no podía pasar mucho tiempo con ella; 11.- El 20 de febrero del 2019 el hoy demando nos informa su intención de salirse del domicilio de los suscritos, situación a la que no nos opusimos; si embargo, acordamos que respecto a nuestra nieta nos permitiera seguir apoyando con los cuidados, y así podríamos seguir conviviendo con ella, todo en beneficio de su sano desarrollo y evitar causarle a la menor alguna afectación psicológica y de salud. Es así como acordamos los suscritos y el C. Diego Armando Pacheco Nájera, que compartimos no solo la Guarda y Custodia de la menor MONSERRAT PACHECO MARCIAL sino también los gastos en beneficio de la menor. ANEXO VII; 12.- A partir del 22 de febrero del 2019 el C. Diego Armando Pacheco Nájera se muda al ubicado ANDADOR departamento en CALLE DEPARTAMENTO 303, **AMPLIACIÓN** LAS HUERTAS, SEGUNDA SECCIÓN, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. Es a partir de ese momento que acordamos los suscritos con el demandado que el pasaría a dejar todos los días (a excepción de cuando tuviera días de descanso) a la menor al domicilio de los suscritos ubicado en CALLE COYOL, LOTE 2, MANZANA 1, COLONIA LAS HUERTAS 2DA SECCIÓN, C.P. 53427, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, a las 8 horas aproximadamente (horario antes de jornada laboral) y pasando a recogerla a las 18 horas aproximadamente (horario de su salida de trabajo) 13.- A partir de abril del 2019 el padre de nuestra nieta comenzó a cambiar horarios para entregarnos y recoger a la niña, argumentándonos que se debía a su carga de trabajo, lo que le impedía llegar por nuestra nieta, al hacerse constante está situación, nuestra nieta ya no quería irse con su padre lloraba y decía su papá que la dejara otro ratito. De igual manera el C. Diego Armando Pacheco Nájera cambió hábitos de convivencia, atención y alimentación con nuestra menor nieta, siendo el caso que no la aseaba, la regresaba con su misma ropa, no la alimentaba adecuadamente, a pesar de tener conocimiento de los riesgos de salud a los que estaba expuesta la menor por los antecedentes genéticos de su madre. En Consecuencia, la menor comenzó a presentar cambios de conducta, gritaba, se mostraba ansiosa y manifestaba que escuchaba a su papá gritar o enojarse; 14.- Como consecuencia

de los cambios de hábitos alimenticias y descuidos por parte del padre de la menor y atendiendo a los antecedentes médicos de nuestra hija, decidimos los suscritos llevar a revisión a nuestra nieta MONSERRAT PACHECO MARCIAL, el día 10 de octubre del 2019, con la Doctora Laura García Camacho, cédula profesional 9903770, indicándonos que debía tener un plan de alimentación controlado por posibles factores de riesgo para desencadenar enfermedades genéticas transmisibles. ANEXO VIII; 15.- El día 29 de noviembre del 2019 el padre de nuestra nieta pasa al domicilio de los suscritos a recoger a la niña, manifestando que la regresaría el día 1 de diciembre del mismo año; al paso de esos días y al no tener noticia alguna acudimos al que en ese momento era su domicilio ubicado en CALLE ANDADOR 41, DEPARTAMENTO 303, AMPLIACIÓN LAS HUERTAS, SEGUNDA SECCIÓN, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. En ese momento sale uno de sus vecinos diciéndonos que ya no habitaba ahí el señor Diego, que se había mudado el día 30 de noviembre con su hija y su pareja. 16.-Desde el día 30 de noviembre del 2019 los suscritos no hemos vuelto a ver a la menor ni al hoy demandado. Tampoco hemos tenido noticias suyas, ni comunicación alguna; le enviamos mensajes de texto, vía WhatsApp y llamadas telefónica a su número celular 5527682588. De igual manera intentamos ponernos en contacto a través de sus redes sociales en donde siguientes cuentas: con las najeradiegopacheco y Facebook: Diego Pacheco Nájera: sin embargo, a la fecha seguimos sin saber nada de nuestra nieta y del demandado. Nos elimino de sus redes sociales y al parecer cambió de número telefónico. Hemos intentado comunicaros con la familia del demandado, pero nos manifiestan no saber nada de el ni de la niña.

Se deja a disposición de DIEGO ARMANDO PACHECO NAJERA, en la Secretaria de éste Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de marzo del año 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN PAUL LARA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
1668.- 14, 23 abril y 6 mayo.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 1860/2019.

RUPERTO RIVERA.

Se le hace saber que MARIA ARECELI VILLEGAS RODRIGUEZ, demanda en Juicio ORDINARIO CIVUL USUCAPIÓN, en contra de ONESIMO RIVERA HERNANDEZ, y RUPERTO RIVERA, demandando las siguientes prestaciones: A.- La prescripción Positiva por Usucapión a mi favor respecto del inmueble denominado "SOLEDANCO CHICO", ubicado en el barrio de San Sebastián, Municipio de Chiautla, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.00 METROS COLINDA CON HILARIO PONCE; AL SUR: 34.65 METROS Y COLINDA CON HACIENDA CHICA; AL ORIENTE: 74.90 METROS Y COLINDA CON MERCED RIVERA; AL PONIENTE: 74.90 METROS Y COLINDA CON FACUNDO RIVERA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,570.56 METRO CUADRADOS: B.- Como consecuencia de la prestación que antecede, se dé cumplimiento



a lo establecido por el artículo 933 del Código Civil abrogado, pero aplicable al caso que nos ocupa, procedimiento a la Inscripción de la Sentencia Ejecutoriada que declare procedente mi acción al Instituto de la Función Registral y mediante Sentencia Definitiva, en su oportunidad se sirva ordenar al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México,. Lo que deberá realizarse en los datos regístrales del hoy demandado. C.- El Pago de los gastos y costas que este Juicio origine em caso de oponerse al Ejercicio de mi acción. Quen lo adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha veintiocho de octubre del dos mil diez del señor ONESIMO RIVERA HERNANDEZ, y en esa misma fecha le entregó dicho inmueble, mismo que poseo en concepto de propietaria de una manera pública, pacifica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente. En consecuencia de la prestación que antecede.

Haciéndose saber que la demandada que deberá comparecer a este Juzgado por sí o por apoderado o gestor, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial de conformidad con el artículo 2.119 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación dieciocho de marzo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

1672.- 14, 23 abril y 6 mayo.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

En los autos del expediente número 1389/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LETICIA MARTINEZ MAGAÑA en contra de SAÚL VALDÉS COLIN, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: a). La declaración judicial a favor del actor de prescripción adquisitiva, respecto del inmueble descrito en el folio real número 00011376 lote 1, vivienda 26, manzana 20, del denominado conjunto habitacional Rancho Tic Ti, Municipio de Atlacomulco Estado de México, con una superficie de 44.18 (cuarenta y cuatro metros dieciocho centímetros cuadrados), con rumbos, medidas y colindancias: planta baja, al Noreste: en 6.30 metros con área común al lote en calle Río Cutzamala, en 3.10 metros con patio de servicio de la misma casa; al Sureste: en 9.40 metros con casa 25; al Suroeste: en 3.20 metros con fachada posterior en terreno privativo y 1.50 metros con patio de servicio de la misma casa; al Noroeste: en 4.70 metros con fachada principal en área común al lote, abajo con cimentación, arriba con planta alta de la misma casa, planta alta, al Noroeste: en 6.30 metros con vacío en área común al lote en calle Río Cutzamala; al Sureste: en 6.30 metros con casa 25, al Suroeste: en 3.20 metros con azotea de planta baja y 1.50 metros con vacío de su patio de Servicio; al Noreste: en 4.70 metros con fachada principal en vacío hacia el área común al lote, abajo con planta baja de la misma casa, arriba con azotea, superficie construida

P.B. 39.53 metros cuadrados, superficie construida P.A. 29.61 metros cuadrados, superficie total construida: 69.14 metros cuadrados, inscrito a nombre del demandado. **b).** La Protocolización e inscripción ante el Instituto de la Función Registral a favor del actor. **c).** La cancelación de la clave catastral a nombre del demandado del inmueble mencionado y expedición de nueva clave a favor del actor. **d).** El pago de gastos y costas.

HECHOS: 1. El uno de diciembre de dos mil doce la actora y el demandado celebraron contrato verbal de compraventa respecto del inmueble antes mencionado, pactando como precio la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) que la compradora entregó en efectivo al demandado. 2. Posterior al hecho uno el demandado desapareció motivo por el cual ya no se firmó la escritura correspondiente. 3. Se debe condenar a la contraria al cumplimiento de las prestaciones reclamadas. 4. La posesión que ejerce la actora ha sido pacífica, pública, de buena fe, ininterrumpida y a título de dueño.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, ordenó EMPLAZAR a SAÚL VALDÉS COLIN, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo. las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinte.- Validación del edicto.-Acuerdo de fecha: nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1700.- 14, 23 abril y 6 mayo.

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1042/2020.

DEMANDADO: HUMBERTO ROSS TORRES.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1042/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por PAULINA CAMACHO REYES, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez dio del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el cual se mandó a emplazar a la demandada HUMBERTO ROSS TORRES por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de



la última publicación a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN EXCEPCIONES Y SU CONTRA, OPONIENDO DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVENGA, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A).- La prescripción Positiva por Usucapión respecto del bien inmueble denominado "TIERRA DEL OLIVO", ubicado en el número 510, de la calle Nezahualcóyotl, Barrio San Juanito, Colonia San Juanito, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene una superficie total aproximada de 640.00 m (seiscientos cuarenta metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias serán descritas en el capítulo respectivo de hechos, B).- Como consecuencia de la prestación anterior, demando se ordene la inscripción de la sentencia Definitiva, que al efecto se dicte en el presente asunto, ante el Instituto de la Función Registra del Estado de México, (IFREM), correspondiente al Distrito Judicial de Texcoco, lo anterior con la finalidad de que el mismo sirva a la hoy actora como Título de Propiedad; C).- El pago gastos y costas para el caso de que los hoy demandados se opongan temerariamente a la demanda incoada en su contra o recaiga en algunos de los supuestos contenidos en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México. Funda el escrito inicial de demanda en las siguientes consideraciones de Hechos y preceptos de Derecho: la Actora celebro un Contrato Privado de Compraventa con venta el C. JOSE HUGO CAMACHO ALCANTARA, de un bien inmueble detallado anteriormente, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.50 metros y linda con calle Nezahualcóyotl, actualmente, antes carril; AL SUR: 11.50 metros y linda con GREGORIO ROMERO; AL ORIENTE: 54.40 metros y linda con resto del terreno propiedad de JOSEFINA HERRERA NAVARRO; AL PONIENTE: 55.71 metros y linda con propiedad de RENE CAMACHO CORTES, actualmente, antes RODOLFO SANCHEZ. Desde la fecha en la que se llevó a cabo la celebración del Contrato Privado de Compraventa en mérito, el demandado transmitió a la hoy actora la posesión material, jurídica, y virtual del bien inmueble previamente descrito, por lo que ha tenido la posesión del bien inmueble materia de la presente Litis, por un periodo de más de cinco años, posesión la cual ha sido a la vista de todos de manera pacífica, continua, e ininterrumpida. El inmueble está inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del hoy demandado C. HUMBERTO ROSS TORRES, el cual se acredita con el Certificado de Inscripción bajo el número de folio real electrónico 00169302.

Se deja a disposición de HUMBERTO ROSS TORRES, en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1751.- 16, 27 abril y 6 mayo.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

SE EMPLAZA A: ADRIAN PEREZ GARCIA.

EMPLAZAMIENTO: se le hace saber que en el expediente número 539/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por RUBI NAYELLI MUÑOZ VARGAS, en contra de MIGUEL SEGURA HERNANDEZ Y ADRIAN PEREZ GARCIA, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda; y por auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, ordenó emplazar a ADRIAN PEREZ

GARCIA, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en el periódico "ocho columnas ", y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVENGA, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, Fíjese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución. Demandándole las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión respecto de una fracción del bien inmueble denominado Fracción de la Parcela Nº 71 Z-2 P-2/2, ubicado en el Ejido de San Martín Nezahualcóyotl, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya superficie, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 30.00 metros, con Priscila Guerra Ramírez, Al sur: 30.00 metros con Araceli Ramírez Paoli; Al Oriente: 11.00 metros con Calle; Al Poniente: 11.00 metros con Miguel Segura Hernández, con una superficie aproximada de 330.00 (trescientos treinta metros cuadrados); b).- derivado de la prestación inmediata anterior, una vez mediante sentencia firme y definitiva se declare que se la suscrita soy propietaria del bien inmueble, materia de este juicio, sirva girar atento oficio con los insertos necesarios al C. Registrador del Instituto de la Función Registral y del Comercio de Texcoco, Estado de México, a efecto de que proceda la tildación parcial de los antecedentes registrales que actualmente aparecen a favor del hoy demandado y que en su lugar se haga la inscripción correspondiente a favor de la suscrita, ello con la finalidad de que se expida a mi favor el documento correspondiente para que en lo sucesivo me sirva de título de propiedad; C).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente asunto, en caso de que los codemandados llegasen a oponerse a mi acción con temeridad, mala fe. o su conducta encuadre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 1.227 del Código en consulta.

Se deja a disposición de ADRIAN PEREZ GARCIA, en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expiden a los siete días del mes de marzo del dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación, Texcoco, México atento a lo ordenado por auto de veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

1752.- 16, 27 abril y 6 mayo.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

DEMANDADO: CRISOSTOMA IRIGOYEN.

Se le hace saber que JOSE LUIS VALDIVIA ALMARAZ, por su propio derecho, promovió Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 1461/2019, radicado en este Juzgado, en contra de CRISOSTOMA YRIGOYEN, demandándola respecto de la fracción de terreno denominado "DURAZNOTITLA", ubicado en el poblado Coatlinchan, en el Municipio de Texcoco, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante proveído de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, 2019, se ordenó emplazar a la parte demanda por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín Judicial, haciéndole



saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones .defensas que a su interés convengan. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial, fijándose además en la puerta de este Juzgado copia integra de la resolución demandándole las siguientes prestaciones A).- La prescripción de usucapión de una fracción de terreno denominado EL DURAZNOTITLA, ubicado en el poblado de Coatlinchan, Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 18.00 METROS COLINDA CON PLACIDO JUAREZ, AL SUR 18.00 METROS COLINDA CON LUIS VALDIVIA YRIGOYEN, AL ORIENTE 4.00 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL PONIENTE 4.00 METROS COLINDA CON JOSE LUIS VALDIVIA ALMARAZ, CON UNA SUPERFICIE DE 72.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, B).- Mediante sentencia definitiva se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, proceda a realizar la cancelación y tildación parcial de la inscripción en el antecedente de la propiedad de la demandada, C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que el demandado se opusiere temerariamente a la demanda que se inició en su contra.

Validación por auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

1757.- 16, 27 abril y 6 mayo.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 347/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Guadalupe Vargas Romero, en contra de Gumercindo Pilar Hernández, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- Que mediante escritura pública número 4,871 ante el Licenciado Franklin Libien Kaui, Notario Público número 68 del Estado de México, se protocolizó contrato de compra venta otorgado por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) a favor del señor Gumercindo Pilar Hernández sobre el bien inmueble lote de terreno marcado con el número 6 de la manzana 455-B de la zona 02, ubicada en Santa María de las Rosas Yancultlalpan, municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: con una superficie total de 143 metros cuadrados, al Norte: 8.00 metros con lote 5 y 2.00 metros, con calle Salanueva; al Sur: 10.30 metros con lote 13, al Este: 33.70 metros con lote 7: al Oeste: 7.70 metros con lotes 15 y 16; 25.75 metros con lote 5. Circunstancia que acredito con el original de dicha escritura que corre agregada como anexo número uno al presente escrito inicial de demanda. 2.- Que en fecha 29 de abril del año 2003 el suscrito adquirió dicho inmueble del señor Gumercindo Pilar Hernández, sobre el inmueble materia del presente juicio y descrito en el hecho inmediato anterior; mediante contrato privado de compra venta de fecha 29 de abril del año 2003, y en el cual se pagó precio cierto y en una solo entrega, por el dicho inmueble, y que en su cláusula las partes de dicho contrato nos comprometimos a presentarnos a la notaria que se nos requiriera. 3.- Que en muchas y variadas ocasiones el suscrito le he requerido al señor Gumercindo Pilar Hernández. su presencia para que me otorgue la firma y la escritura pública del inmueble materia del presente juicio, sin obtener resultados sobre dichos otorgamientos viéndome en la necesidad de llevar a cabo

el presente juicio. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a GUMERCINDO PILAR HERNÁNDEZ, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Toluca, México a veinte de enero de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

1758.- 16, 27 abril y 6 mayo.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: MIGUEL ÁNGEL ROMERO MIRANDA Y EVA ACOSTA HERNÁNDEZ: Se le hace saber que en el expediente 310/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CLARA AMELIA CASTILLO JUÁREZ en contra de MIGUEL ÁNGEL ROMERO MIRANDA Y EVA ACOSTA HÉRNANDEZ, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; por auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a MIGUEL ÁNGEL ROMERO MIRANDA Y EVA ACOSTA HERNÀNDEZ, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación suscita de las PRESTACIONES: PRESTACIONES. - I. La Usucapión operada en mi favor del bien inmueble ubicado en CALLE ATLAT MANZANA 10, LOTE 62, LETRA D, NUMERO EXTERIOR 5, COLONIA FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÈXICO, C.P. 55120, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el Folio Real Electrónico Número 00335779, en virtud de que lo ocupo con el carácter de propietaria desde el día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, fecha en que tengo la posesión de buena fe, además ha sido forma pública, pacífica, continua.- II. La cancelación de la inscripción existente que obra en el Folio Real Electrónico Número 00335779, a favor de los demandados, para que se asiente dicha propiedad a favor de la suscrita. - III La inscripción definitiva de la sentencia ejecutoria que se dicte en el presente juicio, que declare que la suscrita es propietaria por haberse consumado en mi favor la prescripción positiva, la que servirá de título de propiedad. - IV. El pago de las costas y gastos que se originen durante la tramitación del presente juicio. -Relación sucinta de los HECHOS: HECHOS.- 1. Como consta en Certificado de Inscripción emitido por la Licenciada Irene Altamirano Martínez, Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se acompaña al presente escrito como NEXO NUMERO UNO, los señores MIGUEL ANGEL ROMERO MIRANDA Y EVA ACOSTA HERNÀNDEZ DE



ROMERO aparecen como propietarios del bien inmueble ubicado en CALLE ATLAT MANZANA 10, LOTE 62, LETRA D, NUMERO EXTERIOR 5, COLONIA FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÈXICO, C.P. 55120.-2. Con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, celebré contrato privado de Cesión de Derechos con los señores MIGUEL ANGEL ROMERO MIRANDA Y EVA ACOSTA HERNÀNDEZ DE ROMERO, en su carácter de cedentes, por lo que estos ceden a la suscrita los derechos que pudieran corresponderles sobre la vivienda Tipo Cuádruplex, marcada con la letra D, sujeta al régimen de propiedad en condominio, y lote de Terreno en que está construida que el Lote SESENTA Y DOS de la manzana DIEZ, ubicada en la Calle Atlat marcada con el número oficial CINCO del Fraccionamiento "CIUDAD AZTECA", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como los derechos de copropiedad que en porción del veinticinco por ciento, le corresponden sobre lo elementos y partes comunes, con la superficie, medidas y colindancias y demás características que obran el instrumento notaria número cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho otorgada ante la fe pública del Licenciado IGNACIO SOTO BORJA Notario Público Numero ciento veintinueve del Distrito Federal, por el que se hizo constar el contrato de Compraventa que otorgo "INMOBILIARIA GREPSA", SOCIEDAD ANÓNIMA a favor de los señores MIGUEL ANGEL ROMERO MIRANDA Y EVA ACOSTA HERNÁNDEZ DE ROMERO, quienes adquirieron la propiedad del inmueble ubicado en CALLE ATLAT MANZANA 10, LOTE 62, D. NUMERO EXTERIOR FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO, C.P. 55120, el cual se acompaña al presente escrito como NEXO NUMERO DOS. -3. Del mismo modo, del contrato de Cesión de Derechos de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho dentro de la CLAUSULA TERCERA, se estableció que la Cesión se hace en el concepto de que el inmueble ubicado en CALLE ATLAT MANZANA 10, LOTE 62, LETRA D, NUMERO EXTERIOR 5, COLONIA FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55120, pasa a ser propiedad de la Cesionaria, Libre de todo Gravamen y limitación de dominio (EXCEPTO LA HIPOTECA QUE HA QUEDADO RELACIONADA EN EL INCISO b) DE LOS ANTECEDENTES), misma que será liquidada por cuenta de la parte cesionario hasta finiquitar el adeudo, cuya liberación de tal gravamen quedo asentado mediante escritura pública número sesenta y siete mil quinientos treinta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado IGNACIO SOTO BORJA, Notario Público Número ciento veintinueve del Distrito Federal, cuyo documento se acompaña al presente escrito como ANEXO NUMERO TRES.-4. Pues bien, desde la fecha que adquirí mediante Contrato de Cesión de Derechos, el bien inmueble materia de este juicio, es decir desde el veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, los señores MIGUEL ANGEL ROMERO MIRANDA Y EVA ACOSTA HERNÁNDEZ DE ROMERO me dieron la posesión del inmueble controvertido tengo desde entonces la ininterrumpidamente, en concepto de propietaria, en forma pública, pacífica y continua y desde entonces jamás he sido molestada o perturbada en la posesión, tan es así que desde esa fecha, la suscrita ha tenido el uso, goce y disfrute y he dispuesto de él y pago las contribuciones tales como la luz, agua, predio, servicio telefónico y demás bienes y servicios que se consumen por el uso del inmueble.-5. De lo anterior, se puede observar, que la suscrita cubre todos y cada uno de los requisitos, para que proceda a mi favor la Usucapión, porque he poseído el bien inmueble ubicado en CALLE ATLAT MANZANA 10, LOTE 62, NUMERO EXTERIOR 5, **COLONIA** FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÈXICO, C.P. 55120, de manera ininterrumpida, pacifica, continua, pública y con el carácter de propietaria desde veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, es decir, he tenido la posesión del multicitado inmueble por más de veintiocho años, como le consta a mis

familiares, amigos y vecinos de la Unidad Habitacional, pero principalmente a los C.C. RAÙL JUÀREZ CASTILLO y LUCIA MORALES.-6. En vista que en el presente asunto, ha transcurrido en exceso el término a que se refiere el Artículo 5.130 del Código Civil del Estado de México, es procedente que en su oportunidad se declare por sentencia definitiva que la inmueble materia del presente juicio ha generado derechos patrimoniales a mi favor, porque lo he ocupado desde hace más de veintiocho años ininterrumpidamente en concepto de propietaria, en forma pública, pacifica, continua, por lo que en el momento procesal oportuno, la sentencia ejecutoria que se dicte en el presente juicio, deberá Protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Instituto de La Función Registral del Estado de México, como lo dispone el diverso Artículo 5.140 del Ordenamiento Legal Invocado.-7. Para todos los efectos legales a que haya lugar, debo mencionar, que todos y cada uno de los hechos de la presente demanda les constan a los C.C. RAUL JUÁREZ . CASTILLO y LUCIA MORALES. –

Se expiden edictos para su publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deberán presentarse a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.- Doy Fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de marzo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1763.- 16, 27 abril y 6 mayo.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL: Se le hace saber que en el expediente 608/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por BERTHA MÓNICA GARCIA YESCAS en contra de RODRÍGUEZ, FRANCISCO MELENDEZ RUVALCABA RAMÍREZ Y BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; por auto de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL. haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, por si, por apoderado o gestor que pueda representarlo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación suscita de las PRESTACIONES: A.-Que se me declare legítimo propietario del inmueble ubicado en Avenida Ríos de los Remedios Lote 30-D, Manzana 84, Colonia "EL CHAMIZAL", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias: -AL NORTE: Trece metros sesenta centímetros con lote quince letra "A". -AL SUR: Trece metros sesenta centímetros con Avenida Río de los Remedios.-AL ORIENTE: Diecinueve metros con lote treinta y uno letra "D" .-AL PONIENTE: Diecinueve metros con lote veintinueve letra "D" B.- La expedición de los respectivos títulos de propiedad del inmueble, en mi favor .- C.- El pago de los gastos y costas que deriven del presente juicio Fundan y motivan la presente, los siguientes hechos y consideraciones de Derecho:.- Relación sucinta de los HECHOS: HECHOS: 1.- Que desde febrero del dos mil, tengo la posesión real y material del predio ubicado en Avenida Río de los Remedios, Lote 30-D. Manzana 84, Colonia "EL CHAMIZAL", en el municipio de Ecatepec de Morelos Estado



de México, con las siguientes medidas y colindancias:.- AL NORTE: Trece metros sesenta centímetros con lote quince letra "A".- AL SUR: Trece metros sesenta centímetros con Avenida Río de los Remedios.- AL ORIENTE: Diecinueve metros con lote treinta y uno letra "D" .- AL PONIENTE Diecinueve metros con lote veintinueve letra "D" .- Hecho que les consta a MIRNA LILIAN TORRES, ERENDIRA RICO MANRIQUEZ, FRANCISCA VALDEZ RODRIGUEZ .- 2.- Dicho inmueble lo adquirí por contrato de compraventa celebrado con fecha diez de enero del dos mil, que se hiciera en mi favor, con el señor FRANCISCO MELENDEZ RODRIGUEZ, el cual me proporcionó las escrituras en las que aparece inscrito a su nombre, en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida No. 497, volumen 491, libro 1°, sección 1, de fecha 26 de noviembre de 1981, conservo la posesión real y material en forma pública, pacífica, continua a título de propietario y de buena fe , sin más poseedores pro indiviso que él.- Hecho que les consta a MIRNA LILIAN RANGEL TORRES, ERENDIRA RICO MANRIQUEZ, FRANCISCA VALDEZ RODRIGUEZ.- 3.- Desde que tengo posesión del inmueble, he actuado de forma pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio pues cada año desde que lo adquirí he estado pagando el impuesto predial, luz y todos los servicios relativos a dicho Inmueble.-Hecho que les consta a MIRNA LILIAN RANGEL TORRES, ERENDIRA RICO MANRIQUEZ, FRANCISCA RODRIGUEZ.- 4.- En la legislación del Estado de México, la usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en el Código Civil, para lo cual, se deben reunir los siguientes requisitos; I. En concepto de propietario: II. Pacífica; III. Continua; IV. Pública. Solo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de propietario del bien poseído puede producir la usucapión debiendo estar fundada en justo título.- 5.- En virtud de los hechos anteriormente narrados, reúno los requisitos señalados en el artículo 5.128 del Código Civil del Estado de México.- Por último, es importante señalar que el predio motivo del presente juicio cuya ubicación es Avenida Río de los Remedios, Lote 30-D, Manzana 84, Colonia "EL CHAMIZAL", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, C.P. 55270, Estado de México, al ser asignada la nomenclatura y número oficial, ahora es Avenida Gral. Manuel Ávila Camacho 130, Colonia EL Chamizal, C.P. 55270, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Se expiden edictos para su publicación por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deberán presentarse a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de abril de dos mil veintiuno.- Doy Fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de marzo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1764.- 16, 27 abril y 6 mayo.

#### JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 549/2019, RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR GABRIELA GAVIÑO ORTIZ, JOSÉ PABLO SALINAS GAVIÑO Y DIEGO SALINAS GAVIÑO EN CONTRA DE MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ AGUIRRE, ARTURO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, NANCY VILLEGAS TERÁN Y BANCO

NACIONAL DE MÉXICO LOS ARTÍCULOS 1.168, 1.170 Y 1.182 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; DEMANDANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- A).- EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO ANTE NOTARIO, EN ESCRITURA PÚBLICA, A CERCA DE LA COMPRAVENTA A FAVOR Y A NOMBRE DE LOS PROMOVENTES DEL INMUEBLE: TERRENO CON CASA UBICADO EN SAN FRANCISCO COAXUSCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 13.00 (TRECE) METROS, CON LOTE 34 (TREINTA Y CUATRO), AL SUR: 13.00 (TRECE) METROS, CON LOTE NÚMERO 30; AL ORIENTE: 6.00 (SEIS) METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR Y AL PONIÈNTE: 6.00 (SEIS) METROS CON ANDADOR. CON UNA SUPERFICIE DE 78.00 (SETENTA Y OCHO) METROS CUADRADOS. EL TERRENO DESCRITO SIRVE DE BASE A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA HABITACIÓN, QUE SE ENCUENTRA EN ÁREA PRIVATIVA Y TIENE EL NÚMERO 35 (TREINTA Y CINCO) Y FORMA EL LOTE 17 (DIECISIETE) EN LA COLONIA SAN FRANCISCO COAXUSCO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO:
- B).- EL PAGO DE GASTOS DE ESCRITURACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO:
- C).- EL PAGO DE LOS GASTOS QUE CONFORME A LA LEY NOTARIAL LES CORRESPONDA REALIZAR COMO VENDEDORES DEL INMUEBLE:
- D).- ENTREGA DE BOLETAS O COMPROBANTES DE PAGO PREDIAL Y REGISTRO DE CAMBIO DE CAUSANTE PROPIETARIO ANTE LA OFICINA Y/O DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC Y/O TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO;
- E).- LA ENTREGA DEL COMPROBANTE DE LIBERACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA POR APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CTA CORRIENTE, REFACCIONARIO, HABILITACIÓN Y AVIO DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 1989-02-23 00:00;
- E).- GASTOS Y COSTAS; BASANDO SUS HECHOS EN: EN EL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, JOSÉ SALINAS SÁNCHEZ Y GABRIELA GAVIÑO ORTIZ, ADQUIRIERON DE BUENA FE, POR COMPRAVENTA EN ABONOS. DE MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ AGUIRRE. QUIEN MANIFIESTA SER APODERADA DE LOS LEGITIMOS PROPIETARIOS ARTURO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ Y NANCY VILLEGAS TERÁN DEL INMUEBLE TERRENO CON CASA UBICADO EN SAN FRANCISCO COAXUSCO. MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 13.00 (TRECE) METROS, CON LOTE 34 (TREINTA Y CUATRO), AL SUR: 13.00 (TRECE) METROS, CON LOTE NÚMERO 30; AL ORIENTE: 6.00 (SEIS) METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR Y AL PONIENTE: 6.00 (SEIS) METROS CON ANDADOR, EL PRECIO PACTADO POR LA COMPRAVENTA EN TRASPASO DEL TERRENO LO ES LA CANTIDAD DE \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CUBIERTO EN ABONOS; LOS REFERIDOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE ENTREGARON A SU MANDATARIA MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ AGUIRRE, EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 2857 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE) VOLUMEN CXCVII DEL AÑO 1988, TITULO QUE JUSTIFICA QUE ARTURO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ Y NANCY VILLEGAS TERÁN ADQUIRIERON LA CASA HABITACIÓN CON EL NÚMERO 35 DEL CONDOMINIO HORIZONTAL CONSTITUIDO EN EL LOTE DE TERRENO, DENOMINADO PLAZUELA DE SAN FRANCISCO, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO COAXUSCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. EL JUEZ DEL



CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO; SE ORDENA EMPLAZAR A ARTURO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ Y NANCY VILLEGAS TERÁN A TRAVÉS DE EDICTOS QUE CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, A FIN DE QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLES SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA COMPARECER AL PRESENTE JUICIO A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN; CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO DENTRO DE DICHO PLAZO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO; PREVINIÉNDOLO ADEMÁS, PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN LA COLONIA DE UBICACIÓN DE ESTE JUZGADO. PARA QUE SE LE PRACTIQUEN NOTIFICACIONES QUE DEBAN SER PERSONALES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SUBSECUENTES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1.168, 1.170 Y 1.182 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1966.-23 abril, 6 y 17 mayo.

#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

Persona a emplazar: EDIFICADORA ALCANFORES S.A.

En el expediente marcado con el número 665/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por la SUCESIÓN del señor DAMIÁN MIER ENRIQUE representado por ANGÉLICA LUCIA DAMIÁN BERNAL, en su carácter de Albacea y MA. GUADALUPE BERNAL IDUÑATE por su propio derecho, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el auto de fecha nueve de diciembre del dos mil veinte, se ordeno la publicación de edictos, en los siguientes términos: procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada EDIFICADORA ALCANFORES S.A., debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: a) La declaración de que ha operado la

Usucapión en favor del suscrito, respecto del LOTE DE ÜBICADO 17, MANZANA FRACCIONAMIENTO LOS ALCANFORES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA) METROS CUADRADOS, UBICADO ACTUALMENTE EN LÁ CALLE RIO CHICO, NÚMERO 27, EN EL FRACCIONAMIENTO DE LOS ALCANFORES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con medidas y linderos que se expresarán más adelante, y que por lo tanto, de poseedores nos hemos convertido propietarios del inmueble citado, como acreditaremos en su oportunidad procesal. b) En consecuencia de lo anterior, la inscripción a favor de los suscritos del inmueble descrito, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, cabe señalar que sobre dicho inmueble aparece inscrita como propietaria persona moral denominada EDIFICADORA ALCANFORES, bajo el folio real electrónico 00142002. c) Las demás consecuencias legales inherentes a la declaración judicial que ha operado a mi favor, respecto del inmueble antes citado en la prestación que antecede. d) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio en caso de oposición. HECHOS: En fecha 05 de enero del año de 1976, la ahora demandada EDIFICADORA ALCANFORES, S.A., en su calidad de parte VENDEDORA celebró CONTRATO PRELIMINAR COMPRAVENTA con el señor CLAUDIO BENITEZ LÓPEZ, en su calidad de parte COMPRADORA respecto del bien inmueble conocido como Lote de Terreno 17, de la Manzana 2, del Fraccionamiento Alcanfores, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y con una superficie de 480 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al NOR-ORIENTE 15.00 mts. con Jardín, al SUR-ORIENTE 32.00 mts. con Lote 13, al SUR-ESTE 15.00 mts. con Avenida Rio Chico y al NOR-ORIENTE 32.00 mts. Lote 16. Con fecha 08 (ocho) de julio de 1979 (Mil novecientos setenta y nueve) el C. CLAUDIO BENITEZ LÓPEZ y los suscritos ENRIQUE DAMIÁN MIER Y GUADALUPE BERNAL quien para efectos de la presente demanda es MA. GUADALUPE BERNAL IDUÑATE, celebramos contrato de Compra Venta de terreno ubicado en el Lote 17, de la Manzana II, del fraccionamiento Alcanfores, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y con una superficie de 480 metros cuadrados, mismo de conformidad con el artículo 5.128, fracción I, del Código Civil para el Estado de México. Dando debido cumplimiento en calidad de compradores al contrato, en tal virtud se realizó el pago total por la cantidad de \$656,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que se cubrió de conformidad con el contrato de referencia. Cantidades que se acreditan con el propio contrato de Compraventa del que se ha hecho mención, por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), así como los recibos de pago, el primero de fecha 22 de julio del año 1979, por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y el segundo de fecha 23 de octubre del año 1979, por la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Los suscritos a partir del día siguiente a la firma del mismo, siempre hemos cumplido con las obligaciones Municipales al pagar el impuesto predial, impuesto de traslado de dominio, así como derechos de agua de dicho inmueble ante el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, del cual poseemos en concepto de propietarios de manera, pacifica, continua y pública a partir del año mil novecientos setenta y nueve, hasta el día de hoy. Toda vez que la posesión existe y ha existido desde el día primero de noviembre del año de mil novecientos setenta y nueve, fecha en que se tomó posesión del inmueble materia del presente juicio del cual se ha dado debido cumplimiento con exceso a los requisitos a que se refiere precisamente en artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, acompaño el Certificado de Inscripción de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, me fue expedido por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz,



Estado de México, en donde se encuentra inscrito el inmueble anteriormente mencionado bajo el folio real electrónico número 00142002, aparece inscrito a favor de EDIFICADORA ALCANFORES, S.A., documento que se exhibe en el presente escrito.

Se expide para su publicación a los dieciocho (18) días del mes de marzo, del dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos nueve (9) de diciembre del dos mil veinte (2020). Expedido por la LICENCIADA ANA LAURA LANDEROS MAYEN, Secretario de Acuerdos, el dieciocho (18) de marzo del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA LAURA LANDEROS MAYEN.-RÚBRICA.

1986.-23 abril, 6 y 17 mayo.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

Emplazamiento a: Melchor Rodríguez Caballero.

En los autos del expediente 582/2020 relativo al JUICIO DE USUCAPIÓN, promovido por JAIME IGNACIO CONTRERAS SIQUEIROS en contra de JORGE RENDÓN CASTREJÓN Y MELCHOR RODRÍGUEZ CABALLERO, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México, mediante auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, ordenó el emplazamiento por edictos a Melchor Rodríguez Caballero y Jorge Rendón Castrejón, de la cual demanda las siguientes prestaciones: EN FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE, SE ADMITE LA DEMANDA EN CONTRA MELCHOR RODRÍGUEZ CABALLERO, A LO CUAL LA PARTE ACTORA RECLAMA. P R E S T A C I O N E S

a) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE SE HA CONSUMADO A MI FAVOR LA USUCAPIÓN Y EN CONSECUENCIA ME HE CONVERTIDO EN LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE 8 DE LA MANZANA 15, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE VALLE DE LOS SAUCES, EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, ya que se han cumplido los términos y condiciones que señala la Ley para el efecto de usucapir el inmueble cuya medidas y colindancias son las siguientes: Superficie aproximada 2,113.00 m2, medidas y colindancias: AL NORTE: 41.50 metros con Paseo Tabachines; AL SUR: 26.50 metros con Jaime Contreras Flores y 15.00 metros con Carlos Romero; AL ORIENTE: 50.00 metros con Jaime Contreras Flores; AL PONIENTE: 50.00 metros con Jaime Contreras Flores. Inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Lerma, a nombre del codemandado Melchor Rodríguez Caballero, bajo la partida 545, volumen 11, libro primero, sección primera, de fecha 28 de enero de 1979, mediante contrato de compraventa. b). LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DEL SUSCRITO JAIME IGNACIO CONTRERAS SIQUEIROS, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL LERMA, DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL POR SENTENCIA DEFINITIVA DE MI DERECHO DE PROPIEDAD POR USUCAPIÓN DEL INMUEBLE ANTERIORMENTE CITADO. c). LA ANOTACIÓN MARGINAL Y CANCELACIÓN TOTAL DEL ANTECEDENTE REGISTRAL FAVOR DEL Α CODEMANDADO MELCHOR RODRÍGUEZ CABALLERO. CONFORME LOS **DATOS REGISTRALES** PROPORCIONADOS. d). EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN, EN CASO DE OPOSICIÓN TEMERARIA O DE MALA FE DE MIS CONTRAPARTES.

Con apoyo en el precepto 1.181 del Código Adjetivo Civil, en atención a que el demandado Melchor Rodríguez Caballero no se pudo emplazar en el domicilio proporcionado por el actor en su escrito inicial; y toda vez que ya obran en autos los informes derivados de los oficios ordenados a diversas autoridades para la búsqueda y localización del demandado; por lo que emplácese a Melchor Rodríguez Caballero, por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, hágasele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo y de contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el proceso en su rebeldía.

Lerma de Villada, Estado de México, veinte de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SILVIA CARRASCO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1991.-23 abril, 6 y 17 mayo.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A VICENTE GONZÁLEZ COLÍN: Se le hace saber que en el expediente número 1612/2019, promovido por ROBERTO LOVERA HERNÁNDEZ, por su propio relativo al JUICIO ORDINARIO (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) en contra de CRISTINA GABINA COLÍN FLORES Y VICENTE GONZÁLEZ COLÍN, demandándole las siguientes prestaciones: A). El otorgamiento y firma de escritura, derivado del contrato verbal de compraventa celebrado, entre ambas partes el día dieciséis de abril del año dos mil catorce, respecto del inmueble que se ubica en Calle Salvador Sánchez Colín, Poniente, sin número de la Comunidad de Tecoac, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; que deberá hacer a favor de Roberto Lovera Hernández. B). El pago de daños y perjuicios que han originado los demandados por su conducta dolosa y de mala fe, en agravio del actor, al no otorgar la firma y escritura que ahora se les demanda. C). La entrega de la posesión física y/o material del inmueble objeto de la compraventa al actor. D). El pago de costas y gastos judiciales que se originen hasta la total tramitación del presente procedimiento. El Juez por auto de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, admitió la demanda promovida y por auto de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, el juez del conocimiento ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad v en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a VICENTE GONZÁLEZ COLÍN, que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, para que manifieste lo que a su interés legal convenga con la demanda planteada en su contra; fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado citado, que si pasado dicho plazo no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiuno.- Validación del edicto. Acuerdo de Fecha: seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).-Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2049.-27 abril, 6 y 17 mayo.



#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

CRISOFORO JESUS SALDIERNA DE LA ROCHA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1183/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CUAUTITLÁN IZCALLI ÁNGEL ARMANDO GARCÍA MANCILLA y/o ARMANDO GARCÍA MANCILLA, reclamando las siguientes prestaciones: A) Demando del señor ÁNGEL ARMANDO GARCÍA MANCILLA y/o ARMANDO GARCÍA MANCILLA en su carácter de vendedor en el contrato base de la acción, y del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CUAUTITLÁN IZCALLI, en su carácter de propietario registral, LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA USUCAPIÓN, del inmueble identificado como LOTE 4, DE LA MANZANA 46, CALLE NEZAHUALCÓYOTL NÚMERO 48, DISTRITO H-32, COLONIA CUMBRIA MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que me he convertido en legítimo propietario en virtud de encontrarme en posesión de éste a partir del seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, hasta el momento actual. El inmueble materia de la prescripción, se encuentra inscrito con el folio real electrónico 00387830, cuyo antecedente es la partida 11273, volumen 12, libro primero, sección primera, de la oficina de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y cuenta con una superficie total de 133.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias. Norte: 19.00 metros con lote 3; SUR: 19 metros con lote 5, ESTE: 7.00 metros con calle; OESTE: 7.00 metros con lote 51. B) Como consecuencia de la pretensión anterior, solicito se declare que los demandados han perdido el derecho de propiedad respecto al predio descrito con antelación, ordenando en su momento la inscripción registral a favor del suscrito. C) El pago de los gastos y costas que por la tramitación que del presente juicio se originen hasta su total conclusión. Fundo mis pretensiones en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1.- Con fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, adquirí del señor ÁNGEL ARMANDO GARCÍA MANCILLA y/o ARMANDO GARCÍA MANCILLA, el inmueble materia del presente juicio, mediante contrato de compraventa, y a la firma del contrato mi vendedor me hizo entrega de todos los documentos que tenía hasta ese momento relacionados con dicho inmueble, entre ellos contrato de compraventa mediante el cual éste adquirió de BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO S.A., de siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. 2.- Hago señalamiento a su señoría, que el certificado de inscripción registral, refiere como titular registral del inmueble al ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO MÉXICO, CUAUTITLÁN IZCALLI. 3.- El inmueble objeto de la prescripción cuenta con una superficie total de 133.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias ya descritas anteriormente. 4.- He poseído el inmueble materia del presente asunto a partir del seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, fecha en que celebré contrato de compraventa con el demandado el cual constituye la causa generadora de mi posesión, de tal manera que ésta ha sido en forma pacífica, continua, ininterrumpida, realizando actos de dominio sobre el mismo, lo cual hace procedente la acción que ahora se intenta. 5.- Como se ha mencionado la posesión ha sido en todo momento a la vista de vecinos y familiares, sin embargo, las autoridades administrativas se han negado a realizar el cambio de propietario a mi favor, razón por la cual resulta necesaria su regularización a través de este procedimiento purgando con ello los vicios de los que intrínsecamente pueda adolecer el documento base de la acción.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, ordeno emplazar al demandado ANGEL ARMANDO GARCIA MANCILLA, y/o ARMANDO GARCIA MANCILLA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, emplácesele por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los siete días del mes de abril de dos mil veintiuno.-DOY FE.- SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

2059.-27 abril, 6 y 17 mayo.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD E D I C T O

Por medio del presente se hace saber a ABEL ABOYTES SOLIS que en el expediente marcado con el número 1523/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, BELISARIO LÓPEZ VASQUEZ le demanda A) La acción de usucapión a su favor del inmueble identificado como lote de terreno número dos y lote de terreno número tres, de la manzana 133, zona 02, Colonia San Miguel Xico, Primera Sección, del ex ejido de Xico, actualmente Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 403.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Noreste 21.00 metros con avenida prolongación Alfredo del Mazo; al Sureste 19.20 metros con propiedad de José Guadalupe Martínez, al Suroeste 21.00 metros con lotes 14,15 y 16 y al Noroeste 19.20 metros con propiedad de Eustaquio Cándido García L. que se encuentra inscrito a nombre de ABEL ABOYTES SOLIS en la Oficina Registral de Chalco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00119270. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: 1.- En fecha 11 de octubre del año 1997, el actor adquirió mediante contrato privado de compraventa de SOLEDAD RUIZ CRISANTOS Y JORGE RUIZ CRISANTOS en su carácter de vendedores y el actor en su carácter de comprador, mismas personas que también adquirieron por compraventa que celebraron con el señor ABEL ABOYTES SOLIS en fecha 11 de marzo de 1995 y 11 de junio de 1995 respectivamente, siendo este último el que aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México bajo el folio 00119270 de fecha 12 de agosto de 1993, misma fracción del lote de terreno número 02 y lote de terreno número 03 que se encuentra dentro del lote de terreno número 01 que tiene una superficie total de 847.00 metros cuadrados y que desde el 11 de octubre de 1997 el actor en compañía de toda su familia entro a poseer en concepto de propietario, de manera continua, pública y de buena fe porque los señores SOLEDAD RUIZ CRISANTOS Y JORGE RUIZ CRISANTOS le hicieron entrega de la posesión material de dicho inmueble. 2.- El actor ha poseído ante la vista de todos los vecinos aledaños y que no ha tenido problema con ninguna persona ni autoridad respecto de dicho inmueble, ejercitando actos de dominio como es el pago de impuestos de predio, agua, luz y demás servicios que cobra el Municipio. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete 07 de diciembre de dos mil veinte 2020, se emplaza a ABEL ABOYTES SOLIS por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que



pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL: expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiuno, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE SIETE 07 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE 2020; LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

2065.-27 abril, 6 y 17 mayo.

#### JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PRADOS DE ARAGÓN, S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 799/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAMONA ADINA DONAGI VERA RAMÍREZ, en contra de PRADOS DE ARAGÓN, S.A., se dictó auto de fecha dos de julio del año dos mil veinte, se admitió la demanda, mediante proveído de fecha ocho de abril del año dos mil veintiuno y se ordenó el emplazamiento al demandado a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la Usucapión respecto del inmueble ubicado en el Lote de terreno número 45, Manzana 4, Fraccionamiento o Colonia "Prados de Aragón" administrativa y actualmente conocido como Calle Prados de Encino, Manzana 4, Lote 45, Colonia Prados de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, reconocida ante el Instituto de la Función Registral Oficina Nezahualcóyotl, como Casa Dúplex C-1 y C-2, ubicado en la Manzana 4, Lote 45, Colonia Prados de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.50 metros con LOTE 46: AL SUR: 19.50 metros con LOTE 44; AL ORIENTE: 08.00 metros con CALLE PRADOS DE ENCINO; AL PONIENTE: 08.00 metros con LOTE 10; Con una superficie total de 156.00 metros cuadrados: B).- Previa Sentencia Eiecutoriada. la cancelación total que obre a favor del demandado en la Partida 360, Volumen 181, Libro 1°, Sección 1°, Folio Real Electrónico 00180666, así como la Partida 361, Volumen 181, Libro 1°, Sección 1°, Folio Real Electrónico 00180667: Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: 1.- Celebre en fecha 21 de agosto de 1995, Contrato Privado de Compraventa con PRADOS DE ARAGÓN S.A., respecto del inmueble descrito en el inciso A) en dicho contrato, se pactó como valor total del inmueble la cantidad de \$93,600.00 (Noventa y tres mil seiscientos nuevos pesos 00/100 M.N.) mismos que fueron pagados en su totalidad. Con fecha 4 de diciembre de 2019, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través del Titular Registral de la Oficina de Nezahualcóyotl, expidió dos certificados de inscripción del inmueble descrito en el inciso A) a efecto de dar certeza y seguridad respecto del inmueble materia de la presente controversia el mismo se identifica ante el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, como Calle Prados de Encino, Manzana 4, Lote 45, Colonia Prados de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. El inmueble se encuentra

inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de PRADOS DE ARAGÓN S.A.: Con fecha 21 de agosto del año 1995, adquirí mediante contrato privado de compraventa de PRADOS DE ARAGÓN S.A., el inmueble referido; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a SARA QUIROZ LÓPEZ, HILDA HIDALGO FERNÁNDEZ, BERTHA SIERRA BARRÓN Y GERARDO SÁNCHEZ POSADAS; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, PRADOS DE ARAGÓN, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, ocho de abril del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2067.-27 abril, 6 y 17 mayo.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

RAFAELA GIRÓN DE MORALES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto del diez de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente número 130/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por HERNÁNDEZ MURCIA NIEVES en contra de RAFAELA GIRÓN DE MORALES, se hace de su conocimiento que se expide presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: a) La propiedad por usucapión del LOTE DE TERRENO CINCUENTA (50), DE LA MANZANA OCHO (8), DE LA COLONIA EVOLUCIÓN SUPERMANZANA VEINTIDOS. ΕN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 16.82 metros con Lote 49; AL SUR: En 16.82 metros con Calle, AL ORIENTE: En 09.00 metros con Calle, AL PONIENTE: En 09.00 metros con Lote 25. CON UNA SUPERFICIE DE 151.38 METROS CUADRADOS. b) Como consecuencia de la anterior prestación, demando la tildación y cancelación del registro que existe a favor de RAFAELA GIRÓN DE MORALES, para que en el momento procesal oportuno se haga una nueva inscripción a mi favor en el Registro Público de la Propiedad con el carácter del citado inmueble. c) El pago de los gastos y costas que el presente



juicio me ocasione y para el caso de que oponga temerariamente a la presente demanda. Fundo mi acción en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS: La suscrita con fecha veintiuno (21) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986), adquirí en propiedad y mediante contrato de compraventa que realice con la señora, lo anterior lo acredito con el contrato respectivo que agrego al presente escrito, de igual forma, el monto de la compraventa se pactó por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) de esa época, mismos que recibió la parte vendedora a manos de la suscrita, por lo cual con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 2.325 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, atendiendo a la superficie del inmueble materia del presente juicio y al precio convenido en dicho contrato, resulta procedente se tramite el presente juicio en la vía propuesta, máxime que la exposición de motivos que creo la figura del juicio sumario de usucapión, así mismo en el momento que efectué la operación de compraventa la parte vendedora (RAFAELA GIRÓN DE MORALES) me acredito la propiedad del referido inmueble mediante la escritura número diecisiete mil cuatrocientos nueve, de fecha diez de enero de mil novecientos sesenta y dos.-Entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de comparecer por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerara contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez de marzo de dos mil veintiuno. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2069.-27 abril, 6 y 17 mayo.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

Personas a emplazar: Urbanización Nacional, Sociedad Anónima, Luis G. Aguilar, Javier García Frade, Armando Martínez González y Josefina Osorno de Martínez

Que en los autos del expediente 471/2019, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por CONCEPCIÓN MACHORRO PINEDA en contra de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA (antes Banco Internacional Inmobiliario, Sociedad Anónima), Urbanización Nacional Sociedad Anónima, Luis G. Aguilar, Javier García Frade, Armando Martínez González, Josefina Osorno de Martínez y Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación suscinta de la demanda PRESTACIONES: a) La declaración judicial de que ha operado en mi favor la prescripción positiva y en consecuencia se me reconozca como la legítima propietaria y en pleno dominio de la FRACCIÓN DE TERRENO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOCE, MANZANA CIENTO TRECE, SECCIÓN LOMA SUAVE, CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 122 metros cuadrados; b) De Javier García Frade, como primer propietario en contrato con posterioridad al fideicomiso, reclamo que reconozca que no ostenta ningún derecho de propiedad sobre el inmueble descrito; c) De HSBC México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (antes Banco Internacional Inmobiliario, Sociedad Anónima) como fiduciario, Urbanización Nacional, Sociedad Anónima y Luis G. Aguilar como fideicomisarios, reclamo que ha operado en mi favor la prescripción positiva, y como consecuencia de ello, la cancelación parcial del fideicomiso en el que formalmente se encuentra aportado el inmueble; d) De los señores Armando Martínez González y Josefina Osorno de Martínez reclamo que reconozcan que actualmente no ostentan ningún de derecho de propiedad sobre el inmueble descrito, derivado de la compraventa que adelante se describirá; e) Del Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, que como consecuencia de la sentencia definitiva, se sirva realizar la tildación de cancelación parcial de fideicomiso correspondiente sobre el lote referido. Fundando lo anterior en los siguientes HECHOS: El veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, celebré contrato de compraventa con el señor Armando Martínez González con el consentimiento de su esposa Josefina Osorno de Martínez como vendedores respecto de la fracción del inmueble que pretende usucapir. Posteriormente, el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, celebré ampliación al contrato privado de compraventa en el que nuevamente Armando Martínez González con el consentimiento de su esposa Josefina Osorno de Martínez participaron como vendedores. Desde la firma del contrato privado de compraventa descrito y su respectiva ampliación, los vendedores me entregaron la posesión física del inmueble, ocupándolo desde entonces de manera pacífica, continua, pública y de forma ininterrumpida desde aquella fecha, es decir, desde el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho. En virtud de lo anterior, la suscrita promoví un juicio de otorgamiento y firma de escritura en contra de los vendedores, mismo que seguido en todas sus etapas, resultó procedente, sin embargo, para efectos de la protocolización e inscripción correspondiente, dicho trámite no fue posible en razón de la inscripción de un fideicomiso y de que el titular registral del inmueble lo es el Banco Internacional Inmobiliario, Sociedad Anónima. Resulta menester precisar que el señor Javier García Frade fue el primer propietario en contrato privado con posterioridad al fideicomiso, sin embargo, en ningún momento la suscrita entablé relación contractual con el Banco Internacional Inmobiliario, Sociedad Anónima o el señor Javier García Frade. En consecuencia, ante la imposibilidad para inscribir en mi favor y a efecto de purgar posibles vicios, es que demando en la vía y forma propuestas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Urbanización Nacional, Sociedad Anónima, Luis G. Aguilar, Javier García Frade, Armando Martínez González y Josefina Osorno de Martínez, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese



además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2075.-27 abril, 6 y 17 mayo.

#### JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A DEMANDADO GRUPO RESTAURANTERO FORZA S.A. DE C.V.

Hago saber que en el Expediente Número 590/2020, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio de Procedimiento Especial de Desahucio, promovido ERNESTINA CATALINA FABILA TAPIA, en su carácter de albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ANTELMO ESCAMILLA SUÁREZ en contra de GRUPO RESTAURANTERO FORZA S.A. DE C.V. Los Artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles; Demandando las siguientes prestaciones: A).- La desocupación y entrega del inmueble arrendado ubicado en prolongación Pino Suárez Sur, número 2402, Colonia Xinantecatl, Metepec, Estado de México, por falta de pago de más de dos mensualidades, en los términos y por los montos acordados en el contrato de arrendamiento de fecha 15 de enero de 2019; B).- El pago de las rentas vencida de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del año dos mil veinte y las rentas que se acumulen hasta la desocupación y entrega del inmueble ubicado en prolongación Pino Suárez Sur, número 2402, Colonia Xinantecatl, Metepec, Estado de México y C).- El Pago de gastos y costas. La Juez del conocimiento dicto un auto; se ordena emplazar a GRUPO RESTAURANTERO FORZA S.A. DE C.V., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por Tres Veces, de Siete en Siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor Circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente Juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en la colonia de ubicación de este juzgado, para que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista v boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente edicto en la ciudad de Metepec, México, a los veintiuno días del mes de abril de dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO, M. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2076.-27 abril, 6 y 17 mayo.

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

ROBERTO PÉREZ SALAZAR, se le hace saber que:

En el expediente 1139/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MART Y MART S.A. DE C.V., en contra de

GENARO GÓMEZ SOBERANES y otros, reclamando las siguientes prestaciones: A) - La declaración judicial de propiedad en el sentido de que es la única y legitima propietaria y consecuentemente tiene el pleno dominio de la CASA MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO CUATRO DE LAS CALLES DE CASTILLO NOTHINGHAM, LOTE TREINTA, MANZANA **FRACCIONAMIENTO** DIECISIETE, CONDADOS SAYAVEDRA, QUINTA SECCIÓN EN ATIZAPÁN ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO; B).- La reivindicación y entrega del inmueble va citado, junto con los frutos y accesiones que conforme a derecho le corresponden y en caso de que no lo hicieren en forma voluntaria, la desocupación y entrega coercitiva del mismo mediante el lanzamiento correspondiente; C).- El pago de los daños y perjuicios que se han causado, más los que se continúen ocasionando, por la injustificada ocupación del inmueble antes citado, hasta la entrega y desocupación del mismo, cuyo monto será determinado por peritos en ejecución de sentencia de acuerdo a las bases que se justificaran en el contradictorio; y D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. En base a los siguientes HECHOS: 1. Que con fecha diez de marzo del año dos mil ocho, celebró contrato de compraventa bajo la modalidad de (Ad Corpus) con el BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en su carácter de vendedor respecto del multicitado inmueble tal y como se acredita en términos del primer testimonio de la escritura pública número 241,676, de fecha diez de marzo de dos mil ocho pasada ante la fe del Notario Público número noventa y ocho del Distrito Federal, Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 1836, del Volumen 1842, Libro Primero, Sección Primera, de fecha diecisiete de junio de dos mil ocho, cabe mencionar que la propiedad del inmueble fue adquirida por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, mediante adjudicación por remate judicial lo que se hace constar por Notario y escritura antes citados que en la cláusula séptima del mismo se reservó la entrega de la posesión del inmueble citado; 2.- Que como consta en la escritura en comento el multicitado inmueble cuenta con una superficie de setecientos veinte metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18 METROS CON LOTE VEINTISÉIS, AL SUR: 18 METROS CON CALLE, AL ORIENTE: 40 METROS CON LOTE VEINTIUNUEVE Y AL PONIENTE: 40 METROS CON AREA DE DONACIÓN; 3.- En razón de la compraventa citada y de transmisión del citado inmueble se le requirió a los señores GENARO GÓMEZ SOBERANES Y MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ROJAS DE GÓMEZ, la desocupación de dicho inmueble y que han venido ocupando sin contar con título y/o motivo legal que lo justifique negándose a entregar la misma, a pesar de los múltiples requerimientos que se le han practicado; 4.- Toda vez que las personas antes citadas carecen de título y/o motivo legal para ocupar en inmueble, se acude ante su señoría a efecto de que se le reivindique dicho inmueble toda vez que los demandados detentan una posesión que les corresponde a la fecha, en contra de su voluntad de la parte actora y sin título legal alguno, siendo el último citado el único y legítimo propietario, que tiene el pleno dominio, así sobre las construcciones sobre él existentes; condenando a la parte demandada a la desocupación y entrega del inmueble, con sus frutos y accesiones, con el apercibimiento que en caso de que no lo haga se procederá a su lanzamiento; al pago de los daños y perjuicios que se han ocasionado más lo que se continúen ocasionando a la parte actora, por su ocupación injustificada, hasta la entrega y desocupación del mismo, cuyo monto será determinado por peritos en ejecución de sentencia.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno y veinte de diciembre de dos mil dieciséis, ordenó notificar la radiación del juicio y su llamamiento al tercero ROBERTO PÉREZ SALAZAR, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO



del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la ultima publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día catorce de abril de dos mil veintiuno.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de marzo de dos mil veintiuno y veinte de diciembre de dos mil dieciséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2077.-27 abril, 6 y 17 mayo.

#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

VÍCTOR MANUEL ALARCÓN HERNÁNDEZ.

En el expediente número 648/2020, VÍCTOR MANUEL ALARCÓN HERNÁNDEZ promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

- A).- Respecto al inmueble denominado "ZACULTITLA" ubicado en CALLEJÓN PRIVADO S/N, EN EL PUEBLO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACÁN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.
- B).- Inmueble que adquirió de manos de CLEMENTE ALARCÓN LÓPEZ en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil (2000); a través de contrato de compraventa, documento privado que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:
  - NORTE: 16.25 Metros con C. Guadalupe Gómez Pérez;
- SUR: 10.00 Metros y 6.33 Metros con C. Miguel Ángel Alarcón Hernández;
- ORIENTE: 19.45 Metros con el C. Miguel Ángel Alarcón Hernández;
- PONIENTE: 18.00 Metros con el C. Yolanda Alarcón López.
- SUPERFICIE DEL TERRENO: trescientos tres punto cinco (303.5) metros cuadrados.
- C).- Desde el día diecinueve (24) de enero del año dos mil (2000), el enajenante entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual el C. VÍCTOR MANUEL ALARCÓN HERNÁNDEZ, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.
- D).- La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.
- D).- También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido

conocido por todos los vecinos de San Jerónimo Xonacahuacán, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E).- Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en la compraventa referida.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha uno (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2125.- 29 abril y 6 mayo.

#### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

AGUSTÍN DOMÍNGUEZ ARANZA, por su propio derecho, bajo el expediente número 373/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA INDUSTRIA Y COMERCIO, NÚMERO 617, BARRIO CENTRAL, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS LINDA CON AVENIDA INDUSTRIA Y COMERCIO; AL SUR: 17.00 METROS LINDA CON ALEJANDRO ZAYAS PACHECO; AL ORIENTE: 35.00 METROS LINDA CON SERGIO JUÁREZ BRIONES; Y AL PONIENTE: 35.00 METROS LINDA CON ALEJANDRO ZAYAS PACHECO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 595.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a siete de agosto del año dos mil veinte (2020).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: tres de agosto del dos mil veinte (2020).- Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.-RÚBRICA.

2141.- 29 abril y 6 mayo.

#### JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

MARISOL ZAMORA AGUILAR, por su propio derecho, expediente el número de 2307/2021. iuicio baio PROCEDIMIENTO. NO JUDICIAL CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "HUIYIPILCO O TIANGUILLO" ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA CORREGIDORA SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE VISITACIÓN, MUNICIPIO MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 9.40 METROS (NUEVE METROS CUARENTA CENTIMETROS) LINDA CON CALLE

PUBLICA CORREGIDORA; AL SUR.- 9.40 METROS (NUEVE METROS CUARENTA CENTIMETROS) LINDA CON PROPIEDAD DE ENRIQUE ZAMORA MURGUIA; AL ORIENTE.- 16.15 METROS (DIECISÉIS METROS QUINCE CENTIMETROS) LINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA EVELIA ORTIZ ZUÑIGA; AL PONIENTE.- 16.15 METROS (DIECISÉIS METROS QUINCE CENTIMETROS) LINDA CON PROPIEDAD DE ENRIQUE ZAMORA MURGUIA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 152 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS.)

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

Validación de Edicto.

Auto que lo ordena dieciséis de abril del dos mil veintiuno.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.- RÚBRICA.

2142.- 29 abril y 6 mayo.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

NOTIFICACIÓN A: QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CARRETERA CUAUTITLÁN – ZUMPANGO, COLONIA SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE CARRETERA FEDERAL CUAUTITLÁN - ZUMPANGO, KILÓMETRO 14, BARRIO SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO Y/O PARTE NOROESTE DE LA CARRETERA CUAUTITLÁN - ZUMPANGO. COLONIA PUEBLO NUEVO, BARRIO DE LA LAGUNA SAN PEDRO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. Se hace saber que las LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA Y EVELYN SOLANO CRUZ. EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo Expediente número 01/2021, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de FARITH ISLAS ISLAS, en su calidad de propietario y FERNANDA UGARTE JAIMEZ, en su calidad de tercera afectada y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE ubicado en CARRETERA CUAUTITLÁN - ZUMPANGO, COLONIA SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE CARRETERA FEDERAL CUAUTITLÁN – ZUMPANGO, KILÓMETRO 14, BARRIO SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO Y/O PARTE NOROESTE DE LA CARRETERA CUAUTITLÁN - ZUMPANGO, COLONIA PUEBLO NUEVO, BARRIO DE LA LAGUNA SAN PEDRO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. Demandándoles las siguientes prestaciones: 1. LA

DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Calle carretera Cuautitlán- Zumpango, colonia San Pedro de la Laguna, municipio de Zumpango, Estado de México y/o Calle carretera Federal Cuautitlán - Zumpango, kilómetro 14, Barrio San Pedro la Laguna, municipio de Zumpango, Estado de México y/o parte noroeste de la carretera Cuautitlán - Zumpango, colonia Pueblo Nuevo, Barrio de la Laguna San Pedro, municipio de Zumpango, Estado de México, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo segundo, inciso i), 3 y 7, fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Zumpango, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: <u>HECHOS.</u> 1.- El dos de marzo de dos mil dieciséis, SAMUEL CASTILLO MARIN, fue despojado con lujo de violencia del vehículo tracto camión marca Kenworth, color blanco con franjas rojo y vino, serie 3WKAD40X23F612723, motor 79001727, placas de circulación 875EF4 del Servicio Público Federal, el cual traía enganchada una caja seca marca Utility, modelo 1997, serie 1UYVS2533VP284318, color blanco, placas de circulación 388UH9, del Servicio Público Federal, propiedad de la empresa denominada Auto Traev S. A. de C. V., en los que transportaba mercancía consistente en productos alimenticios propiedad de la empresa "La Moderna", 2.- El dos de marzo de dos mil dieciséis, GEOVANY ARREOLA CEBALLOS, acreditó la propiedad del vehículo antes citado, con la documentación correspondiente, 3.-El tres de marzo de dos mil dieciséis, LUIS MEJÍA DÍAZ, en su calidad de representante legal de la empresa denominada "Productos Alimenticios La Moderna S.A de C.V.", acreditó la propiedad de la mercancía propiedad de su representada, 4.- El dos de marzo de dos mil dieciséis, JORGE ZEPEDA VELÁZQUEZ, elemento de la Policía, adscrito a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se entrevistó con Geovany Arreola Ceballos, quien le manifestó que de acuerdo al rastreo satelital del vehículo antes citado, indicaba que se detuvo sobre la carretera Cuautitlán - Zumpango en el Barrio de San Pedro de la Laguna, municipio de Zumpango, Estado de México, por lo que se trasladaron al lugar, y a la altura del kilómetro 14, (precisamente a un costado de la bodega de abarrotes "Casa Vargas", observaron un predio y en el interior de éste se encontraba la mercancía reportada como robada, la cual fue reconocida por el chofer del vehículo, 5.- el cinco de marzo el agente del Ministerio Público ejecuto la orden de cateo autorizada en el inmueble anteriormente citado, en donde fue localizado en el interior del inmueble la mercancía transportada a bordo del vehículo robado. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 9 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siendo estos: 1. Existencia de un Hecho ilícito. - Se trata del hecho ilícito de ROBO DE VEHÍCULO, contemplado para la procedencia de la acción de extinción de dominio en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, inciso i), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 2.- LA EXISTENCIA DE ALGÚN BIEN DE ORIGEN O DESTINACIÓN ILÍCITA. Respecto al SEGUNDO DE LOS ELEMENOS exigidos por la ley de la materia, consistente en la



existencia de un bien con DESTINACIÓN ILÍCITA, que en el caso concreto se utilizó para ocultar bienes de origen ilícito, específicamente bienes producto del delito de Robo de vehículo y mercancía transportada a bordo de éste, 3. NEXO CAUSAL DE LOS ELEMENTOS ANTERIORES se acredita EL TERCERO DE LOS ELEMENTOS, que exige la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que se tienen por demostrados el primero y segundo de los requisitos de procedencia de la acción de extinción de dominio, en virtud de haberse acreditado con elementos de convicción, LA EXISTENCIA DEL HECHO ILÍCITO DE ROBO DE VEHÍCULO. Por cuanto hace al CUARTO ELEMENTO referido en el artículo 7, fracción II, 9, numeral 4 y 15, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para la procedencia de la acción de Extinción de Dominio, consistente en "aquellos (bienes) de procedencia lícita utilizados para ocultar otros Bienes de origen ilícito...", circunstancia que en el caso concreto, se encuentran debidamente acreditadas con todas y cada una de las constancias que obran en el expediente administrativo de Extinción de Dominio, con las que se demuestra que el bien de procedencia lícita fue utilizado para ocultar otros bienes de origen ilícito. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: 1. IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE Calle carretera Cuautitlán- Zumpango, colonia San Pedro de la Laguna, municipio de Zumpango, Estado de México y/o, Calle carretera Federal Cuautitlán – Zumpango, kilómetro 14, Barrio San Pedro la Laguna, municipio de Zumpango, Estado de México y/o parte noroeste de la carretera Cuautitlán - Zumpango, colonia Pueblo Nuevo, Barrio de la Laguna San Pedro, municipio de Zumpango, Estado de México, 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, a efecto de garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio. Quienes deberán ser notificados por medio de edictos en la GACETA OFICIAL DE GOBIERNO y por internet en la página de la fiscalía a fin de que sean llamados a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, tres de marzo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

2154.- 3, 4 y 6 mayo.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL INMUEBLE UBICADO EN "CALLE CORREGIDORA NUMERO 22, POBLADO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE CORREGIDORA SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y/O EL DENOMINADO CAPOLTITLA, UBICADO EN COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE CORREGIDORA NÚMERO 22, POBLADO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO".

LICENCIADAS JESSICA MONTERO GUZMÁN, ANGELICA GARCÍA GARCÍA Y EVELYN SOLANO CRUZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente

número 7/2020, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de SUCESIÓN A BIENES DE MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ COLÍN, POR CONDUCTO DE SUS ALBACEAS Y HEREDERAS VIRGINIA Y MARÍA DEL CARMEN DE APELLIDOS ALMAGUER LÓPEZ, PATRICIA ALMAGUER LÓPEZ EN SU CALIDAD DE POSEEDORA, CLAUDIA JASMANI GUTIÉRREZ CEDILLO EN SU CALIDAD DE TERCERA INTERESADA Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O DETENTE UBICADO EL INMUEBLE ΕN "CALLE CORREGIDORA NÚMERO 22, POBLADO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE CORREGIDORA SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y/O EL DENOMINADO CAPOLTITLA, UBICADO EN COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE CORREGIDORA NÚMERO 22, POBLADO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO".

Demandándoles las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES. 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado Calle Corregidora Número 22, Poblado de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México y/o Calle Corregidora sin Número, Colonia San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México y/o El Denominado Capoltitla, ubicado en Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México y/o Calle Corregidora Número 22, Poblado de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México, toda vez que fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de CONTRA SALUD, como consta en las tres sentencias dictadas por el Juez de Control de Texcoco, dentro de la carpeta administrativa 551/2016, 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio 4. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, de qué manera sucinta con claridad y precisión, se describen a continuación: HECHOS. 1.- El veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, se encontraban frente al domicilio ubicado en Calle Corregidora número 22, del Poblado de San Miguel Coatlinchán, OSCAR MAURICIO ARAIZA GARAY, MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ FUENTES, RODRIGUEZ SAYAGO y el menor de edad con iniciales A.A.F.G, quienes intercambiaban dinero por estupefacientes (cocaína), mismas que de acuerdo al dictamen de química forense tenía un peso de 1.2 gramos, así como 600 miligramos, cantidades superiores a las establecidas como máximas por el artículo 479 de la Ley General de Salud, hechos que eran del conocimiento de los vecinos del lugar, ya que mediante entrevistas de éstos hicieron del conocimiento a la autoridad que en dicho domicilio se comercializaba marihuana y cocaína 2.- El veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis, los agentes del Ministerio Público, ejecutaron diligencia de cateo en donde se localizó diversas bolsas de plástico que en su interior contenían cocaína y marihuana; así como una arma tipo rifle 3.- El dos de junio de dos mil diecisiete, la Jueza de Control del Distrito Judicial de Texcoco, dictó sentencia condenatoria dentro del procedimiento abreviado, en contra de OSCAR MAURICIO ARAIZA GARAY, por el hecho

delictuoso denominado CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD NARCOMENUDEO, ΕN LA VARIANTE COMERCIALIZACIÓN DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO COCAÍNA 4.- El quince de mayo de dos mil dieciocho, la Jueza de Control del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, dictó sentencia condenatoria dentro del procedimiento abreviado, en contra de MICHEL RODRÍGUEZ SÁYAGO, por el hecho delictuoso denominado CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO (HIPÓTESIS DE COMERCIALIZACIÓN DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO COCAÍNA, EN SU VARIANTE DE COMPRA), 5.- El tres de septiembre de dos mil dieciocho, el Juez de Control del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, dictó sentencia condenatoria dentro del procedimiento abreviado, en contra de MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ FUENTES, por el hecho delictuoso denominado LA SALUD EN LA MODALIDAD NARCOMENUDEO (HIPOTESIS DE COMERCIALIZACIÓN DEL **ESTUPEFACIENTE** DENOMINADO COCAÍNA VARIANTE DE COMPRA Y VENTA). En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 9 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siendo estos: 1. Existencia de un Hecho ilícito. - Se trata de un hecho ilícito de CONTRA LA SALUD EN SU HIPOTESIS DE NARCOMENUDEO, contemplado para la procedencia de la acción de Extinción de Dominio en los artículos 473, fracciones I y V, 474, 475 y 479, concatenados con los artículos 234, 235 y 237, de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 22, párrafo tercero y cuarto Constitucional y 1, segundo párrafo, inciso d), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 2.- LA EXISTENCIA DE ALGÚN BIEN DE ORIGEN O DESTINACIÓN ILÍCITA. Respecto al SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS exigidos por la ley de la materia, consistente en la existencia de un bien con DESTINACIÓN ILÍCITA, que en el caso concreto se utilizó como INSTRUMENTO DEL HECHO ILÍCITO, mismo que se acredita con los diversos medios de prueba que se anexan al presente escrito inicial de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción V, de la Lev Nacional de Extinción de Dominio. 3.- NEXO CAUSAL DE LOS ÉLEMENTOS ANTERIORES. Se acredita EL TERCERO DE ELEMENTOS, que exige la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que es evidente que se tienen por demostrados el primero y segundo de los requisitos de procedencia de la acción de extinción de dominio, en virtud de haberse acreditado con elementos de convicción, LA EXISTENCIA DEL HECHO ILÍCITO DE CONTRA LA SALUD EN SU HIPOTESIS DE NARCOMENUDEO, previsto y sancionado en los artículos 473, fracciones I, V y VI, 475 párrafo segundo, 479, 234, 235 y 237, de la Ley General de Salud; y en segundo lugar, que "El inmueble", SE UTILIZÓ COMO INSTRUMENTO para la comisión del delito de CONTRA LA SALUD EN SU HIPOTESIS DE NARCOMENUDEO, cometido en agravio de la SALUD PÚBLICO. lo cual se demuestra con las sentencia dictadas por el Juez de Control de Texcoco, dentro de la carpeta administrativa 551/2016, prueba marcada con el número trece. 4. El conocimiento que tenga o deba haber tenido el titular del destino del bien al hecho ilícito o de que sea producto del ilícito. - Por cuanto hace al CUARTO ELEMENTO referido en el artículo 7, fracción II, 9, numeral 4, y 15, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para la procedencia de la acción de Extinción de Dominio, consistente en "aquellos (bienes) que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo", este requisito se encuentra plenamente acreditado con las diligencias llevadas a cabo ante la Representación Social. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: 1. IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE ubicado en Calle Corregidora número 22, Poblado de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México y/o Calle Corregidora sin número, Colonia San Miguel

Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México y/o el denominado Capoltitla, ubicado en Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México y/o Calle Corregidora número 22, Poblado de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que el aseguramiento decretado por el agente del Ministerio Público Investigador quedó sin efectos por disposición del Juez de Control del Distrito Judicial de Texcoco, quien ordenó el levantamiento del aseguramiento del inmueble, mismo que fue devuelto a CLAUDIA JASMANI GUTIÉRREZ CEDILLO 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, para lo cual se solicita a su Señoría, gire el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Texcoco, del Estado de México, a efecto de que se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar en el folio real electrónico 00008883, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS (6) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2155.-3, 4 y 6 mayo.

#### JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SRIA. "A".

EXP. NUM. 1265/2019.

CC. MORALES MENDOZA ENRIQUE FELIX Y MORALES MENDOZA MARIA DE LOURDES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, FUENTE DE PAGO Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 1055 en contra de MORALES MENDOZA ENRIQUE FÉLIX Y MORALES MENDOZA MARÍA DE LOURDES en el expediente 1265/2019 el C. JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO ordenó emplazar mediante edictos a los codemandados, lo anterior con fundamento en el artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil dieciocho.-...Se tiene por presentada ...BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, FUENTE DE PAGO Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NUMERO



1059, ... demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA a MORALES MENDOZA ENRIQUE FELIX Y MORALES MENDOZA MARIA DE LOURDES, ... las prestaciones que se indican en razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 468, 469 y 470 del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; ...NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma.- El C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL, Licenciado VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado ALBERTO DAVALOS MARTINEZ, que autoriza y da fe.-" Ciudad de México a veintinueve de junio de dos mil dieciocho."... con fundamento en el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles se aclara el auto admisorio de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho en la parte que dice: "...BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, FUENTE DE PAGO Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 1059, ..." debiendo decir: "...BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, FUENTE DE PAGO Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 1055 ..." debiendo formar parte de dicho proveído el presente acuerdo.- NOTIFIQUESE.-Así Lo Proveyó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil, Licenciado VICTOR HOYOS GANDARA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado ALBERTO DAVALOS MARTÍNEZ, que autoriza y da fe. Ciudad de México, a veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.- Téngase por recibido el expediente número 614/2018, constante en un cuaderno en 267 fojas, así como una bolsa de documentos, todo lo anterior lo remite la C. DIRECTORA DE OFICIALIA DE PARTES COMUN CIVIL, CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR, Y SECCION SALAS DE ESTE TRIBUNAL, en virtud de que el Juzgado Tercero de lo Civil se extinguió, con el mismo fórmese el expediente número 1265/2019, y regístrese en el Libro de Gobierno como corresponda, por lo que los documentos guárdense en el seguro del Juzgado para su resguardo... Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Licenciado Luis Fernando Santes Terrones en unión de la Licenciada Jenny Karla Constantino Anguiano en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley. Doy fe. Ciudad de México, a ocho de enero dos mil veinte.-"... Ante la ausencia de las publicaciones para emplazamiento de los demandados MORALES MENDOZA ENRIQUE Y MORALES MENDOZA MARIA DE LOURDES, en el lugar del bien inmueble hipotecado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, empláceseles por medio de edictos que se deberán de publicar por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico DE MAYOR CIRCULACION EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, haciéndole saber a la demandada, que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, para recoger las copias simples de la demanda instaurada en su contra y los anexos que se acompañaron a la misma debidamente sellados, cotejados y rubricados para que los reciban; y producir la contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que para el caso de no hacerlo así, precluirá su derecho para hacerlo y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo en términos del cuarto párrafo del artículo 271 del Código Adjetivo de la materia; así como las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán a la parte demandada por medio de BOLETÍN JUDICIAL, en términos del artículo 112 párrafo tercero, 113 párrafo segundo y 637 del citado ordenamiento legal, en la inteligencia que quedan a su disposición en la Secretaría "A" de este Juzgado. Destacando que el término de treinta días correrá a partir del día siguiente de la última publicación, atento al artículo 129 del invocado Código Procesal... Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Séptimo de lo Civil Interino LICENCIADO LUIS FERNANDO SANTES TERRONES, ante la C. Secretaria de Acuerdos

Licenciada JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO que autoriza y da fe. DOY FE. Ciudad de México, a cinco de octubre del año dos mil veinte. "...se precisa el proveído de fecha ocho de enero del año en curso en el sentido de que el nombre correcto del codemandado lo es MORALES MENDOZA ENRIQUE FELIX y no como erróneamente quedo asentado, aclaración que se hace para todos los efectos legales conducentes..." Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Licenciado LUIS FERNANDO SANTES TERRONES en unión de la C. Secretaria de Acuerdos Maestra JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO. Doy fe.

ATENTAMENTE.- Ciudad de México, a 16 de marzo del 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS FERNANDO SANTES TERRONES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO HERALDO DEL ESTADO DE MÉXICO.

2194.- 3, 6 y 11 mayo.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

JOSEFINA VALLADARES PORTUGUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2151/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "APALLAXCO", DELEGACION DE TEYAHUALCO, MUNICIPOIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.70 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON CARLOS CUEVAS;

AL SUR: 25.20 METROS Y COLINDA CON VICENTE REYES;

AL ORIENTE: 29.50 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON VICENTE PONCE;

AL PONIENTE: 28.80 METROS Y COLINDA CON CALLE PUBLICA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 728.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021): SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2255.-6 y 11 mayo.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1420/2019, relativo



AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HUMBERTO MORALES MENDOZA, respecto del lote de terreno número 24, ubicado actualmente en Calle Prolongación Baja California, resultado de la subdivisión del predio denominado Tlahuetlaxtle, ubicado en el Municipio de Temamatla, Estado de México, con clave catastral 0180111469, con una superficie total de 131.22 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 9.00 metros y colinda con Calle Prolongación Baja California, al Sur: 9 metros y colinda con Juan Mendoza Pérez, al Oriente: 14.81 metros y colinda con Lote 25, Martha Laura Bailón Martínez, al Poniente: 14.81 metros y colinda con Lote 23, Carlos Aquirre Portugal.

Dicho ocursante manifiesta que desde el día CINCO 05 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 1998, posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y en otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN AMECAMECA, EL QUINCE 15 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.-

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha nueve 09 de abril del año dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

2257.-6 y 11 mayo.

#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

En el expediente marcado con el número 738/2021, IRAIS XILONEM ATILANO ALVARADO, promueve ante el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "ATZAYATENCO", ubicado en la población de Santo Tomas Atzingo del Municipio de Tlalmanalco, Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, con una superficie de 202.50 m2 (doscientos dos metros con cincuenta centímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros y colinda con JOSÉ ERNESTO CORDOVA RESENOS, AL SUR: 15.00 metros y colinda con GREGORIO CORDOVA RESENOS. AL ORIENTE: 13.50 metros y colinda con CALLEJÓN HIDALGO y AL PONIENTE: 13.50 metros y colinda con FELIPE RESENOS (actualmente con paso de servidumbre).

Para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los veinte 20 días de abril de dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación: catorce 14 de abril de dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA. 2258.-6 y 11 mayo.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

En el expediente 66/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO CONSUMACION DE LA USUCAPIÓN promovido por MARÍA DEL CONSUELO CALLEJAS PÉREZ sobre un bien ubicado en Domicilio Conocido Loma Alta de Cabresteros, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 235.00 metros y linda con Antonio Cruz; Al Sur, 140.00 metros y linda con Arnulfo Linarez; Al Oriente, 208.00 metros y linda con Pedro Dorantes; Al Poniente: 186.00 metros y linda con Pedro Dorantes; con una superficie de 36,937.00 metros cuadrados en tal virtud, mediante proveído de fecha doce de abril de dos mil veintiuno se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Auto de fecha: doce de abril de dos mil veintiuno.-Secretario Civil: Lic. Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

2259.-6 y 11 mayo.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

JAIME VARGAS COYOL, por su propio derecho, en el expediente número 2197/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del PREDIO UBICADO EN: CALLE EL ARENAL, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA CALIACAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 50.97 METROS Y COLINDA CON JAIME VARGAS RIVERA;

AL SUR: 50.87 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRA VARGAS COYOL;

AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE EL ARENAL;

AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 763.970 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (202). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.



#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

LIDIA ORTEGA BADILLO, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 244/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado, "CAPULÍN" ubicado CAMINO SIN NOMBRE, EN SAN BARTOLO ACTOPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CAMINO A LA HACIENDA DE SALINAS, S/N SAN BARTOLOME ACTOPAN, TEMASCALAPA, MÉXICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día diez (10) de noviembre del año dos mil quince (2015), celebró contrato de compraventa con el señor NOE LEANDRO ORTEGA BADILLO, desde esa fecha tienen posesión en cuenta con una superficie total de 16,798.00 metros cuadrados con las siguientes mediadas y colindancias

AL NORTE: 205 METROS COLINDA CON MIGUEL REYES.

AL SUR: 200.00 METROS Y COLINDA CON PORFIRIO DIAZ.

AL ORIENTE: 83.00 METROS Y COLINDA CON PORFIRIO DIAZ.

AL PONIENTE: 83.00 METROS Y COLINDA CON RAMÓN JIMÉNEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 16,798.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUÍZ.-RÚBRICA.

2261.-6 y 11 mayo.

#### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

--- AMELIA ORTIZ GARCÍA, bajo el expediente número 974/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO LUMBRERAS SIN NÚMERO, LOMA LARGA, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 202.73 METROS CON JUAN ORTIZ, AL SUR: 48.00 Y 201.99 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 57.85 METROS CON ENEDINA GÓMEZ OROPEZA; AL PONIENTE: 43.73 METROS CON CAMINO LUMBRERAS; con una superficie de 11,574 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2262.-6 y 11 mayo.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

LIZBETH DUEÑAS GARZA, por su propio derecho, promueve en el expediente 1270/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de ADRIANA ROCIO TORIBIO ÁLVAREZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial por parte de su señoría de que ha operado a mi favor la Usucapión y en consecuencia ha cambiado la calidad jurídica que ostento sobre el inmueble materia del presente asunto, pasando de ser poseedor ha propietario del inmueble identificado y ubicado en casa 5, calle Hacienda de la Gavia sin número, Manzana 20, Lote 2 Fraccionamiento Hacienda del Parque en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con la siguiente superficie y linderos: De la construcción de tres niveles: Al sureste en 4.15 ml. (2.47 y 1.68 ml), con área común; Al suroeste en 9.74 ml. En P.B y primer piso y 7.51 ml. en segundo piso con casa 6 y 0.45 ml. con área común; Al noroeste en 4.15 ml. con patio de servicio propio; Al noreste 9.74 ml. en P.B. y primer piso, y 7.51 ml. En segundo piso con casa 6 y 0.75 ml. con área común; Arriba mide 30.96 m2 con la loza de azotea común, y 13.07 con terraza propia; Abajo 55.34 m2 con área de cimentación común, construcción y patio de servicio; Superficie total construida 121.01 m2. Del patio de servicio: Sureste en 4.15 ml. con propia casa; Suroeste en 3.15 ml. con patio de servicio de la casa 6; Noroeste en 4.15 ml. con lote 3; Noreste en 3.15 ml. con el patio de servicio de casa 4; Superficie total privativa: terreno, construcción, P. de servicio terraza 141.64 m2; Porcentaje de indivisos 4.156%. B) Como consecuencia lógica de lo anterior se ordene la cancelación y tildación de la inscripción que actualmente existe a nombre de la FUNCIÓN REGISTRAL y se inscriba a mi favor, a fin de que la sentencia que se dicte de oficio en el presente juicio me sirva de título de propiedad y surta efectos contra terceros. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: **HECHOS: 1.-** Con fecha 22 de noviembre del año dos mil dos, celebre un contrato de compraventa de común acuerdo con ADRIANA ROCIO TORIBIO ÁLVAREZ. respecto al bien inmueble, acreditándolo para tal efecto con base al Contrato de Compraventa. Con el documento imperfecto anexado al cuerpo del presente escrito inicial de demanda construyendo el mismo el título justo para el ejercicio de la acción real que se promueve, pues es la causa generadora de la posesión que he venido ostentando desde que celebre dicho instrumento jurídico a la fecha, y que ha sido en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de 16 años, acreditándose de igual modo, que la posesión que ostento es originaria y por ende me asiste el derecho para prescribir el inmueble materia del presente asunto al constituir un título objetivamente valido por reunir los requisitos que el derecho exige para la adquisición del dominio y para su transmisión. Documentos ellos, base de mi acción, que anexo a efectos legales a que haya lugar. 2.- El inmueble tiene una superficie privativa de terreno de 55.34 metros cuadrados integrada por desplante de edificación 47.78 metros cuadrados y un Patio de Servicio 13.07 metros cuadrados, superficie total construida 121.01 metros cuadrados desarrollada en tres niveles de edificación y consta de Planta Baja 47.78 metros cuadrados con Estancia, Cocina, Comedor, Toilette y Escalera; Primer Piso: 42.27 metros cuadrados con Recamara 1, Recamara 2, Baño, y Escalera; Segundo Piso 30.96 metros cuadrados con Recamara Principal, Baño y Terraza de 10.07 metros cuadrados; y para los efectos de la proforma se identifica con las medidas y colindancias descritas en la prestación marcada con el inciso a),



mismas que en obvio de repeticiones necesarias se tienen por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara. 3.-Es el caso, que de haber adquirido dicho inmueble mediante Compraventa ADRIANA ROCIO TORIBIO ÁLVAREZ, me hizo entrega formal, material y física del mismo aludiéndome que bajo circunstancia no lo tenía ni cedido ni comprometido y que la venta se efectuaba libre de toda responsabilidad para la suscrita, obligándose formalmente a la evicción y saneamiento del contrato correspondiente y de común acuerdo se estableció que con posterioridad firmaríamos la Escritura Pública sobre el inmueble; bien ante su Autoridad, la suscrita acredita fehacientemente haber efectuado el pago del Crédito Hipotecario con la Institución Bancaria, óbice convenido dentro la propia compra-venta a favor de mí vendedora, liquidando con ello, precio cierto en dinero, acreditándolo con el recibo de pago que para tal efecto exhibo a la demandada, con el documento imperfecto de fecha 22 de Noviembre de 2002, anexando al cuerpo del presente escrito inicial de demanda, constituye el mismo un título justo para el ejercicio de la acción real que se promueve, al ser causa generadora de posesión que he venido ostentando desde la celebración formal con dicho instrumento jurídico, hasta la fecha en concepto de propietario, de manera pacífica, continua pública de buena fe e ininterrumpida por más de dieciséis años, acreditando de igual modo que la posesión ostentada es originaria y por ende me asiste el derecho para reclamar sobre el inmueble materia del presente asunto, al constituir un objetivo valido, pues reúne los requisitos que el derecho exige para la adquisición del dominio y su transmisión. Al transcurrir el tiempo y sin ver obtenida la Escritura del inmueble adquirido legalmente a ADRIANA ROCIO TORIBIO ÁLVAREZ, me veo en la necesidad de demandarla ante su autoridad, junto con las Prestaciones reclamadas en el Proemio correspondiente, sobre la Vía y Forma propuesta a efecto de que, en momento procesal oportuno se inscriba ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, México, para todos los efectos legales a que haya lugar. 4.- Como se desprende del multicitado contrato de compraventa, realice formalmente dicho pago sobre la cantidad pactada, dinero que fue recibido a satisfacción del vendedor constituyendo el contrato el recibo más amplio que en derecho corresponda v con el cual se acredita que a la fecha no adeudo cantidad alguna.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, ordenó emplazar a la demandada ADRIANA ROCIO TORIBIO ÁLVAREZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado, o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los ocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- DOY FE.- NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

2263.-6, 17 y 26 mayo.

#### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

A quien corresponda:

VICTOR MANUEL VELÁZQUEZ SALDAÑA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1538/2019 promovió en la

vía de <u>PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL</u>, sobre el inmueble denominado "TELOLOYACAC" ubicado en: CAMINO PÚBLICO HOY DENOMINADO COMO CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO SIN NÚMERO, COLONIA MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: <u>AL NORTE.</u>- 93.00 metros colinda con CALLE PROLONGACIÓN CINCO DE MAYO; <u>AL SUR.</u>- 51.00 metros y colinda con ANDREA CORTES ESCALONA Y MARTHA MENAS CORTES ESCALONA; <u>ORIENTE.</u>- 41.50 metros y colinda Con JUAN LUIS JARAMILLO ARELLANO; <u>AL PONIENTE.</u>- 57.00 metros y colinda con JUAN LUIS JARAMILLO ARELLANO; <u>SUPERFICIE DE.</u>- 3,546.00 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento a los autos de fechas dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, veintidós de octubre de dos mil veinte y nueve de diciembre de dos mil veinte y ocho de abril de dos mil veintiuno. DOY FE.

Cuautitlán, México, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno, Licenciada Ruperta Diego Secretario Judicial.-Rúbrica.

2266.-6 y 11 mayo.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

MIGUEL ÁNGEL ARENAS CAMARGO (EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que TATANIA OLIVERA FIELDO, promoviendo en su calidad de administradora única de la COMPAÑIA INMOBILIARIA FETASA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA, en el expediente número 1344/2019, las siguientes prestaciones: A).- Sirva declara su señoría en la sentencia que se dicte: que LA MORAL COMPAÑIA INMOBILIARIA FETASA S. A. DE C. V., tiene el dominio por ser legítima propietaria de la casa y terreno que ocupa el hoy demandado y que se ubicada en el LOTE DE TERRENO NUMERO SETENTA ZONA B UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LA PROLONGACIÓN DE LAS CALLES EJIDO DEL PLAN DE GUADALUPE VICTORIA Y SAN MARTIN OBISPO, EN CUAUTITLÁN IZCALLI MEXICO y/o EN EL LOTE 70 AVENIDA MIGUEL HIDALGO COLONIÁ GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO y/o EN CALZADA MIGUEL HIDALGO LOTE 70 B COLONIA LOMAS DE GUADALUPE EN CUAUTITLAN IZCALLI MÉXICO. B).- Como consecuencia de la prestación anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, les demando la DESOCUPACIÓN Y ENTREGA de la casa y terreno que en forma indebida ocupa el hoy demandado y que es propiedad de mi poderante. C).- El pago de daños y perjuicios. D).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a MIGUEL ÁNGEL ARENAS CAMARGO a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en diverso de circulación amplia de esta Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca



su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngase le para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, firmando el SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

2268.-6, 17 y 26 mayo.

#### JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 286/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSEFINA CONTRERAS CISNEROS en su carácter de albacea definitiva de la Sucesión Testamentaria a bienes de JUAN ISSAC ARAU Y NARVAEZ, quien en vida también acostumbraba usar el nombre de JUAN ARAU NARVAEZ, en contra de PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., se dictó auto de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos por auto de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: 1).- La declaración judicial de que ha operado la usucapión en favor de la parte actora, Sucesión Testamentaria del señor JUAN ISSAC ARAU Y NARVAEZ quien en vida también acostumbraba usar el nombre de JUAN ARAU NARVAEZ, respecto del Lote 31 de la Manzana 119, de la Calle de los Helechos, Colonia Jardines de San Mateo II, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una Superficie total aproximada de 148.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.50 metros colinda con Lote 32; AL SUR: 18.50 metros colinda con Lote 30; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Lote 11; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Calle de los Helechos. 2).-La declaración Judicial de que la Sentencia Definitiva que declare que ha operado la Usucapión en favor de la parte actora, Sucesión Testamentaria del señor JUAN ISSAC ARAU Y NARVAEZ quien en vida también acostumbraba usar el nombre de JUAN ARAU NARVAEZ, será considerada como el título de propiedad que acredite a la parte actora como legítima propietaria del inmueble descrito. C).- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, de la Sentencia Definitiva, como si se tratara del Título de Propiedad del inmueble descrito, ordenando con ello la materialización del Folio Real Electrónico número 00146178.

Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Se acredita con el original del Certificado de inscripción de fecha 12 de septiembre de 2019, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, la hoy demandada PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A. se encuentra inscrita como propietaria o Titular del inmueble descrito en la prestación 1, Desde hace más de 40 años la parte actora en lo personal y posteriormente sus sucesores han detentado la posesión real y material del inmueble; En fecha 26 de julio de 1975, el autor de la Sucesión Testamentaria y la demandada celebraron contrato preliminar de compra- venta número PL-75/0078 respecto del inmueble materia del presente juicio, por lo que he poseído el predio de referencia

de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de circunstancias que les consta a CUAUHTEMOC GARCIA REYES, LIC. OFELIA LEONARDA GOMEZ THOMPSON y MERCEDES FALCON MARTINEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días de noviembre del año dos mil veinte.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de octubre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2271.-6, 17 y 26 mayo.

#### JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 15/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSEFINA CONTRERAS CISNEROS en su carácter de albacea definitiva de la Sucesión Testamentaria a bienes de JUAN ISSAC ARAU Y NARVAEZ, quien en vida también acostumbraba usar el nombre de JUAN ARAU NARVAEZ, en contra de PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., se dicto auto de fecha trece de enero del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos por auto de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: 1).- La declaración de que ha operado la usucapión en favor de la parte actora, Sucesión Testamentaria del señor JUAN ISSAC ARAU Y NARVAEZ quien en vida también acostumbraba usar el nombre de JUAN ARAU NARVAEZ, respecto del Lote 29 de la Manzana 119, de la Calle de los Helechos, Colonia Jardines de San Mateo II, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una Superficie total aproximada de 148.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.50 metros colinda con Lote 30; AL SUR: 18.50 metros colinda con Lote 28; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Lote 13; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Calle de los Helechos. 2).- La declaración Judicial de que la Sentencia Definitiva que declare que ha operado la Usucapión en favor de la parte actora, Sucesión Testamentaria del señor JUAN ISSAC ARAU Y



NARVAEZ quien en vida también acostumbraba usar el nombre de JUAN ARAU NARVAEZ, será considerada como el título de propiedad que acredite a la parte actora como legítima propietaria del inmueble descrito. C).- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, de la Sentencia Definitiva, como si se tratara del Título de Propiedad del inmueble descrito, ordenando con ello la materialización del Folio Real Electrónico número 00147091.

Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Se acredita con el original del Certificado de inscripción de fecha 12 de septiembre de 2019, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, la hoy demandada PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A. se encuentra inscrita como propietaria o Titular del inmueble descrito en la prestación 1, Desde hace más de 40 años la parte actora en lo personal y posteriormente sus sucesores han detentado la posesión real y material del inmueble; En fecha 26 de julio de 1975, el autor de la Sucesión Testamentaria y la demandada celebraron contrato preliminar de compra- venta número PL-75/0076 respecto del inmueble materia del presente juicio, por lo que he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a JAIME CUAUHTEMOC GARCIA REYES, LIC. OFELIA LEONARDA GOMEZ THOMPSON y MERCEDES FALCON MARTINEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días de noviembre del año dos mil veinte.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de octubre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2272.-6, 17 y 26 mayo.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. FERNANDO CUEVAS MARTINEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente

141/2020, **PROCEDIMIENTO** JUDICIAL CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "SANTA TERESA", ubicado en CALLE TEZONTLA, SIN NUMERO, PUEBLO DE LA PURIFICACION, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.55 metros y colinda con Sebastián Pérez; AL SUR: 20.55 metros y colinda con Calle Tezontla; AL ORIENTE: 22.50 metros y colinda con Fernando Cuevas Martínez; AL PONIENTE: 22.00 metros y colinda con Jesús Carrasco. Indicando el promovente que el día cinco (5) de abril de dos mil uno (2001), celebro un contrato de compraventa verbal respecto del inmueble de referencia con el señor SALVADOR ALFONSO GARCIA CARRASCO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe a título de propietario exhibiendo documentos para acreditar su dicho, así mismo, el inmueble no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MELQUIADES FLORES LOPEZ.- RÚBRICA.

2276.-6 y 11 mayo.

#### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NUM: 15/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

CORONA, MARTHA LOZANO promueve **PROCEDIMIENTO** CONTENCIOSO. JUDICIAL NO INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en PRIVADA DE GUERRERO # 18, POBLADO DE SANTA MARIA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.80 metros y linda con ARTURO Y RAUL MIRANDA REYES; AL PRIMER SUR: 5.20 metros y linda con SERVIDUMBRE DE PASO; AL SEGUNDO SUR: 21.20 metros y linda con REYNA ELVIA LOZANO CRUZ: AL ORIENTE: 28.80 metros y linda con JOSE HECTOR LOZANO CRUZ; AL PONIENTE UNO: 21.40 metros y linda con REYNA ELVIA LOZANO CRUZ; AL SEGUNDO PONIENTE: 11.50 metros y linda con JOSE HERIBERTO AGUILAR SANCHEZ, con una superficie de 386.00 metros cuadrados, y que lo posee desde el dos de septiembre de dos mil once, mediante contrato de cesión de derechos de REYNA ELVIA LOZANO CRUZ, Y MARTHA LOZANO CORONA, desde que se realizó el contrato de compraventa ejerzo actos de dominio de una forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria.-



Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro de marzo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

2277.-6 y 11 mayo.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 327/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO" promovido por DELIA JIMENEZ CHAVEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE VERACRUZ NUMERO TRES, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA COATLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO; que en fecha veintinueve (29) marzo de dos mil catorce (2014) SALVADOR SANDOVAL FRANCO, como VENDEDOR, mediante contrato de COMPRAVENTA, celebrado con DELIA JIMENEZ CHAVEZ, como COMPRADOR adquirió el bien inmueble, con una superficie de 743.66 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MÉTROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMETROS ) metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.17 metros y colinda con CALLE VERACRUZ, AL SUR: 18.82 metros y colinda con RIO REAL, AL ORIENTE: 30.23 metros y colinda con WENCESLAO RAFAEL SANDOVAL, y AL PONIENTE en dos líneas una 19.85 metros con propiedad privada actualmente bien municipal y calle Veracruz, y otra línea de 19.14 metros con propiedad privada actualmente bien municipal (barranca), con una superficie de 743.66 metros cuadrados; contrato que acredita la posesión sin limitación en su dominio, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, a título de dueño, por lo cual nunca se ha reclamado la posesión ni la propiedad, dicho bien inmueble no cuenta con antecedentes, ni datos registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS (2) DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Doy fe.

VALIDACION: ACUERDO DE FECHA DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2278.-6 y 11 mayo.

# JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. ANAID AVILA ALMAGUER, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1019/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO, "LA TROJITA", UBICADO EN CERRADA LA TROJITA, NUMERO 25, ACTUALMENTE NUMERO 18, MANZANA 4, SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO; con las

siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros v linda con HECTOR MARTINEZ GALLARDO, AL SUR: 12.00 metros y linda con CONCEPCION MONROY OSORIO, AL ORIENTE: 09.40 metros y linda con CERRADA LA TROJITA y AL PONIENTE: 09.40 metros y linda con CESAR ALMAGUER OSORIO, actualmente ALFREDO LOPEZ GUZMAN, con una superficie de 112.80 (CIENTO DOCE PUNTO OCHENTA) metros cuadrados. Indicando la promovente que el día dos (2) de agosto del año dos mil quince (2015), celebro un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con la señora EMMA ALMAGUER OSORIO, la promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que desde esa fecha se encuentra en posesión física y material de dicho inmueble, ejerce actos de dominio sobre el mismo, tanto en su arreglo como en su conservación, sin tener ningún problema con vecinos de la comunidad respecto de la posesión de dicho terreno, dado que la reconocen públicamente como la única poseedora de dicho inmueble, por más de cinco años, es decir, que desde el día dos de agosto de dos mil quince, se encuentra en posesión de dicho inmueble de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de dueña, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México acreditándolo con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, exhibe un CONTRATO DE DONACION, CERTIFICADO EN DOS HOJAS, de fecha dos de agosto de dos mil quince, exhibe CONSTANCIA DE TERRENO NO EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL DE SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal, exhibe CERTIFICACION DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL con folio 4259 expedida por el JEFE DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO, exhibe un PLANO MANZANERO expedido por el JEFE DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

2279.-6 y 11 mayo.

#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

ORDINARIO CIVIL.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 910/2019, se promovió demanda por parte de BEATRIZ JIMENEZ ALBARRAN, en contra de SAUL LUNA HERNANDEZ Y ROSA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ DE LUNA, en la vía ORDINARIA CIVIL radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el Juez del conocimiento ordeno emplazar por medio de edictos a los demandados SAUL LUNA HERNANDEZ Y ROSA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ DE LUNA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VÍA ORDINARIA CIVIL, la actora reclama las siguientes prestaciones: 1. Se declare por sentencia que la actora se ha convertido en propietaria del inmueble materia del presente juicio, toda vez que ha operado la consumación de la USUCAPION, de la CASA NUMERO 61, LETRA B "DERECHA, CONSTRUIDA EN LA

escrito de demanda.



PLANTA BAJA DEL EDIFICIO TIPO DUPLEX EN CONDOMINIO y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDO DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL IZCALLI CUAUHTEMOC, V, UBICADO EN LA CALLE MANGO, MANZANA 15, LOTE 9, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI CUAHTEMOC V, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO. 2. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, en el volumen 242, libro primero, sección primera, foja 41, partida 166, de fecha veinticinco de agosto de 1986, y actualmente folio real número 00311439, a favor de los demandados. 3. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la sentencia ejecutoriada que declare que se ha consumado a favor de la parte actora la usucapión del inmueble antes mencionado, y se inscriba en el registro público de la propiedad y del comercio del Distrito Judicial de Toluca, México y le sirva a la actora como título de propiedad, previa cancelación del asiento en que aparece inscrito a nombre de los demandados SAUL LUNA HERNANDEZ Y ROSA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ DE LUNA, basándose en los siguientes hechos: Como prueba de la parte actora con el contrato privado de compraventa que agrego en original, los ahora demandados, le transmitieron la propiedad del inmueble arriba precisado, entregándole además el testimonio notarial 10,604, volumen LXVI-E del año de mil novecientos ochenta y seis, celebrado ante el LICENCIADO JOSE VICTOR REYNOSÓ PABLOS, Notario Público Número 1, en El Oro, Estado de México, relativo a la protocolización de la compra venta del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el volumen número 66-E, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y seis y actualmente folio real número 311439, a favor de los demandados SAUL LUNA HERNANDEZ Y ROSA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ DE LUNA, como lo acredito la parte actora con el primer testimonio sacado de su matriz y original que obra en el protocolo y apéndice a cargo de la parte actora que agrego a la presente y que se encuentra localizable en la oficina registral mencionada con el folio real 00311439 que agrego a su

Desde que fue transmitida la propiedad del inmueble motivo del presente, la parte actora ejecuto actos de dominio a título de dueña en el mismo, lo cual consta a los vecinos y pobladores del lugar de ubicación de dicho predio, quienes se han dado cuenta que la parte actora lo habita con su hija, y que ha realizado los trabajos necesarios para su conservación, así como también realizo el traslado de dominio a su favor, como lo demuestra con la copia que le expidió tesorería municipal del Ayuntamiento de Metepec, México, además de encontrarse al corriente de el pago del impuesto predial, como lo comprueba con los recibos oficiales T297991 y A 2455, así como con los recibos de pago anual de agua potable de los años 2018 y 2019 respectivamente. La posesión del inmueble que obtuvo mediante la venta del mismo que le hicieron los ahora demandados, la cual ha tenido desde el veintinueve de julio de mil novecientos noventa, por lo que la actora cuenta con los atributos de propietaria, en forma pacífica, pública y continua del inmueble motivo del presente juicio.

Por tanto, dichos edictos se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.181 párrafo del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

FECHA DE ACUERDO: 17/11/2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2281.-6, 17 y 26 mayo.

#### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM: 1431/2021.

PRIMERA SECRETARÍA.

IRENE RUIZ FRUTERO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO. INMATRICULACION JUDICIAL. respecto del bien inmueble denominado "EL CALVARIO" ubicado en calle sin nombre y sin número, La Resurrección, Municipio de Texcoco, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.5 metros v colinda con CALLE DEL RANCHO; AL SUR: 24.5 metros y colinda con la MA. DE LOS ANGELES FRUTERO HERNANDEZ antes MARIA FRUTERO HERNANDEZ; AL ORIENTE: 25.00 metros y colinda con EFREN AMANDO FRUTERO HERNANDEZ; antes EFREN ARMANDO FRUTERO HERNANDEZ; AL PONIENTE: 25.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, con una superficie total de 612.50 metros cuadrados aproximadamente; que lo adquirió y lo posee desde el CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es MARÍA DEL PILAR FRUTERO HERNANDEZ y el comprador IRENE RUIZ FRUTERO.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-TEXCOCO, MÉXICO, A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. - - DOY FE. - -

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós de marzo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

2282.-6 y 11 mayo.

#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

En el expediente 1558/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, promovido por MANUEL EMILIO MALDONADO HERRERA en contra de MIGUEL ÁNGEL CALVILLO FLORES, LETICIA CALVILLO SOTO, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veinte (2020) y al proveído de fecha cinco (05) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), se ordenó emplazar a MIGUEL ÁNGEL CALVILLO FLORES, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: a) Declaración judicial de Usucapión, por transcurso de tiempo a favor de MANUEL EMILIO MALDONADO HERRERA respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MARGARITAS, CONDOMINIO 18, NÚMERO EXTERIOR



53-B, MANZANA 167, LOTE 10-B, FRACCIONAMIENTO HACIENDA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

- b) Cancelación de inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México; dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el nombre de MIGUEL ÁNGEL CALVILLO FLORES.
- c) Inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de MANUEL EMILIO MALDONADO HERRERA ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México.

Se publicará por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación, en la población que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación en comento, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en rebeldía, tendiéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha uno (01) de diciembre de dos mil veinte (2020) y al proveído de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se expiden los presentes edictos. TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2283.-6, 17 y 26 mayo.

#### JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

SANTA GARCÍA SANCHEZ.

Se le hace saber que MARTÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1591/2018, promovió ante este Juzgado PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL DIVORCIO INCAUSADO, manifestando su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio; fundándose en los siguientes hechos: 1.- El día ocho de mayo del año mil novecientos noventa y nueve el suscrito y la señora SANTA GARCÍA SANCHEZ, contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal..., 2.- De nuestro matrimonio procreamos a dos hijos de nombres MARTIN y RAFAEL ambos de apellidos RAMIREZ GARCÍA..., 3.- ... nuestro último domicilio conyugal fue el ubicado en calle 6 de Noviembre, sin número, colonia centro, Municipio de Tonanitla, Estado de México., 4.- ... bajo protesta de decir verdad que NO DESEO CONTINUAR UNIDO EN MATRIMONIO... por lo SOLICITO la DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIAL..., 5.- ... manifiesto que mis hijos MARTIN y RAFAEL ambos de apellidos RAMIREZ GARCÍA, se encuentran bajo mi cuidado y protección ... Haciéndole saber a la cónyuge citada SANTA GARCÍA SANCHEZ, la radicación procedimiento especial del divorcio incausado, promovido por MARTIN RAMIREZ MARTINEZ, para que se dentro de los CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación se pronuncie respecto de la solicitud de Divorcio y de la propuesta de convenio que realiza su cónyuge y en su caso realice la contrapropuesta a ese efecto, previniéndole, para que señale domicilio dentro de la población donde se ubica este Juzgado, que lo es el Barrio de San Juan Centro y Barrio de Santiago primera y segunda sección, en el

Municipio de Zumpango, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción II, 1.168 y 1.170 de la Ley en cita; Si transcurrido el plazo de cinco días, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se señalara fecha para la primera y segunda audiencia de avenencia, en la que de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir el cónyuge citado, se procederá en términos de los artículos 2.377 y 2.378 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, esto es se tendrá por celebrada la misma sin su asistencia y se desahogara la segunda audiencia de avenimiento en donde aún con su inasistencia se decretará el divorcio.

Así mismo fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- Once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- Lic. Grisel del Carmen López Moreno.- Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

2284.-6, 17 y 26 mayo.

#### JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por SÁNCHEZ ORTIZ RAMÓN MAURICIO, en contra de TECNOMEDICA, S.A. DE C.V., expediente 938/2019, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, dictó cuatro autos de fechas trece de abril y veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, treinta de noviembre y siete de octubre ambos del dos mil veinte, que en su parte conducente dice (n):

"...para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, respecto del bien inmueble embargado, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por una sola vez en el periódico DIARIO IMAGEN, Estrados de este juzgado y en el Boletín Judicial de esta ciudad en términos de lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, así como ante el C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble embargado, ubicado en LA CALLE ALEJANDRO RAMÍREZ S/N, LOTE UNO, MANZANA TREINTA, DEL PREDIO DENOMINADO "ACTOPAN" UBICADO EN EL PUEBLO DE TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO y para ello líbrese exhorto correspondiente a la autoridad antes indicada, concediéndose un plazo de SESENTA DÍAS para diligenciarlo.

Por otra parte, la tercera almoneda tendrá una rebaja de diez por ciento con las dos terceras partes respecto del precio del avalúo que ahora sirve de base para la presente almoneda y que lo es la cantidad de \$9,885,400.00 M.N. (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo que fue exhibido en autos menos el 10% y la cantidad resultante menos el 10%, nos da la cantidad de \$8.007.174.00 M.N. (OCHO MILLONES SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N., cantidad que sirve de base para el remate, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, en consecuencia,



elabórense los edictos respectivos así como el exhorto y pónganse a disposición del actor como se encuentra ordenado en autos..."

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA YVONNE PÉREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2289.-6 mayo.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE: 1525/2021.

Procedimiento no contencioso de inmatriculación judicial sobre información de dominio

Se hace saber que en el expediente 1525/2021, relativo al Procedimiento Judicial No contencioso sobre inmatriculación judicial, sobre información de dominio, promovido por JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, respecto del bien inmueble sin denominación ubicado EN CERRADA SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA TULANTONGO, MUNICIPO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 7.80 METROS Y COLINDA CON CERRADA CAMINO REAL, AL SUR: 7.00 METROS Y COLINDA CON CLAUDIA MARÍA HERNÁNDEZ MAYA; AL ORIENTE: 19.20 METROS Y COLINDA CON GILLERMO HERNÁNDEZ MAYA Y CLAUDIA MARÍA HERNÁNDEZ MAYA, AL PONIENTE: 20.23 METROS Y COLINDA CON ROMAN VELEZ Y JOSÉ LUIS YAÑEZ; Con una superficie total aproximada de 141.80 metros cuadrados, para lo cual se basa en los siguientes hechos:

Que desde hace más de diez años detenta la posesión, es decir, desde el siete de septiembre del año dos mil siete, en que fue dado mediante contrato de compraventa por el señor HERIBERTO DIAZ HUERTA el inmueble sin denominación, ubicado en cerrada sin nombre y sin número en poblado de de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual viene posevendo en con concepto de propietario de una manera pública, pacifica, continua y de buena fe. Que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, que no pertenece al núcleo ejidal. Por lo que publíquese una relación de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Población por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos, DOS DIAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo ante este Juzgado.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.-Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

2290.-6 y 11 mayo.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 570/2020, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por ROCIO PIMENTEL COLÍN, respecto del inmueble ubicado en calle Pedro Moreno número 40, colonia Reforma San Mateo Atenco, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 168.35 ciento sesenta y ocho metros con treinta y cinco centímetros, con las

siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 18.20 metros con Sandra Aracely Vázquez Valadez, AL SUR: 18.20 metros con Rocío Pimentel Colín; AL ORIENTE: 9.25 metros con paso de servicio de 6.00 mts de ancho por 56.50 de lago; AL PONIENTE: 9.25 metros con Casimiro Villarreal Jardón actualmente María Guadalupe Vilchis Salgado. Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, se ordena su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, trece de noviembre y siete de diciembre ambos de dos mil veinte y veinte de abril del dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Silvia Carrasco Hernández.-Rúbrica.

2291.-6 y 11 mayo.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

En el expediente marcado con el número 572/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HÉCTOR JESÚS MELÉNDEZ SÁNCHEZ, respecto del inmueble ubicado en la calle s/n colonia Álvaro Obregón, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 20.00 mts con carril actualmente calle sin nombre. Al Sur 20.00 mts con zanja. Al Oriente 63.00 mts con Lizbeth Aguilar actualmente Sandra Araceli Vázquez Valadez y Al Poniente 63.00 metros con Eustacio Pacheco Becerril actualmente María Guadalupe Vilchis Salgado; el predio cuenta con una superficie aproximada de 1386.00 m. (mil trescientos ochenta y seis metros cuadrados). El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de circulación diario en este Municipio y, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quién se crea con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley.

Se expide en Lerma Estado de México; a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinte. Se expide en Lerma de Villada Estado de México; a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021.)

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación; diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Ma. Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

2292.-6 y 11 mayo.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

ASUNTO: SE CONVOCA POSTORES.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS, que en éste juzgado se tramita el expediente número 306/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por VALDÉS SANDOVAL JUAN ARTURO, en su carácter de cesionario de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S.A. DE R.L. DE C.V., que a su vez fue cesionaria del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA



PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FLORENTINO ALFONSO GUTIÉRREZ y EVANGELINA RODRÍGUEZ DÍAZ DE GUTIÉRREZ, que mediante proveído de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que se el remate en primera almoneda del bien DEPARTAMENTO 101 DEL EDIFICIO 4 UBICADO EN SECTOR III-G, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, mismo que fue valuado en \$894,201.25 (ochocientos noventa y cuatro mil doscientos un pesos 25/100 M.N.), por el perito designado, sirviendo como postura legal el importe que cubra dicha cantidad. Ordenándose su publicación por una sola vez, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos del Juzgado. Tlalnepantla, Estado de México, veinte de abril de dos mil veintiuno. Expedido por la Secretario de Acuerdos M. EN D. Alicia Zanabria Calixto.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, quince de abril de dos mil veintiuno, ordenado por M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA. Fecha de expedición: veinte de abril de dos mil veintiuno.-FIRMA.-RÚBRICA.

2293.-6 mayo.

#### JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN E D I C T O

RODOLFO TORRES DUARTE.

En el expediente 224/2015, YOLANDA PARRA LENDO, ha promovido PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA DE SU CONYUGE RODOLFO TORRES DUARTE, en atención a lo ordenado en autos de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno y siete de diciembre de dos mil veinte, mediante los cuales, se deja a disposición de LUIS FRANCISCO PONCE GRANDE, los edictos y exhorto ordenados en proveído de veintitrés de abril de dos mil quince, y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó citar a RODOLFO TORRES DUARTE, al presente asunto mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta del Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Declaración de Ausencia de su cónyuge RODOLFO TORRES DUARTE que a continuación se transcribe:

Solicita citar a RODOLFO TORRES DUARTE en el presente Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre declaración de ausencia. HECHOS: 1.- YOLANDA PARRA LENDO y RODOLFO TORRES DUARTE, contrajeron matrimonio civil baio el régimen de sociedad conyugal, lo que acredita con el acta de matrimonio. 2.- El domicilio conyugal lo establecieron en calle de Bosque de Lerma, número 45, colonia Bosque de la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, viendo en dicho domicilio sus hijas IVEET, GISSEL Y LISSET todas de apellidos TORRES PARRA. 3. En la vigencia del matrimonio adquirieron la casa marcada como número 45, ubicado en la calle Bosque de Lerma Colonia Bosque de la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. 4.- El 27 de julio de 2008, RODOLFO TORRES DUARTE, aproximadamente a las seis de la mañana salió de su domicilio conyugal ubicado en Calle de Bosque de Lerma número 45, Colonia Bosque de la Herradura. Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con rumbo a Morelia a una cita, sin decirme con quien tenía la cita a que dirección tenía dicha cita, y como a las 20:00 Horas recibí una llamada telefónica de mi cónyuge en el que me aviso que ya se encontraba en la Ciudad de Morelia y que me marcaba como a las once de la noche del mismo día, hecho que fue, me llamo nuevamente a las once de la noche como habíamos quedado,

diciéndole que no me preocupara que el lunes 28 de julio regresaría lo más temprano posible; sin embargo nunca regreso. 5.- Sin tener YOLANDA PARRA LENDO noticias de RODOLFO TORRES DUARTE, el 3 de agosto de 2008, se presentó la promovente en compañía de su hija YOLANDA DENISSE TORRES PARRA ante la Agencia del Ministerio Público Metropolitano de Huixquilucan a denunciar hecho posiblemente constitutivo de delitos en agravio de su cónyuge RODOLFO TORRES DUARTE, (Desaparición de persona), misma que toco conocer el Licenciado ISRAEL VARGAS SOLORZANO, Agente del Ministerio Público en Turno, y que a la fecha tengo conocimiento que dicha Averiguación Previa fue remitida para su prosecución a la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Genero (A.M.P.E.V.F.S.G.) en Naucalpan de Juárez, Estado de México, sin que a la fecha haya parecido, ni he sabido nada de mi cónyuge desde el 27 de julo del año 2008. Solicita lo siguiente: A).- YOLANDA PARRA LENDO en su carácter de cónyuge de RODOLFO TORRES DUARTE, solicita se le nombre depositario provisional de todos sus bienes y derechos. B).- Se dicten las medidas precautorias a fin de salvaguardar los bienes y derechos de RODOLFO TORRES DUARTE. C).- Cite a RODOLFO TORRES DUARTE a fin de que comparezca a este Juzgado. PRUEBAS: 1.- La documental pública consistente en declaraciones y diligencias de la Averiguación Previa número AM/HUIX/II/882/2008, mismas que fueron solicitadas a la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Genero (A.M.P.E.V.F.S.G.) en Naucalpan de Juárez, Estado de México, si que a la fecha se las hayan expedido; solicita se gire oficio a la Representación Social a fin de que remita la indagatoria número AM/HUIX/II/882/2008, a este Juzgado. 2.- La Testimonial a cargo de YOLANDA DENISSE y GISSEL ambas de apellidos TORRES PARRA, persona que tiene su domicilio ubicado en Calle de Bosque de Lerma, número 45, Colonia Bosque de la Herradura Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Haciéndole saber a RODOLFO TORRES DUARTE que debe presentarse dentro del plazo de Treinta Días contados a partir del siguiente al de la última publicación. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL ESTADO DE MORELIA, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ADEMAS SE FIJARA EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DE NOTIFICACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FESECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIBEL LEON LIBERATO.-RÚBRICA.

VALIDACION: Proveídos de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno y veintitrés de abril de dos mil quince.- Doy Fe.-Licenciada MARIBEL LEON LIBERATO, Secretario de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

2295.-6, 17 y 26 mayo.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARIA ESTHER MILLAN CONTRERAS, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1218/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en CALLE INDEPENDENCIA NUMERO 99, BARRIO DE SANTA



MARIA ZOZOQUIPAN, DELEGACIÓN DE SANTA ANA TLAPALTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 06.12 METROS (CERO SEIS METROS CON DOCE CENTÍMETROS) CON CALLE INDEPENDENCIA; AL SUR: 06.12 METROS (CERO SEIS METROS CON DOCE CENTÍMETROS) CON SONIA MILLAN CONTRERAS; AL ORIENTE: 10.08 METROS (DIEZ METROS CON OCHO CENTÍMETROS) CON ROBERTO RAMÍREZ DESALES Y AL PONIENTE: 10.08 METROS (DIEZ METROS CON OCHO CENTÍMETROS) CON GUADALUPE HONORINA CONTRERAS SÁNCHEZ. CÓN UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 61.69 M2 (SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTÍMETROS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Dado en Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2297.-6 y 11 mayo.

#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1089/2020, ALEJANDRO VALENCIA GARCIA promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "LA RINCONADA", ubicado en Avenida Ignacio Allende No. 18, en el Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 518.25 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 55.16 metros colindante actual con Sócrates Silva Martínez; AL SURESTE: en 8.90 metros y colinda con Avenida Ignacio Allende; AL SUROESTE: en 54.35 metros y colinda con propiedad de José Emilio Díaz López; AL NOROESTE: en 10.15 metros y colinda con Alicia Valencia Valencia.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los veintinueve (29) días de abril de dos mil veintiuno (2021). DOY FE

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021).-Secretario de Acuerdos, M. en D. Yocelín Airam Martínez Díaz.-Rúbrica.

2298.-6 y 11 mayo.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA IXTAPALUCA, MEXICO E D I C T O

PRESUNTOS HEREDEROS, A QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO A HEREDAR EN LA SUCESIÓN A BIENES DE ANTONIO CANCINO RAMÍREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente 937/2020 del índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ixtapaluca, Estado de México, la señora ANA MARÍA LUGAY BRITO denuncio, en su carácter de tercera interesada denuncio la Sucesión Intestamentaria a Bienes de ANTONIO CANCINO RAMÍREZ, a efecto de que se nombre albacea o interventor, con la finalidad de iniciar Juicio Ordinario Civil sobre cumplimiento de contrato, respecto de la compraventa celebrado entre la denunciante y el de cujus con relación al inmueble denominado Régimen de Propiedad en Condominio, del Conjunto Habitacional, marcado con el número Oficial 211, Lote de Terreno que ocupa, que le corresponde a la parcela número 211Z-p!/3 del Ejido de San Francisco Acuautla, ubicado en la Calle Paseo San Francisco de Asís Casa 27, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 61.61 metros cuadrados (sesenta y un metros sesenta y un decímetros cuadrados), el cual esta inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00113933.

El último domicilio del autor de la sucesión ANTONIO CANCINO RAMÍREZ fue el ubicado en Calle Paseo de San Francisco de Asís, Número 211, Casa 27, Fraccionamiento Rosa de San Francisco, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; quien falleció el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos, los datos de identificación del autor de la sucesión y el último domicilio que tuvo, los cuales deberán fijarse por todo el tiempo que dure el llamamiento, es decir, durante TREINTA DÍAS siguientes a aquel en el que se publique el último edicto, en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 27 de Abril de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2299.-6, 17 y 26 mayo.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 252/2021, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por SONIA MILLAN CONTRERAS, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del veintidós de abril del dos mil veintiuno, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezca a deducirlo en termino de ley, en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que: SONIA MILLAN CONTRERAS. Promueve por su propio Derecho mediante PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, vengo a promover DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, la declaración judicial por sentencia ejecutoriada que ha operado a su favor la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Independencia número



99, Barrio de Santa María Zozoquipan, Delegación de Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias, son las siguientes: al norte: 05.82 metros y colinda con María Millán Contreras, al sur: 05.82 metros y colinda con Gustavo Guadalupe Velázquez Millán, al oriente: 11.50 metros y colinda con Héctor Ramírez Desales, al poniente: 11.50 metros y colinda con paso de servidumbre propiedad de la señora María Victoria Contreras Sánchez, con una superficie de 66.93 metros cuadrados.

El cual en fecha diez de julio del 2000, adquirí mediante contrato privado de compraventa.

DADO EN EL JUZGADO Primero y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, el veintinueve de abril del dos mil veintiuno.

Validado por auto de fecha veintidós de abril del dos mil veintiuno.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

2300.-6 y 11 mayo.

### JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SE EMPLAZA A: SILVESTRE GÓMEZ GÓMEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 428/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA INÉS DOMÍNGUEZ ALARCÓN demandando las siguientes prestaciones:

A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una Fracción del Inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, No. 500-4, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.00 Mts. con Paso de Servidumbre de 4.00 Mts. De ancho y Pedro Julián García Peralta; AL SUR: 4.00 Mts. con David Reyes; AL ESTE: 15.00 Mts. con Juana Carbajal Santana y AL OESTE: 15.00 Mts. con Pedro Julián García Peralta. Superficie 60.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio. Por acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar a SILVESTRE GÓMEZ GÓMEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, Señalando la parte actora: Que con fecha veinticuatro de mayo de dos mil uno, adquirió mediante contrato privado de compraventa de el señor SILVESTRE GÓMEZ GÓMEZ, el inmueble referido, el cual lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de SILVESTRE GÓMEZ GÓMEZ.

- - - - C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE - - - - C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. - - -

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam

2302.-6, 17 y 26 mayo.

### AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

Martínez Juárez.-Rúbrica.

### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 626827/79/2020, El o la (los) C. MANUEL PACIANO BECERRIL TÉLLEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno de labor que se encuentra ubicado en Molino Arriba, Municipio de TEMOAYA, Estado México el cual mide y linda: NTE: 5 líneas la primera de 34.20 metros con Ricardo Becerril, la segunda de 16.30 metros con Gustavo Becerril, la tercera de 23 centímetros con Javier Becerril, la cuarta de 1.03 metros con Leticia Galicia y la quinta de 22.28 metros con Leticia Galicia. SUR: 4 líneas la primera de 7.05 metros, la segunda de 16.45 metros, la tercera de 7.90 metros y la cuarta de 13.30 metros, todas colindan con Jesús Becerril Téllez. OTE: 5 Líneas la primera de 4.95 metros, la segunda 9.20 metros, la tercera 15.80 metros estas tres líneas colindan con Santiago Flores, la cuarta de 25.40 metros con panadería y la quinta 75 centímetros con Jesús Becerril, PTE: 5 líneas la primera de 90 centímetros con Ricardo Becerril, la segunda de 16.90 metros, la tercera de 6.00 metros estas colindan con Javier Becerril, la cuarta de 13.90 con Leticia Galicia y la quinta de 4.20 metros colinda con Calle Reforma. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,559 M<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 26 de Marzo del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2026.-26, 29 abril y 6 mayo.

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 290855/76/2020, La C. GARCIA LEMUS JHOVANNA VALERIA, promovió inmatriculación administrativa, TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADA "HUEXOTITLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, DE LA COMUNIDAD DE SAN ANDRES DE LAS PERAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE CUENTA CON 13.70 METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE; AL



NOROESTE CUENTA CON 33.20 METROS Y COLINDA CON RAMIREZ LEMUS ERICK; AL SUROESTE CUENTA CON 14.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PROLONGACIÓN AVENIDA DEL TRABAJO; AL SURESTE CUENTA CON 3.70 METROS Y COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL SURESTE CUENTA CON 29.50 METROS Y COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA. Con una superficie approximada de: 477.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 05 de marzo del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2244.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 290856/77/2020, EI C. MANUEL MORENO MUÑOZ, promovió inmatriculación administrativa, DEL PREDIO DENOMINADO "DESMONTITOS", UBICADO EN AVENIDA DEL PASTOR SIN NUMERO, POBLADO DE SAN ANDRES DE LAS PERAS, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.30 METROS CON BERNARDINA ESPINOZA RAMIREZ; AL NORESTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 27.80 METROS CON BERNARDINA ESPINOZA RAMIREZ, Y LA SEGUNDA DE 1.68 METROS CON RUTH CAROLINA MORENO CARDEÑA; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 9.18 METROS, CON RUTH CAROLINA MORENO CARDEÑA, Y LA SEGUNDA DE 4.10 METROS CON EUSEBIA MORENO CARDEÑA; AL SURESTE: 13.25 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL SUROESTE: 25.15 METROS, CON EUSEBIA MORENO CARDEÑA; AL SUR: 1.50 METROS CON EUSEBIA MORENO CARDEÑA; AL PONIENTE: 29.40 METROS CON AVENIDA DEL PASTOR. Con una superficie aproximada de: 762.76 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 05 de marzo del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2244.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 290854/75/2020, La C. MIREYA RAMIREZ LEMUS, promovió inmatriculación administrativa respecto DE TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADA "HUEXOTITLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANDRES DE LAS PERAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE CUENTA CON 7.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE; AL NOROESTE CUENTA CON 33.40 METROS Y COLINDA MIRANDA LEMUS BOGARY MIRANDA LEMUS MARIA MELIZANDA; AL SUROESTE CUENTA CON 7.00 METROS Y COLINDA CON PROLONGACIÓN AVENIDA DEL TRABAJO; AL SURESTE CUENTA CON 30.30 METROS Y COLINDA CON RAMIREZ LEMU ERICK. Con una superficie aproximada de: 234.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos. Texcoco, Estado de México a 12 de marzo del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2244.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 297492/06/2021, La C. MARIA LUISA MERAZ MENDIETA, promovió inmatriculación administrativa respecto DE UN TERRENO DENOMINADO "XALATLACO", UBICADO EN Bo. DE SAN VICENTE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC. DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 41.65 METROS Y LINDA CON FIDENCIO MERAZ GARCIA; AL SUR: MIDE 42.60 METROS Y LINDA CON JAIME BANDERA; AL ORIENTE: MIDE 27.30 METROS Y LINDA CON RUBEN MERAZ MENDIETA; AL PONIENTE: MIDE 27.30 METROS Y LINDA CON CAMINO. Con una superficie aproximada de: 1,150.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 12 de abril del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2244.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 297490/05/2021, EI C. RUBEN MERAZ MENDIETA, promovió inmatriculación administrativa respecto DE UN TERRENO DENOMINADO "XALATLACO", UBICADO EN Bo. DE SAN VICENTE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 41.65 METROS Y LINDA CON FIDENCIO MERAZ GARCIA; AL SUR: MIDE 42.60 METROS Y LINDA CON CAMINO; AL PONIENTE: MIDE 27.30 METROS Y LINDA CON CAMINO; AL PONIENTE: MIDE 27.30 METROS Y LINDA CON MARIA LUISA MERAZ MENDIETA. Con una superficie aproximada de: 1,150.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 12 de abril del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2244.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 287939/63/2020, EI C. RUBEN VILLASEÑOR. promovió PICHARDO inmatriculación administrativa, del TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO, DENOMINADO "TEZAPOTITLA", UBICADO TEZOYUCA, **BARRIO** DE LA CONCEPCION, **INMUEBLE** ACTUALMENTE **UBICADO** ΕN



NEZAHUALCOYOTL, SIN NUMERO, TEZOYUCA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.50 METROS, LINDANDO CON CALLE; AL SUR: 13.50 METROS, LINDANDO CON LEOBARDO ALLENDE; AL ORIENTE: 23.00 METROS LINDANDO CON EUFROCIA PERDOMO CHAVEZ; AL PONIENTE: 23.00 METROS LINDANDO CON IGNACIO RAMOS PACHECO. Con una superficie aproximada de: 310.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 24 de noviembre del año 2020.-A TE N T A M E N T E.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2244.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 296863/02/2021, La C. YOLANDA ROMERO VICTORES, promovió inmatriculación administrativa respecto DEL PREDIO DENOMINADO "LA MESA", UBICADO EN LOS REYES NOPALA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 16.00 METROS Y LINDA CON CALLE; AL SUR: MIDE 16.00 METROS Y LINDA CON VICENTE ROSALES FRAGOSO; AL ORIENTE: MIDE 20.00 METROS Y LINDA CON VICENTE ROSALES FRAGOSO; AL PONIENTE: MIDE 20.00 METROS Y LINDA CON VICENTE ROSALES FRAGOSO. Con una superficie aproximada de: 320.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de abril del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2244.-6, 11 y 14 mayo.

## INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CHALCO E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 279421/90/2020; EL C. DE LA ROSA GARCÍA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "XOLOMAC", UBICADO EN CALLE ZARAGOZA No. 20, BARRIO SANTA ROSA DE LIMA, EN EL POBLADO DE SAN MATÍAS CUIJINGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 1: 14.48 METROS CON MARÍA ELIUD ROSAS DE LA ROSA Y 13.20 METROS CON SERGIO ROSAS DE LA ROSA; AL NORTE 2: 09.50 METROS CON GREGORIO DE LA ROSA GARCÍA; AL SUR 1: 20.85 METROS CON GUADALUPE GARCÍA CASTILLO; AL SUR 2: 13.92 METROS CON TERESA GARCÍA DEL ROSARIO; AL ORIENTE 1: 07.00 METROS CON GREGORIO DE LA ROSA GARCÍA; AL ORIENTE 2: 06.65 METROS CON EMILIANO DE LA ROSA GARÇÍA; AL ORIENTE 3: 01.00 METRO CON GUADALUPE GARCÍA CASTILLO; AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS UNA DE 06.10 METROS Y OTRA DE 08.00 METROS CON CALLE ZARAGOZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 440.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279424/91/2020; EL C. MARCO ANTONIO VILLEGAS CASTILLO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO "TLATLAGISTE". UBICADO EN CALLE DENOMINADO HIDALGO SUR S/N, EN EL POBLADO DE SAN MATÍAS CUIJINGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON SANTIAGO VENTERO FLORES; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE HIDALGO SUR; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON PETRA CASTILLO DEL ROSARIO; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON MARCOS RAMOS CÓRDOBA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: **METROS** 200.00 CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279425/92/2020; LA C. TONANZI CHÁVEZ SÁNCHEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE INMUEBLE UN DENOMINACIÓN ESPECIAL, UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE S/N, BARRIO CUAUHTZOZONGO, JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.77 METROS CON MA. GUADALUPE CHÁVEZ SÁNCHEZ; AL SUR: 23.00 METROS CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: 08.10 METROS CON MA. DOLORES CHÁVEZ SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 07.95 METROS CON AVENIDA GENERAL **EVERARDO** GONZÁLEZ. CON UNA **SUPERFICIE** APROXIMADA DE: 183.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL



COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279426/93/2020; LA C. MARÍA YOLANDA JUÁREZ PÉREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA SUR No. 606, BARRIO CALAYUCO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 53.00 METROS CON EMMA JUÁREZ PÉREZ; AL SUR: 26.50 METROS CON GREGORIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ Y 26.50 METROS CON MARTHA PACHECO; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE INDEPENDENCIA SUR; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON MARÍA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ ROJAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 530.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279427/94/2020; LA C. MA. FELIX PROMOVIÓ CORTES. INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "SAN JOSÉ", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE ARISTA S/N, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.50 METROS CON LUCRECIA JIMÉNEZ CRUZ; OTRO NORTE: 50.60 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 60.06 METROS CON BRÍGIDO ENRÍQUEZ ROCHA; AL ORIENTE: 02.50 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; OTRO ORIENTE: 09.50 METROS CON TOMASA ACENCION JIMÉNEZ CRUZ; AL PONIENTE: 14.75 METROS CON ANA MARÍA GONZÁLEZ REQUENA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 657.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279429/95/2020; LA C. ERIKA YANET TAPIA GARCÍA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL NOGAL", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE EMILIANO ZAPATA, S/N, BARRIO CUAUHTZOZONGO, EN LA POBLACIÓN DE JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.83 METROS Y LINDA CON EL PASO DE SERVICIO; AL SUR: 10.79 METROS Y LINDA CON GLORIA VERGARA ROJAS; AL ORIENTE: 08.18 METROS Y LINDA CON RAYMUNDO RODRÍGUEZ GARCÍA; AL PONIENTE: 08.80 METROS Y LINDA CON NOEMI MORALES SOSA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 92.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279432/96/2020; LA C. SANTA DE LA ROSA DE LA ROSA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CUIZTITLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE GABRIEL RAMOS MILLAN S/N, BARRIO CUAUHTZOZONGO, JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.00 METROS CON CALLE GABRIEL RAMOS MILLÁN; AL SUR: 12.00 METROS CON FELIPA CHÁVEZ; AL ORIENTE: 26.90 METROS CON ANTONIO MARTIN VERGARA CORTES; AL PONIENTE: 26.90 METROS CON GUSTAVO EMILIO RUEDA QUIROZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 323.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.-"REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279433/97/2020; LA C. MARIA EUGENIA ROCHA DOMÍNGUEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CUARTO ANDADOR VICENTE VILLADA NORTE NÚMERO 808, BARRIO JUCHI, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.00 METROS CON PABLO ROJAS GARCÍA; AL SUR: 14.00 METROS CON CUARTO ANDADOR VICENTE VILLADA NORTE; AL ORIENTE: 09.07 METROS CON J. GUADALUPE ROCHA DOMÍNGUEZ; AL PONIENTE: 09.07 METROS CON MARÍA CRISTINA ROCHA DOMÍNGUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 133.00 METROS CUADRADOS.



LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

NO. DE EXPEDIENTE: 279435/98/2020; LA C. MARGARITA LINARES MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL FRESNO", UBICADO EN CALLE ALDAMA S/N, BARRIO CUAUHTZOZONGO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS CON CALLE ALDAMA; AL SUR: 15.00 METROS CON ÁNGEL ARIAS GARCÍA; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON ABEL CORTES GARCÍA; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON CARLOS ARIAS VALLEJO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 180.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279436/99/2020; LA C. JOSEFINA ROCHA DOMÍNGUEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CUARTO ANDADOR VICENTE VILLADA NORTE NÚMERO 802, BARRIO JUCHI, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.31 METROS CON PABLO ROJAS GARCÍA; AL SUR: 12.31 METROS CON CUARTO ANDADOR VICENTE VILLADA NORTE; AL ORIENTE: 10.77 METROS CON PEDRO RAFAEL ROCHA DOMÍNGUEZ; AL PONIENTE: 10.83 METROS CON MANUEL ROCHA SUAREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 133.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279437/100/2020; LA C. MARIA DE LOS ÁNGELES RAMOS ZUGAIDE, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "ZALITZINTLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLEJÓN EMILIO CARRANZA S/N, JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.77 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 09.77 METROS CON PABLO ROSAS SALCEDO; AL ORIENTE: 04.14 METROS CON CALLEJÓN EMILIO CARRANZA; AL PONIENTE: 04.14 METROS CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 40.44 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279438/101/2020; EL C. PEDRO DOMÍNGUEZ, RAFAEL ROCHA PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA. SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CUARTO ANDADOR VICENTE VILLADA NORTE NÚMERO 804, BARRIO JUCHI, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.87 METROS CON PABLO ROJAS GARCÍA: AL SUR: 15.87 METROS CON CUARTO ANDADOR VICENTE VILLADA NORTE; AL ORIENTE: 09.20 METROS CON MARÍA CRISTINA ROCHA DOMÍNGUEZ; AL PONIENTE: 09.25 METROS CON JOSEFINA ROCHA DOMÍNGUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 146.00 CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279440/102/2020; EL C. ALEJANDRO JUÁREZ RAMOS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "ZALINZINTLA", UBICADO EN CALLE PRESA DE LA ANGOSTURA #313, BARRIO CALAYUCO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.38 METROS CON FERNANDO OROZCO VERGARA; AL SUR: 11.44 METROS CON CALLE PRESA DE LA ANGOSTURA; AL ORIENTE: 52.52 METROS CON ARMANDO HERNÁNDEZ CORTES; AL PONIENTE: 44.69 METROS CON JUAN JUÁREZ ROMERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 407.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279441/103/2020; EL C. J. CONCEPCIÓN ROCHA DOMÍNGUEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CUARTO ANDADOR VICENTE VILLADA NORTE NÚMERO 816, BARRIO JUCHI, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 19.00 METROS CON PABLO ROJAS GARCÍA; AL SUR: 19.10 METROS CON CUARTO ANDADOR VICENTE VILLADA NORTE; AL ORIENTE: 08.91 METROS CON CALLE VICENTE VILLADA; AL PONIENTE: 08.91 METROS CON MARCELA ROCHA DOMÍNGUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 170.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279443/104/2020; LA C. MA. GUADALUPE CHÁVEZ SÁNCHEZ, PROMOVIÓ GUADALUPE CHAVEZ SANCHEZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE SIN DENOMINACIÓN ESPECIAL, UBICADO EN AV. GENERAL EVERARDO GONZÁLEZ, S/N, BARRIO CUAUHTZOZONGO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.50 METROS CON EFRAÍN SOSA CHÁVEZ; AL SUR: 22.77 METROS CON TONANZI CHÁVEZ SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON MA. DOLORES CHÁVEZ SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 09.75 METROS CON AV. GENERAL EVERARDO GONZÁLEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 223.18 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279444/105/2020; EL C. NICOLÁS RODRÍGUEZ GARCÍA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "SAN PEDRO", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE ALLENDE No. 619, BARRIO JUCHI, JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 07.65 METROS CON MARÍA VICTORIA CORTES ÁVILA; AL SUR: 07.65 METROS CON MA. GUADALUPE QUIROZ FERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 10.75 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 10.75 METROS CON OLIVA ROSALES CASTILLO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 82.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279445/106/2020; EL C. RAMON EPIFANIO RODRÍGUEZ ROJAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO <u>"LOS NOGALES"</u>, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLEJÓN DE LOS ÁLAMOS S/N, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.00 METROS CON CALLEJÓN DE LOS ÁLAMOS; AL SUR: 13.00 METROS CON JACINTO GARDUÑO GARDUÑO; AL ORIENTE: 26.00 METROS CON MARCOS RODRÍGUEZ ROJAS; AL PONIENTE: 26.00 METROS CON ROMÁN SERRANO ROJAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 338.00 **METROS** CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279529/107/2020; LA C. FAVIOLA GUADALUPE ROSAS FLORES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "CALYECAC", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE JUÁREZ, NUMERO 12, BARRIO DE LA SOLEDAD, DENTRO DE LA LOCALIDAD DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 48.90 M (CUARENTA Y OCHO METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS) COLINDA CON LA SEÑORA PERFECTA SILVA; AL SUR: 51.47 M (CINCUENTA Y UN METROS CON CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS) COLINDA CON EL SEÑOR ALFREDO CARMONA; AL ORIENTE: 22.20 M



(VEINTIDÓS METROS CON VEINTE CENTÍMETROS) COLINDA CON EL SR. QUINTÍN FLORES; AL PONIENTE: 22.90 M (VEINTIDÓS METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS) COLINDA CON CALLE JUAREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,131.55 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 152 DEL ESTADO DE MEXICO LERMA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

La suscrita Licenciada ANGÉLICA MONROY DEL MAZO, Notaria Pública número 152 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número 3,523, volumen número 55 del protocolo ordinario a mi cargo, firmada por los comparecientes el día 23 de marzo del año 2021, se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes del señor JUAN MANUEL MARTÍNEZ BONIFACIO.

Los señores SUSANA CHÁVEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y SONIA, PABLO, ERIKA Y LILIA de apellidos MARTÍNEZ CHÁVEZ, en su calidad de únicos descendientes y todos como presuntos herederos del de cujus, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la sucesión intestamentaria a bienes del señor JUAN MANUEL MARTÍNEZ BONIFACIO.

Así mismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor JUAN MANUEL MARTÍNEZ BONIFACIO, su acta de matrimonio con la señora SUSANA CHÁVEZ RODRÍGUEZ y las actas de nacimiento de los únicos descendientes, con las que me acreditan el entroncamiento legal con el autor de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

#### **ATENTAMENTE**

LIC. ANGÉLICA MONROY DEL MAZO.- RÚBRICA. NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 152 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1931.-22 abril y 6 mayo.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de

México, hago constar, que por instrumento dos mil seiscientos cincuenta y seis, del volumen cincuenta y seis, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de ANA MARÍA ORTEGA RODRÍGUEZ, habiendo comparecido GELACIO MARTÍNEZ BLAS, CYNTHIA, OMAR GEOVANNE, CRISTIAN ULISSES y ESMERALDA IVONNE, los cuatro últimos de apellidos MARTÍNEZ ORTEGA, otorgando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la SUCESIÓN antes citada.

#### **ATENTAMENTE**

 $\mbox{M.}$  EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO. 1967.-23 abril y 6 mayo.

## NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "118,545", del Volumen 2,125 de fecha 14 de Abril del año 2021, se dio fe de: A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor JUAN FROYLAN ROMERO VÁZQUEZ, quien también en vida acostumbro a usar el nombre de FROYLAN ROMERO VÁZQUEZ, para cuyo efecto comparece ante mí el señor BENITO FROYLAN ROMERO VEGA, en su carácter de descendientes directos del de cujus. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con el que el compareciente acredito el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.

Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1988.-23 abril y 6 mayo.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número 73,140 del volumen 1880 ORDINARIO, de fecha 09 de Abril del año 2021, ante mi la señora MARY CARMEN DEL VALLE ARELLANO, RADICÓ, la Sucesión TESTAMENTARIA, a bienes de la señora MARÍA DEL CÁRMEN ARELLANO ÁGUILA, así mismo la señora MARY CARMEN DEL VALLE ARELLANO, aceptó la herencia instituida a su favor por el de cujus conforme a la disposición testamentaria. Por lo que la señora MARY CARMEN DEL VALLE ARELLANO, manifiesta que aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del



Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a 09 de Abril del 2021.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA. NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1990.-23 abril y 6 mayo.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 07 de Abril de 2021.

Mediante escritura 30,870 (treinta mil ochocientos setenta), del volumen DCXL (seiscientos cuarenta) de fecha veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA, a bienes del señor AURELIANO JAVIER SANTAMARIA, que formalizaron la señora LILIA MENDOZA GARCIA en su carácter de concubina así como los señores ANTONIO, LILIA ALEJANDRA y CLAUDIA ANGELICA de apellidos JAVIER MENDOZA, en su carácter de hijos del autor de la sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredità la muerte del señor AURELIANO JAVIER SANTAMARIA, con el acta de defunción.

#### **ATENTAMENTE**

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.

> NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES CADA SIETE DIAS. 2249.-6 y 17 mayo.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 07 de Abril de 2021.

Mediante 30,877 (TREINTA escritura OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE), del volumen DCXXXVII (seiscientos treinta y siete) de fecha veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA, a bienes de la señora ROSA MARIA VARGAS BENITEZ, que formalizaron el señor LUIS LARA PACHECO, en su carácter de concubino así como las señoritas KENYA ARGELIA y MONICA DALI de apellidos LARA VARGAS, en su carácter de hijas de la autora de la sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella

acredita la muerte de la señora ROSA MARIA VARGAS BENITEZ, con el acta de defunción.

#### **ATENTAMENTE**

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES CADA SIETE DIAS. 2250.-6 y 17 mayo.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 07 de Abril de 2021.

Mediante escritura 30.878 (treinta mil ochocientos setenta y ocho), del volumen DCXXXVIII (seiscientos treinta y ocho) de fecha veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTACION DE HERENCIA Y NOMBRAMIENTO Y CARGO DE ALBACEA, a bienes de la señora MARTHA CATALINA LOPEZ DUCHATEAU, que formaliza el señor ALVARO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, en su carácter de UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA, de dicha sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita la muerte de la señora MARTHA CATALINA LOPEZ DUCHATEAU, con el acta de defunción.

#### ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.

> NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación UNA VEZ.

2251.- 6 mayo.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A VISO NOTARIA L

A 27 DE ABRIL DE 2021.

Se hace saber que por escritura pública número 76,343 de fecha veintitrés de Abril del dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR RUBÉN GASCA SÁNCHEZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, los señores PAULA ESCALERA IBARRA, RUBÉN, MARÍA PAULA Y MARÍA GUADALUPE todos de apellidos GASCA ESCALERA, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y



Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

#### **ATENTAMENTE**

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 8 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días. 2252.-6 y 17 mayo.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento 114,895, Volumen 2,765, de fecha 8 de Abril de 2021, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de MARTHA ALICIA PEREZ ÁVILA que otorgó la señora EVA LUZ ÁVILA FERNÁNDEZ, en su calidad de ascendiente Directo, que es la única persona con derecho a Heredar por ser progenitora de la Autora de la Sucesión y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que la otorgante. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.

> TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

> > 2253.-6 y 17 mayo.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento 114,904, Volumen 2764, de fecha 12 de Abril de 2021, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señorita ELVIA CHÁVEZ LIMÓN, que otorgaron la señorita MARÍA CECILIA CHÁVEZ LIMÓN y las señoras GUILLERMINA, GRACIELA y MARÍA DEL CARMEN todas de apellidos CHÁVEZ LIMÓN, en su calidad de colaterales en primer grado, manifestando que son las únicas con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios de las señoras GUILLERMINA, GRACIELA y MARÍA DEL CARMEN todas de

apellidos **CHÁVEZ LIMÓN**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

2254.-6 y 17 mayo.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 70,762 del volumen 1,357, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS CESARIO SÁNCHEZ CRUZ QUIEN TAMBIÉN SE HA OSTENTADO CON EL NOMBRE DE CESAREO SÁNCHEZ CRUZ, que formalizaron como presuntos herederos los señores LAURA, CESAR y YOLANDA PAOLA, TODOS DE APELLIDOS SÁNCHEZ FLORES, en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión, y la señora YOLANDA FLORES ESCANDÓN, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión, quienes acreditan su entroncamiento con copias certificadas de actas de nacimiento y el acta de matrimonio respectivo, así como el acta de defunción; II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS .-QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER EN LA PRESENTE SUCESIÓN A LOS SEÑORES LAURA, CESAR y YOLANDA PAOLA, TODOS DE APELLIDOS SÁNCHEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE HIJOS LEGÍTIMOS DEL DE CUJUS CESARIO SÁNCHEZ CRUZ QUIEN TAMBIÉN SE HA OSTENTADO CON EL NOMBRE DE CESAREO SÁNCHEZ CRUZ, por lo que las personas antes señalada manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

#### ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 28 de abril de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 113 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2256.-6 y 21 mayo.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

#### 14,581

Maestra ROCIO PEÑA NARVAEZ, Notario Público Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que ante mí comparecen los señores REBECA CORENSTEIN ZASLAV también conocida como REBECA CORENSTEIN ZASLAV DE KRAUS, MARTHA CORENSTEIN ZASLAV también conocida como MARTHA CORENSTEIN ZASLAV DE BENDESKY y MAYRA CORENSTEIN ZASLAV también conocida como MAYRA CORENSTEIN ZASLAV DE



BUKRINSKY y la estirpe del señor JAIME CORENSTEIN ZASLAV, los señores FERNANDO, MICHELLE, VANESSA Y JAQUELINE, todos de apellidos CORENSTEIN SOUED en su carácter de descendientes, para continuar con la tramitación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor FRIDA ZASLAV RAMBERG quien también acostumbraba usar el nombre de FRIDA ZASLAV RAMBERG DE CORENSTEIN.

Así mismo se indica, que mediante escritura número 14,581, de fecha 20 de abril de 2021, otorgada ante mí, se hizo constar la EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA FRIDA ZASLAV RAMBERG QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE FRIDA ZASLAV RAMBERG DE CORENSTEIN, así como LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora FRIDA ZASLAV RAMBERG quien también acostumbraba usar el nombre de FRIDA ZASLAV RAMBERG DE CORENSTEIN, única y exclusivamente en lo correspondiente a la parte proporcional de la herencia instituida en favor del señor JAIME CORENSTEIN ZASLAV

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 22 de abril de 2021.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVAEZ.-RÚBRICA. Notario Público No. 111 del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

2265.-6 y 17 mayo.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

El suscrito, hace constar que por escritura pública número 68973 de fecha 20 de abril de dos mil veintiuno, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de Roberto Isaac Mena Gómez, que otorga el suscrito Notario, a petición de los señores Gloria Franco Azuara, Gloria Elizabeth y Roberto Isaac de apellidos Mena Franco en su calidad de presuntos herederos, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 20 de abril de 2021.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica. Notario Público No. 106 Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces.

2267.-6 y 17 mayo.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Licenciado JORGE ALBERTO GOÑI ROJO, Notario Público No. 30 del Estado de México, hago saber: que por escritura ante mí número 50,239 de fecha siete de diciembre de 2020, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Intestamentaria de la señora MARÍA MAGADALENA RODRÍGUEZ HEREDIA, a solicitud de los señores ELIZABETH

MAGDALENA RAMÍREZ RODRÍGUEZ y JORGE ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, quienes aceptan la herencia y el señor JORGE ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 27 DE ABRIL DE 2021.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

2269.-6 y 17 mayo.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de Abril de 2021.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA 37,267 DEL VOLUMEN 797, DE FECHA QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA RAQUEL SANDOVAL Y PANTOJA, (TAMBIÉN CONOCIDA COMO RAQUEL SANDOVAL PANTOJA, RAQUEL ALICIA SANDOVAL PANTOJA Y RAQUEL SANDOVAL PANTOJA DE SAHAGÚN), QUE FORMALIZA EL SEÑOR RAFAEL SAHAGÚN SÁNCHEZ, (TAMBIÉN CONOCIDO COMO RAFAEL JORGE SAHAGÚN SÁNCHEZ Y JORGE RAFAEL SAHAGÚN SÁNCHEZ) (HOY SU SUCESIÓN) EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE LA DE CUJUS, ÉSTE A SU VEZ REPRESENTADO POR SU ALBACEA SEÑOR JORGE GABRIEL SAHAGÚN SANDOVAL.- II.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE LA SEÑORA RAQUEL SANDOVAL Y PANTOJA, (TAMBIÉN CONOCIDA COMO RAQUEL SANDOVAL PANTOJA, RAQUEL ALICIA SANDOVAL PANTOJA Y RAQUEL SANDOVAL PANTOJA DE SAHAGÚN), QUE FORMALIZA EL SEÑOR RAFAEL SAHAGÚN SÁNCHEZ, (TAMBIÉN CONOCIDO COMO RAFAEL JORGE SAHAGÚN SÂNCHEZ Y JORGE RAFAEL SAHAGÚN SÁNCHEZ) (HOY SU SUCESIÓN) EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA DE CUJUS, ÉSTE A SU VEZ REPRESENTADO POR SU ALBACEA SEÑOR JORGE GABRIEL SAHAGÚN SANDOVAL.

#### ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 21.

2273.-6 y 17 mayo.



#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de Abril de 2021.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA 37,266 DEL VOLUMEN 796, DE FECHA QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL SAHAGÚN SÁNCHEZ, (TAMBIÉN CONOCIDO COMO RAFAEL JORGE SAHAGÚN SÁNCHEZ Y JORGE RAFAEL SAHAGÚN SÁNCHEZ), A SOLICITUD DE SUS HIJOS DE NOMBRES JORGE GABRIEL SAHAGÚN SANDOVAL, LUIS ARTURO SAHAGÚN SANDOVAL Y ALICIA ESTHER SAHAGÚN SANDOVAL, LOS TRES EN SU CALIDAD DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DEL DE CUJUS.- II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL SAHAGÚN SÁNCHEZ, (TAMBIÉN CONOCIDO COMO RAFAEL JORGE SAHAGÚN SÁNCHEZ Y JORGE RAFAEL SAHAGÚN SÁNCHEZ) QUE OTORGAN SUS HIJOS DE NOMBRES JORGE GABRIEL SAHAGÚN SANDOVAL, LUIS ARTURO SAHAGÚN SANDOVAL Y ALICIA ESTHER SAHAGÚN SANDOVAL, LOS TRES EN SU CALIDAD DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DEL DE CUJUS; III.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL SAHAGÚN SÁNCHEZ, (TAMBIÉN CONOCIDO COMO RAFAEL JORGE SAHAGÚN SÁNCHEZ Y JORGE RAFAEL SAHAGÚN SÁNCHEZ), QUE FORMALIZA SU HIJO DE NOMBRE JORGE GABRIEL SAHAGÚN SANDOVAL EN SU CALIDAD DE ALBACEA DEL DE CUJUS.

#### ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 21.

2274.-6 y 17 mayo.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de Abril de 2021.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA 37,226 DEL VOLUMEN 796, DE FECHA SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE

FIGUEROA TOLENTINO, A SOLICITUD DE SU CÓNYUGE SEÑORA HERLINDA GALLEGOS CRUZ EN SU CALIDAD DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DEL DE CUJUS.- II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE FIGUEROA TOLENTINO, QUE OTORGA SU CÓNYUGE HERLINDA GALLEGOS CRUZ, EN SU CALIDAD DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DEL DE CUJUS; III.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE FIGUEROA TOLENTINO, QUE FORMALIZA SU HIJO DE NOMBRE ADAN FIGUEROA GALLEGOS EN SU CALIDAD DE ALBACEA DEL DE CUJUS.

#### ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA. NOTARIO No. 21.

2275.-6 y 17 mayo.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIA L

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 28 de abril del 2021.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 50,387 del Volumen 1547, de fecha 28 de abril del 2021, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus señora **NICOLASA RAYON MOLINA**, en la cual la señora **ELIZABETH MENDOZA RAYON** en su carácter de Única y Universal heredera y Albacea, Inicia la Sucesión Testamentaria, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA. NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

2280.-6 y 17 mayo.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

ABRIL 14, 2021.

Que por escritura número TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS, Volumen OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS de fecha CATORCE de ABRIL del año DOS MIL VEINTIUNO, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor LUIS JIMÉNEZ CORNELIO, que otorgan los señores ROSALÍA GUADALUPE, ALMA PATRICIA de apellidos JIMÉNEZ LÓPEZ Y CESAR EDUARDO NAVA JIMÉNEZ, en su carácter de herederos universales y la primera también como Albacea, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

#### ATENTAMENTE.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.



PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

2285.-6 y 18 mayo.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

**ABRIL 7' 2021** 

Que por escritura número TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS, volumen número OCHOCIENTOS NOVENTA, de fecha VEINTISÉIS de MARZO del año DOS MIL VEINTIUNO. otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora CIRENIA ZAMORA GÓMEZ, que otorgaron los señores MARTÍN RAFAEL RUIZ ZAMORA quien comparece por si mismo y en representación de la señora ZENAIDA RUIZ ZAMORA, JOSÉFINA RUIZ ZAMORA, MARÍA DEL CARMEN RUIZ ZAMORA. VERONICA ANGELES RUIZ ZAMORA (quien también utiliza el nombre de VERONICA ANGEL RUIZ ZAMORA), JOSE LUIS RUIZ ZAMORA y RICARDO JOSÉ RUIZ ZAMORA, en su carácter de Herederos Universales y el primero además como albacea; manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaría de referencia.

ATENTAMENTE.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. 2286.-6 y 18 mayo.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

**ABRIL 14, 2021** 

Que por escritura número TREINTA Y OCHO MIL **OCHOCIENTOS** CUARENTA TRES, Υ Volumen OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES de fecha CATORCE de ABRIL del año DOS MIL VEINTIUNO, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ANA MARIA LOPEZ PIMENTEL, que otorgan los señores ROSALÍA GUADALUPE, ALMA PATRICIA de apellidos JIMÉNEZ LÓPEZ Y CESAR EDUARDO NAVA JIMÉNEZ en su carácter de herederos universales y la primera también como Albacea, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

2287.-6 y 18 mayo.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

**ABRIL 12, 2021** 

Que por escritura número TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, de fecha DIECISÉIS de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTE, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor LUIS BERNARDO ANDRADE FERNÁNDEZ quien también utilizo los nombres de LUIS BERNARDO ANDRADE Y LUIS ANDRADE FERNÁNDEZ, que otorgan los señores ISIDORA RAMOS MARTÍNEZ, JAIME, ROGELIO, YANET y JOSÉ LUIS todos de apellidos ANDRADE RAMOS, en su carácter de presuntos Herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

2288.-6 y 18 mayo.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO SEGUNDO AVISO NOTARIAL

En escritura 62,314 del día veinticinco de marzo del 2021, ante mí, se hizo constar que comparecieron los señores FELICITAS JAIME MORALES, ADRIANA LUCELI VILLARREAL JAIME, HECTOR DANIEL VILLARREAL JAIME, MIRIAM VILLARREAL JAIME y DANIELA VILLARREAL JAIME, la primera en su carácter de concubina y los demás en su carácter de hijos y presuntos herederos, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor DANIEL VILLARREAL SANCHEZ, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

#### **ATENTAMENTE**

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

2294.-6 mayo.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 167 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA NÚMERO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO, DEL VOLUMEN CIEN, DE FECHA



VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FUE RADICADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DOLORES ROBERTO VILCHIS GONZALEZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES YOLANDA JUANA ZARCO FLORES, DAVID VILCHIS ZARCO, VÍCTOR VILCHIS ZARCO Y DANIEL VILCHIS ZARCO, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE Y DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO.

#### **ATENTAMENTE**

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.

2296.-6 y 18 mayo.

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TENANCINGO FE DE ERRATAS

TENANCINGO, MÉXICO A 16 DE ABRIL DE 2021

EXPEDIENTE 46898/27/2020 PROMOVIDO JULIA ROJAS NIETO, PUBLICADO LOS DÍAS 23 y 26 DE FEBRERO Y 4 DE MARZO DEL 2021, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO, EL NUMERO DE EXPEDIENTE DICE: 46698/27/2020 Y DEBE DECIR: 46898/27/2020.

LICENCIADA MARIA DE JESUS SOTRES TENORIO EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TENANCINGO DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010-390/2021 DE LA DIRECCION GENERAL (RÚBRICA).

2247.-6 mayo.





### "2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

#### **EDICTO**

TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO A 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.

QUE EN FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2020, LA C. MAGDALENA PEREZ FLORES. SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA. DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 679, DEL VOLUMEN 101, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1968, UNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRRENO NUMERO 7 DE LA MANZANA O GRUPO "B". SECTOR "I" Y LAS CONSTRUCCIONES EN ÉL EXISTENTES, MARCADAS CON EL NÚMERO TRECE DE LA CALLE CIRCUITO VIVEROS NORTE, CON SUPERFICIE DICHO LOTE DE OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS OCHENTA Y SÉIS CENTÉSIMOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: AL NORTE EN CINCO METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS, CON CALLE CIRCUITO VIVEROS NORTE; AL SUR EN CINCO METROS CUARENTA CENTÍMETROS CON EL LOTE 15; AL ORIENTE EN QUINCE METROS TREINTA CENTIMETROS CON LOS LOTES 8 Y 9; Y AL PONIENTE EN QUINCE METROS TRES CENTÍMETROS CON LOS LOTE 6: INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE LEON ZEDILLO ORTIZ. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.------

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ. (RÚBRICA).









"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

#### **EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 13 DE ENERO DE 2021

EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2021, LIC. VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 430, DEL VOLUMEN 24, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE MARZO DE 1962, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA NÚMERO 51 DE LA CALLE DE ZAHUATLAN EN EL MUNCIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES LA FRACCION DEL TERRENO UBICADO EN LA CALLE "P" (PE) HOY CALLE DE ZAHUATLAN DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 145.80 CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS Y LINDA: AL NORTE CON EL TERRENO QUE FUE O SIGUE SIENDO DE LA SEÑORA CARMEN ZAMORANO Y QUE HOY OCUPA LA CASA NÚMERO 53 DE LA CALLE DE ZAHUATLAN, EN 17.65 DIECISIETE METROS SESENTICINCO CENTÍMETROS: AL SUR CON EL RESTO DEL TERRENO DE QUE SE SEGREGA EN QUE HA SIDO CONSTRUIDA LA CASA NÚMERO 48 CUARENTINUEVE DE LA CALLE MISMA DE ZAHUATLÁN, PROPIEDAD DE LA DECLARANTE, EN 18.80 DIECIOCHO METROS OCHENTA CENTÍMETROS: AL ORIENTE. CON PROPIEDAD QUE FUE O SIGUE SIENDO DE "FRACCIONAMIENTOS SAN JAVIER" S. DE R.L. CASA CON FRENTE A LA CALLE DE CUAUHTEMOC, EN 8.00 OCHO METROS; Y AL PONIENTE, CON LA CALLE DE ZAHUATLAN, QUE ES LA DE SU UBICACIÓN, EN 8.00 METROS TAMBIÉN. Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JORGE ESPINOSA ZIEROLD. EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ. (RÚBRICA).







"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

### OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

ING. LUZ DAVID ESCAMILLA ROMÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCOBUSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 14370 volumen 337, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 06 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1289.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACCION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 3 MANZANA 19, SECCION LAGOS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 17.50 M CON LOTE 4.-AL SE: 17.50 M CON LOTE 2.-

AL NE: 8.00 M CON LOTES 28 Y 1.-

AL SO: 8.00 M CON CALLE LAGO GUIJA.-

SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 03 de diciembre de 2018.

#### ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICAL DE ECATEPEC.







#### "2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

### OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL NOTARIO PUBLICO NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 75, Volumen 898, libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de enero de 1989, mediante folio de presentación No. 91/2021.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18.023 DEL VOLUMEN 403 DE FECHA 26 DE JULIO DE 1988 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANTONIO MALUF GALALRDO NOTARIO PUBLICO NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN COMO PARTE EL VENDEDORA SENOR AGUSTIN FERNANDO TEJAS CHINO. CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU ESPOSA LA SEÑORA CARMELA GONZALEZ MATA DE TEJAS Y DE LA OTRA COMO PARTE COMPRADORA EL SEÑOR JOEL TEJAS GONZALEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DEL INMUEBLE: EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 1 DE LA MANZANA 83, DEL FRACCIONAMIENTO "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: EN 2.80 METROS MAS 10.61 METROS CON PANCOUPE CON AVENIDA JORGE JIMENEZ CANTU:

AL NOROESTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 22, Y 1.54 METROS CON EL LOTE 10. AL SURESTE: EN 10.42 METROS MAS 10.61 METROS CON PANCOUPE CON AVENIDA DOCTOR JORGE JIMENEZ CANTU:

AL SUROESTE: EN 16.00 METROS CON LOTE 2.

SUPERFICIE: 225.52 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de febrero de 2021.

#### **ATENTAMENTE**

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC





### INMOBILIARIA MAGDALENA CHICHICASPA, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 178, 179, 180, 183, 186, 187, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los artículos Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero, Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Tercero y demás relativos y aplicables de los Estatutos Sociales de esta Sociedad, se convoca en Primera Convocatoria a los señores Accionistas de Inmobiliaria Magdalena Chichicaspa, S. A. de C. V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, **QUE SE LLEVARÁ A CABO A LAS 9:30 HORAS DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2021**, en el domicilio ubicado en: Calle Jacarandas número 20, Barrio Tixpada, en la Magdalena Chichicaspa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en la cual se tratarán los siguientes asuntos:

#### ORDEN DEL DÍA.

- I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- II. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA, ASÍ COMO DE ESCRUTADORES DE LA MISMA.
- III. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RESPECTO DEL CONTRATO DE EXCLUSIVIDAD CELEBRADO CON "COLDWELL BANKER, MOBIKA PREMIUM", SOCIEDAD CONSTITUIDA CON EL NOMBRE DE "MOBIKA PREMIUM, S. A. DE C. V." FRANQUICIATARIO DE COLDWELL BANKER AFFILIATES DE MÉXICO, S. A. DE C. V. Y PROPUESTA DE ACCIONES AL RESPECTO.
- IV. RATIFICACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO PARA ENAJENACIÓN DEL PREDIO DESINCORPORADO PROPIEDAD DE LA INMOBILIARIA MAGDALENA CHICHICASPA.
- V. TOMA DE ACUERDOS.
- VI. LECTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA.
- VII. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

En caso de no reunirse el quórum suficiente para celebrarse en primera convocatoria, se llevará a cabo en segunda convocatoria a la misma hora y lugar del día siguiente, conforme a lo previsto en el artículo Cuadragésimo Tercero de los Estatutos Sociales.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad, y la representación deberá conferirse mediante carta poder ratificada ante Notario Público o Poder otorgado en Escritura Pública.

Huixquilucan Estado de México a 3 de mayo del 2021.

INMOBILIARIA MAGDALENA CHICHICASPA, S.A. DE C.V.

URBANO REYES RAMÍREZ
Presidente del Consejo de Administración
(Rúbrica).

ROGELIO EDGARDO GARCÍA GUTIÉRREZ Secretario (Rúbrica). JUANA GERMAN SILVA Tesorera (Rúbrica).









#### "2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

#### **EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 22 DE ABRIL DE 2021.

EN FECHA 25 DE MARZO DE 2021, EL C. JORGE ARMANDO MEIXUEIRO HERRERA, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 2545, DEL VOLUMEN 1862, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 21 DE AGOSTO DE 2009, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA HABITACIONAL MARCADA CON EL NUMERO 85 DE LA CALLE JACARANDAS Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 21, DE LA MANZANA 5, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: EN VEINTE METROS CON LOTE 20; AL SURESTE EN VEINTE METROS CON LOTE 22; AL NORESTE: EN DIEZ METROS CON LOTE 4 Y AL SUROESTE EN DIEZ METROS CON LA AVENIDA JACARANDAS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MARIA DOLORES PALACIOS CORTEZ; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

### A T E N T A M E N T E. EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ. (RÚBRICA).

2248.-6, 11 y 14 mayo.







"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

#### EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. SUSANA SALAZAR LANDA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 13 DE ABRIL DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR 1377, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1527 DEL VOLUMEN 700 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2011, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA 57,697, LIBRO 1,804, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2010, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. CARLOS ALEJANDRO DURÁN LOERA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 11 DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "RESIDENCIAL VILLAS DE TULTITLÁN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO "LA PARTE VENDEDORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES JOSÉ ENRIQUE LEÓN SERRET Y HÉCTOR MANUEL MARTÍNEZ CENTENO Y POR OTRA PARTE LA SEÑORA SUSANA SALAZAR LANDA EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CHIMALHUACÁN NÚMERO 16 B- 10, LOTE B 10, FRACCIÓN "B", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LOS PREDIOS DEL CONJUNTO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL MISMO EDIFICADAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 17.00 METROS CON LOTE B 9 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN; AL SUR: EN 17.00 METROS CON VIALIDAD INTERNA Y CON LOTE B RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN; AL SUR: EN 17.00 METROS CON VIALIDAD INTERNA, INDIVISO 2.515%; CON UNA SUPERFICIE DE 115.00 M2 (CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 15 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 15 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLAN, MEXICO.

M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS (RÚBRICA).







"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

### OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JORGE GUZMÁN VÁZQUEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1226 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 190/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEÓN NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.

LA REPOSICIÓN ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 29, MANZANA 29, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORESTE: 20.00 MTS. CON LOTE 30.

NOROESTE: 06.00 MTS. MÁS 3.14 MTS. DE PANCOUPE CON AV. DR. JORGE JIMENEZ

CANTU.

SURESTE: 08.00 MTS. CON LOTE 28.

SUROESTE: 18.00 MTS MÁS 3.14 MTS DE PANCOUPE CON CALLE 45.

SUPERFICIE DE: 159.14 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1226 Y EN EL LEGAJO LA 1225.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 22 de marzo de 2021.

#### ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.





## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



#### **EDICTO**

"PLANEACIÓN URBANA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"
En su carácter de tercero interesado en los autos del Juicio Administrativo número 608/2014.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno dictado en los autos del Juicio Administrativo número 608/2014, promovido por ANA MARÍA DE LA CRUZ TREJO, en contra de la TESORERA MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, se llama a Juicio a "PLANEACIÓN URBANA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en su carácter de tercero interesado, haciéndole saber al tercero interesado que queda a su disposición en esta Quinta Sala Regional copias simples de la demanda promovida por la parte actora, asimismo que tiene el derecho de comparecer al Juicio Administrativo número 608/2014, radicado ante la QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, NÚMERO 100, COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, a hacer valer lo que a sus intereses estime conveniente en relación al acto reclamado y que ya ha quedado precisado en su parte conducente, que tiene derecho a ofrecer los medios de convicción que estime convenientes a sus intereses, del mismo modo que tiene derecho a formular alegatos hasta la celebración de la audiencia de juicio de este asunto, la cual se celebrará A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para lo cual el usuario (de ser su deseo) deberá acceder a la Sala Virtual que se habilita para tal efecto, de manera preferente desde una computadora de escritorio a la hora señalada con los siguientes requerimientos y datos de acceso: https://chime.aws/9335697923; Meeting ID: 9335697923, en el entendido que, de ser su deseo comparecer en la audiencia lo haga con identificación oficial vigente con fotografía, con cinco minutos de anticipación a la hora señalada para que el hospedador pueda darle acceso a la sala virtual y se lleve a cabo el desahogo de dicha diligencia. Asimismo, se le requiere para que en el caso de ser su voluntad comparecer a la Audiencia de Ley, con 48 horas previas al desahogo de la misma, remita a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa copia de su identificación oficial vigente, a fin de que sea glosada a los autos del expediente en que se actúa, y en la diligencia de ley se dé fe de la misma, en el entendido que en caso de no hacerlo no se le permitirá el acceso a la audiencia correspondiente y se tendrá por satisfecha su garantía, en términos del artículo 270 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL que para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho a PLANEACIÓN URBANA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de tercero interesado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Finalmente, se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, señalen domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y presenten promociones a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa, en el entendido de que para cumplir con tal propósito, deberá registrarse en el tribunal electrónico para la justicia administrativa al cual podrán acceder a través de la siguiente liga: https://enlinea.trijaem.gob.mx/ y una vez que lleve a cabo su registro (tercero interesado), deberá consultar el apartado de "mis notificaciones electrónicas", y posteriormente "solicitar notificación electrónica", llenando lo datos para completar su registro. De ser necesario apoyo técnico, favor de comunicarse al centro de atención de este tribunal, al teléfono (55) 8854-7154. En consecuencia, se APERCIBE que, en caso de no señalar domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos digitales en el presente juicio ante el Tribunal Electrónico, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de los ESTRADOS DIGITALES de esta Sala, de conformidad con lo establecido en el diverso 25, fracción III, del Código Procesal de la Materia. DADO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL. DOY FE

ATENTAMENTE
MAGISTRADA DE LA QUINTA SALA REGIONAL
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO

ALMA DELIA AGUILAR GONZÁLEZ (RÚBRICA).

ATENTAMENTE SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

OSCAR MARTIN MORALES ROJAS (RÚBRICA).